

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 228 DE 2020

(4 FEB 2020)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios y de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 9º del artículo 15 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1096 del 25 de junio de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1ª de 1991, correspondía a la entonces Superintendencia General de Puertos "(...) *definir las condiciones técnicas de operación de los puertos, en materias tales como nomenclatura; procedimientos para la inspección de instalaciones portuarias y de naves en cuanto a bodegas, carga y estiba; manejo de carga; facturación; recibo, almacenamiento y entrega de la carga; servicios a las naves; prelacones y reglas sobre turnos, atraque y desatraque de naves; periodos de permanencia; tiempo de uso de servicios; documentación; seguridad industrial, y las demás que han estado sujetas a la empresa de Puertos de Colombia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.*"
2. Que, a su turno, el artículo 27 de la misma Ley 1ª de 1991 al establecer las funciones de la Superintendencia General de Puertos, en su numeral 27.3 dispone "*Expedir por medio de resolución, las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos.*"
3. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 071 del 11 de febrero de 1997, la Superintendencia General de Puertos determinó el Reglamento Técnico de Operaciones de los Puertos.
4. Que mediante Decreto 101 de 2000 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones*" modificado por el Decreto 2741 de 2001, le fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de concesiones portuarias, y en su artículo 30 numeral 16 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR la función de expedir el reglamento que contenga las condiciones técnicas de operación de los puertos públicos colombianos.
5. Que el Decreto 2741 de 2001, modificó el parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, trasladando al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
6. Que mediante el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, con el objeto de "*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.*"

164

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

7. Que el Decreto No. 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* en sus numerales 2.4 del artículo 2 y 6.3 del artículo 6, asigna al Ministerio de Transporte las funciones de formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, portuario y férreo.
8. Que mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, el cual dispone expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Que el 31 de marzo de 2011 se suscribió Contrato de Concesión Portuaria No. 001 entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., el cual establece el numeral 16.32 de la Cláusula Décima Sexta como obligación del concesionario la de *"...presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y deberá dar cumplimiento al mismo, una vez aprobado por el INCO."*
10. Que mediante Resolución No. 334 del 12 de abril de 2013 la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.
11. Que el proyecto cuenta con Licencia Ambiental conforme lo indicado en la Resolución No. 0435 del 2 de marzo de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
12. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, *"Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones."*, disposición que revocó la Resolución No. 071 de 1997 de la otrora Superintendencia General de Puertos.
13. Que de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación *"(...) se aplicará a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1ª de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios."*
14. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 15 dispone:

"Artículo 15. Contenido. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
 11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
 12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
 13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
 14. Plazo de vigencia de las concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
 15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
 16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.
 17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
 18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
 19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."
15. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 18 establece:
- "Artículo 18. El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:*
1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
 2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
 3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
 5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
 6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
 7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
 8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
 9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
 10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos Contaminantes."
16. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 20 dispone:
- "Solicitud. Los autorizados deberán presentar la solicitud de aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ante la entidad concedente en versión física y magnética incorporando todos los requisitos y aprobaciones previas de que trata la presente resolución."*

LEC

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Parágrafo 1. *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la autoridad marítima en aspectos relacionados con la seguridad integral marítima y portuaria de acuerdo a sus competencias.*

Parágrafo 2. *Se deberá contar con el concepto previo favorable respecto al contenido del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, en aspectos relacionados con la prestación del servicio, de acuerdo a sus competencias.*

Parágrafo 3. *Cuando se trate de la aprobación de una modificación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, de un contrato de concesión portuaria en ejecución y de las demás modalidades de autorización, la entidad concedente deberá solicitar el concepto a la autoridad ambiental que haya aprobado el plan de manejo ambiental o expedido la licencia ambiental del proyecto portuario previamente a la firma del respectivo contrato de concesión.*

Parágrafo 4. *Las aprobaciones previas de que trata la presente resolución deberán expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la solicitud de aprobación por parte de los interesados, so pena de operar el silencio administrativo positivo." (Subrayado y resaltado ajeno al texto)*

17. Que la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 21 establece:

"Aprobación y Plazo. Las entidades concedentes aprobarán mediante resolución motivada los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos indicados en el presente acto administrativo."

18. Que así mismo la Resolución No. 850 de 6 de abril de 2017, en su artículo 22 estatuye:

"Artículo 22. Exigencias y plazos para la aprobación del reglamento. Ninguna instalación portuaria podrá operar o prestar servicios sin que cuente con el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, debidamente aprobado por la entidad competente.

Parágrafo. Si no se da cumplimiento por parte de los autorizados a lo establecido en el presente artículo, la Superintendencia de Puertos y Transporte-SUPERTRANSPORTE, ejercerá las acciones de control y vigilancia e iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar."

19. Que por medio de la Resolución No. 0004159 de 6 de octubre de 2017¹, el Ministerio de Transporte dispuso establecer nuevos plazos dispuestos en la Resolución 0850 de 2017 para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Operaciones de Puertos Marítimos, con base en las siguientes consideraciones:

"Que el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 03 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S.A., Coremar Shorebase S.A., Ecopetrol S.A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, Atunamar Ltda solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

¹ "Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos"

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima - DIMAR, competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001 16931 1 de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-DIMAR-SUBMERC de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (E) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 04 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevas plazas para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017."

20. Que el artículo 1 de la Resolución 0004159 de 2017 estableció que los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación, de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los plazos allí establecidos.

21. Que en atención a las disposiciones legales y contractuales antes enunciadas, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. mediante comunicación No. 2018EBTA00284 radicado ANI con el No. 2018-409-072158-2 del 18 de julio de 2018 allegó a la ANI el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para aprobación y adjuntó los siguientes conceptos:

21.1. Comunicación con registro No. 20186000685461 del 3 de julio de 2018 suscrita por el Superintendente Delegado de Puertos, que indica:

"El Apoderado General de Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, mediante escrito radicado en esta Superintendencia con No. 20185603675732 del 29/06/2018, entregó a la SUPERTRANSPORTE para concepto el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del asunto, debidamente ajustado conforme requerimientos de esta Superintendencia realizados mediante radicado No. 20186000667021 del 27/06/2018.

Este despacho luego de revisado el contenido de dicho reglamento, en particular lo atinente a los aspectos relacionados con la prestación de los servicios portuarios, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la resolución 0000850 del 06 de abril de 2017, emite concepto favorable para continuar con el trámite de aprobación."

21.2. Comunicación No. 29201804354 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO del 17 de julio de 2018 suscrita por el Director General Marítimo, que indica:

"...

Dentro del proceso de evaluación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación realizado por la Autoridad Marítima al documento presentado por la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo, y una vez realizada una reunión de trabajo con la Sociedad Portuaria en mención para presentar y verificar las correcciones sugeridas por el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria, llevada a cabo el día 9 de Julio de 2018; la empresa radicó versión definitiva del documento mediante oficio de fecha 9 de Julio de 2018 quedando registrado en DIMAR con SGDEA No. 292018105609.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

En ese orden de ideas, y una vez verificado que se hubieran integrado al documento las observaciones presentadas por la Dirección General Marítima, se considera que el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en la versión presentada bajo el radicado de la referencia se ajusta a la normatividad marítima vigente, el cual se anexa.

Con base en lo anterior, se informa a la Agencia Nacional de Infraestructura que la Dirección General Marítima emite concepto FAVORABLE al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo ante esa entidad."

22. Que en virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 20 de la Resolución No. 0000850 de 2017 del MINTRANSPORTE, mediante memorando No. 2018-303-0237401-1 del 30 de julio de 2018, la ANI solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales concepto sobre el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

23. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA mediante comunicación No. 2018184696-2-000 radicada en la ANI con el No. 2018-409-136681-2 del 27 de diciembre de 2018, emitió concepto planteando algunas observaciones al texto del reglamento, observaciones que fueron puestas en conocimiento del concesionario mediante memorando No. 2019-303-002170-1 del 30 de enero de 2019 para que realizara el ajuste correspondiente.

24. Que mediante comunicación radicada en la ANI con el No. 2019-409-012077-2 del 6 de febrero de 2019, la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. remitió a la ANI el texto ajustado del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual fue remitido nuevamente a la autoridad ambiental para su concepto definitivo según se evidencia en el memorando radicado No. 2019-303-004290-1 del 14 de febrero de 2019 y complementado con memorando No. 2019-303-010281-1 del 2 de abril de 2019.

25. Que mediante comunicación No. 2019060741-2-000 del 13 de mayo de 2019, adjunta a la comunicación radicada en la ANI con el No. 2019-409-081854-2 del 8 de agosto de 2019, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de ANLA emitió pronunciamiento respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., indicando que se realizaron los ajustes sugeridos en el concepto emitido mediante radicado ANLA 2018184696-2 del 26 de diciembre de 2018.

26. Que tratándose de un documento de orden eminentemente técnico y operativo, corresponde al Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, en ejercicio de sus funciones establecidas en los numerales 3 y 16 de la Resolución No. 1096 de 25 de junio de 2018², efectuar la evaluación y verificación del reglamento de condiciones técnicas de operación presentado por el concesionario y constatar que el mismo se ajuste a la reglamentación especial vigente, en este caso a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 000850 de 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte.

27. Que la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, mediante memorando No. 2019-303-019565-3 del 17 de diciembre de 2019 emitió concepto técnico favorable respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por el concesionario, en los siguientes términos:

² Resolución No. 1096 de 2018, "Por la cual se adopta en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones". Vicepresidencia de Gestión Contractual - Gerente de Proyectos Portuarios. Funciones Esenciales.

"(...) 3. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los aspectos técnicos y operativos de los contratos de concesión y demás formas de asociación público privada del modo portuario, de acuerdo con lo estipulado en los contratos. (...)

16 Hacer seguimiento a la aplicación por parte de los concesionarios de los apéndices técnicos de los manuales y reglamentos vigentes correspondientes a la operación de las concesiones de infraestructura de transporte del modo portuario, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de la interventoría." (Pag 31-32)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

"...3. ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. (...), se tiene lo siguiente:

- i. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable por la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental – ANLA cumpliendo así con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 20 de la Resolución 850 de 2017.*
- ii. *El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuenta con el concepto previo favorable de la autoridad marítima y la Superintendencia de Puertos y Transporte conforme al párrafo primero y segundo del artículo 20 de la Resolución 850 de 2017.*

4. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, ésta Gerencia considera viable proceder con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación allegado a la Entidad por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., mediante radicado ANI No 2019-409-012077-2 del 6 de febrero de 2019, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la normatividad técnica aplicable."

28. Que teniendo en cuenta que se ha efectuado la verificación y estudio técnico pertinente del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. y se ha certificado que el mismo se ajusta a la normatividad vigente y a las disposiciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 2010, se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.** en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, cuyo texto se anexa a la presente Resolución, haciendo parte fundamental e integral de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La operación que se regula a través del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación cuya actualización se aprueba con el presente acto administrativo se circunscribe al objeto, alcance y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La aprobación de la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.** de que trata la presente resolución, en ningún caso podrá entenderse como una autorización de modificación de los términos y condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011 y sus otrosíes.

PARÁGRAFO TERCERO. - En caso de contradicción entre alguna de las disposiciones del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado y el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2011, prevalecerá lo dispuesto en el contrato de concesión y sus otrosíes.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 000850 de 2017 de MINTRANSPORTE, la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.** deberá fijar ejemplar físico de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, y garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.** conforme al marco normativo vigente.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y la Dirección General Marítima - DIMAR, para lo de sus competencias.

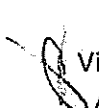
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado mediante Resolución No. 334 del 12 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 34 FEB 2020


LUIS EDUARDO GUTIERREZ DÍAZ

 Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó Jurídico: Marcela Urquijo – Abogada GAGC1 VJ 

Revisó Técnico: Miguel Landínez Santos– Líder Técnico a la Supervisión – Puertos -VGC 

Revisó Ambiental: Álvaro Pavón Lozano – Profesional GIT Ambiental - VPRE 

Vo Bo Jurídico: José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VJ 

Vo. Bo. Técnico: Fernando A. Hoyos E. - Gerente GIT Portuario VGC 

Vo. Bo. Ambiental: Luisa Fernanda Tamayo - Gerente GIT Ambiental VPRE (A) 

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-027
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Fecha: 14/07/2017

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el **09 marzo 2020 (03:50)** se notificó personalmente del contenido y decisión del (la) Resolución No. 228 proferido(a) por la Agencia Nacional de Infraestructura el 14 febrero 2020 al señor(a) LUISA FERNANDA SUSO SOTO identificado(a) con CÉDULA No. 52364005 en calidad de Autorizado de SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A. , según:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CÁMARA DE COMERCIO
PODER

que se anexa(n) en 13 paginas(s).

Haciéndole saber que contra este acto administrativo:

Si procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien profirió el acto, en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien profirió el acto, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en **797** pagina(s), según lo consagrado en el artículo 67 del Código antes nombrado.

El Notificado:

FIRMA

NOMBRE LUISA FERNANDA SUSO SOTO

Tipo documento 52364005 No. CÉDULA

Calidad Autorizado De SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

Teléfono fijo:

Celular:

Dirección:

Quien Notifica:

DIEGO MIGUEL SANDOVAL LOPEZ

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GEJU-F-027
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 001
	FORMATO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	Fecha: 14/07/2017

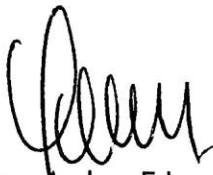
Este documento ha sido generado por el sistema con los datos que se encontraban en el mismo en el momento de su creación.

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Atn. Dr. Fernando Augusto Ramírez Laguado
Vicepresidente Jurídico
Calle 26 59-51, Torre 4, Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
La ciudad

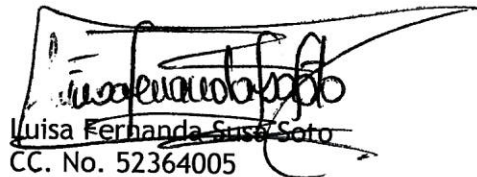
Ref.: Resolución 228 de 2020

Estimados señores:

Oscar Andres Eduardo Gómez Colmenares, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309, obrando en calidad de Apoderado General de Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., Nit. 900.273.253-2, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sociedad comercial y anónima, cuyo domicilio social está en la ciudad antes referida, manifiesto a ustedes que otorgo poder especial a la señora Luisa Fernanda Susa Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.364.005 de Bogotá, para notificarse y/o solicitar copia de la Resolución No. 228 de 2020.



Oscar Andres Eduardo Gómez Colmenares
C. C. No. 80.411.309
Apoderado General



Luisa Fernanda Susa Soto
CC. No. 52364005



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

GOMEZ COLMENARES OSCAR ANDRES EDUARDO

quien se identificó con: C.C. 80411309

y la T.P. No. _____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

ANI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 6/03/2020

bcvdd3cgr3cec

CJMG



5KQ51KD1G6585B96

www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20201010052181


Fecha: 18/feb./2020

Bogotá, D.C.

Señor(a)
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.
KILÓMETRO 10 # VÍA CIÉNAGA - SANTA MARTA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2020RBAQ01526

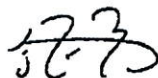
ASUNTO: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN Resolución No. 228 del 2020

Cordialmente le solicito comparecer ante la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio Torre 4 Piso 2 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (lunes a viernes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, con el fin de notificarse personalmente del contenido del acto administrativo indicado en el asunto, conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realice la notificación por MEDIOS ELECTRÓNICOS y/o las futuras dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANI (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo POR ESCRITO a esta Agencia de acuerdo a lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, puede hacerlo enviando correo electrónico a la dirección notificaciones@ani.gov.co con copia de la cámara de comercio y de la cédula del representante legal, del correo institucional, si es empresa, o con copia de la cédula de ciudadanía si es persona natural, desde su correo.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado, apoderado o autorizado, no compareciere, la notificación se surtirá por AVISO según lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (RECUERDE: La autorización procede, si no se trata de la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, según lo consagrado en el Artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

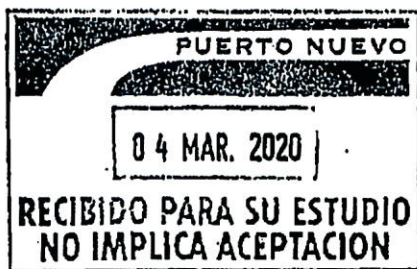
Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Proyectó: DIEGO MIGUEL SANDOVAL LOPEZ DS
Revisó: LADY DAIANA PABON RINCON DS
Nro Rad Padre: 20201010002285
Nro Borrador N/A
GADF-F-012

Este documento ha sido generado por el sistema con los datos que se encontraban en el mismo en el momento de su creación.



Neely Cárdenas
14:45



La movilidad
es de todos



*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

**REGlamento DE CONdICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.**

Tabla de Contenido

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES.....6

1.1 Objetivo6

1.1.1 Ubicación del Puerto6

1.1.2 Antecedentes de la Concesión Portuaria.....6

1.2 De las Aplicaciones del del Reglamento Técnico de Operación7

1.2.1 Cumplimiento de Códigos, Normas y Convenios Internacionales8

1.3 Definiciones8

1.4 Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional para la prestación de los servicios.16

1.4.1 Registro y Suministro de Información por parte de los Usuarios.16

1.5 Obligaciones17

1.5.1 Obligaciones de los Operadores Portuarios17

1.5.2 Obligaciones del Agente Marítimo18

1.5.3 Obligaciones de los Usuarios18

1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).19

CAPITULO II - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE PUERTO NUEVO.....20

2.1 Organización20

2.1.1 Descripción de PNSA.....20

2.1.2 Funciones de PNSA.....20

2.2 Administración de Puerto Nuevo.21

2.2.1 Modelo de Administración y Operación.....21

2.2.2 Relación con los Usuarios.....22

2.2.3 Estructura Tarifaria.....22

2.2.4 Protocolo de Facturación.....22

2.2.5 Sistema de Gestión de Calidad.23

2.2.6 Política de Acceso23

2.2.7 Sistema de Comunicación y de Información23

2.2.8 Esquema de Buen Gobierno23

CAPITULO III - INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS.....23

3.1 Canal de Acceso.23

3.2 Dársena de Maniobras.....24

3.3 Áreas de Atraque.24

3.4 Pasarela y Muelle de Cargue.24

3.5 Ayudas a la Navegación.25

3.6 Peligros a la Navegación.26

3.7 Áreas de Fondeo.26

3.8 Condiciones de Lastre, UKC y Calado Operacional26

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

3.9.	Programas de Mantenimiento a la Profundidad del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras, e Información Batimétrica	27
3.10	Accesos Vehiculares, Férreos y Peatonales	28
3.11	Patios de Almacenamiento y Sistemas de Manejo de Carbón.	28
3.12	Descripción general de las Instalaciones, Infraestructura y Equipos Principales.	29
3.12.1	Estación de Descargue de Trenes	30
3.13	Equipos para Operación Portuaria - Sistema directo de Cargue de Naves (Shiploader).	30
3.14	Instalaciones de Recepción de Desechos de las Naves.	30
3.15	Otras Instalaciones	30
3.16	Características Generales de Puerto Nuevo.	31
CAPÍTULO IV - SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES Y A LA CARGA		31
4.1	Áreas de Fondeo.	31
4.1.1	Horario para la Prestación de Servicios Administrativos.	31
4.1.2	Horario para la Prestación de Servicios Portuarios	31
4.2	Condiciones de Prestación de los Servicios	31
4.3	Documentación para la Prestación del Servicio	32
4.3.1	Documentos previos al inicio del Cargue.	32
4.3.2	Documentos al finalizar el Cargue.	32
4.4	Verificación de Información y Documentos	33
4.5	Servicios Generales	33
4.5.1	Uso del Canal de Acceso y la Dársena de Maniobras.	33
4.5.2	Control de las Operaciones Portuarias Marítimas.	33
4.5.3	Vigilancia para la Seguridad en las Áreas del Puerto	34
4.5.3.1	Medidas de Seguridad para el Recibo de la Carga.	34
4.5.3.2	Acceso de vehículos y personas.	34
4.5.3.3	Circulación y Operación de equipos en las Instalaciones.	35
4.5.3.4	Infracciones en materia de seguridad.	35
4.5.3.5	Descripción detallada de los sistemas de seguridad.	35
4.5.4	Condiciones de Iluminación.	35
4.5.5	Condiciones de Limpieza del Puerto.	35
4.6	Servicios a las Naves.	35
4.6.1	Tipos y Características de las Naves para el Cargue en Puerto Nuevo	35
4.6.1.1	Requisitos de las Naves para la utilización de Puerto Nuevo	36
4.6.1.2	Período de Tiempo Operativo y Nominación de la Nave.	37
4.6.1.3	Plan de Cargue y Secuencia.	39
4.6.1.4	Notificación de ETA e información previa al arribo.	40
4.6.1.5	Condiciones de arribo e Inspección a la Nave.	40
4.6.1.6	Envío de la Noticia de Alistamiento - NOR.	41
4.6.1.7	Determinación del Turno, la Estadía y Demoras.	42

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

4.6.1.8	Excepciones a la contabilización del Turno, la Estadía y las Demoras	43
4.6.1.9	Ratas y Condiciones de Cargue	44
4.6.1.10	Cargue de carbón adicional	45
4.6.1.11	Contratación de Certificador Marítimo Oficial (<i>Marine Surveyor</i>)	45
4.6.1.12	Inspección de Calados (<i>Draft Survey</i>)	45
4.6.1.13	Estado de Hechos	46
4.6.2	Servicio de Practicaje	46
4.6.3	Servicio de Remolcadores	48
4.6.3.1	Protocolo para la Prestación del Servicio de Remolcadores	49
4.6.4	Amarre y Desamarre	50
4.6.5	Muellaje	50
4.6.6	Apertura y Cierre de Bodegas	50
4.6.7	Acondicionamiento de Grúas, Plumas y Aparejos	50
4.6.8	Reparaciones Menores	50
4.6.9	Aprovisionamiento y Usería	51
4.6.10	Recibo y/o Suministro de Aguas de Lastre	51
4.6.11	Suministro de Combustible	51
4.6.12	Servicio de Lancha	51
4.6.13	Recepción de Desechos Líquidos y Vertimientos	51
4.6.14	Recepción de Desechos Sólidos	51
4.6.15	Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Naves	51
4.6.16	Servicios Públicos	52
4.6.17	Fumigaciones	52
4.6.18	Alquiler de Equipos	52
4.6.19	Seguridad de las Naves	52
4.6.20	Servicios adicionales a las Naves	53
4.7	Servicios a los Pasajeros	54
4.8	Servicios a la Carga	54
4.8.1	Condiciones de la Carga	54
4.8.2	Recibo	54
4.8.3	Cantidad y calidad de la Carga recibida	54
4.8.4	Documentación de origen de la Carga	55
4.8.5	Período de libre almacenamiento de Carga	55
4.8.6	Humectación y otras medidas de protección ambiental	55
4.8.7	Control de temperatura	56
4.8.8	Descripción Detallada de Recibo y Servicios Terrestres a la Carga	56
4.8.9	Comunicaciones	56
4.8.10	Demoras y Despacho	57
4.8.11	Naves bajo orden judicial o administrativa	57

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

4.8.12 Descripción Detallada de los Servicios a las Naves y Cargue. 58

CAPÍTULO V - PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD 58

5.1 Procedimientos y protocolos en materia de operación portuaria y seguridad de las Instalaciones. 58

5.2 Principio general y Descripción del Sistema de Seguridad. 59

CAPÍTULO VI - REGLAS SOBRE TURNOS, ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES. 59

6.1 Prelación para la Utilización de los Servicios, Atraque, Fondeo, Reviro, Zarpe, Pérdida del Turno de
Atraque y Desatraque de Naves 59

6.2 Prelaciones para el Arribo y Atraque de las Naves en Puerto Nuevo. 59

6.3 Prelación para el Servicio de Practicaaje. 60

6.4 Asignación de muelle. 60

6.5 Precauciones de las Naves en las maniobras de atraque y desatraque. 61

6.6. Desatraque 61

6.7. Orden de Desatraque. 61

6.8 Requisitos para el desatraque y zarpe. 62

6.9 Naves Atracadas. 64

6.10 Amarre. 64

6.11 Reparación de Naves. 65

CAPÍTULO VII - CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE..... 65

7.1 Seguridad y Salud en el Trabajo. 65

7.2 Fumigaciones 65

7.3 Residuos contaminantes procedentes de las Naves. 66

7.4 Cargas de Origen Animal y/o Vegetal 66

7.5 Cargas de Material Explosivo o Radioactivo 66

7.6 Planes y Procedimientos para la Atención de Contingencias 66

7.6.1 Derramé de Combustibles 66

7.6.2 Derrame de Carbón en el Mar 67

7.7 Medidas de prevención de cambio climático 68

CAPÍTULO VIII - DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN 68

8.1 Documentación. 68

8.2 Facilitación del Tráfico Marítimo. 68

8.3 Visita Oficial 68

8.4 Libre Plática 68

8.5 Reservas y Derechos en la Prestación de los Servicios. 69

CAPÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES 69

9.1 Responsabilidad por daños a la Carga y a las Instalaciones. 69

9.2 Responsabilidad por la Carga. 70

9.3 Fuerza mayor o caso fortuito. 70

9.4 Ocurrencia de Accidentes. 71

9.5 Facultades de PNSA. 72

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

9.6	Protocolo de Seguridad sobre Sustancias y Mercancías Peligrosas.	73
9.7	Filtraciones por el casco de las Naves.....	75
9.8	Prohibiciones para las Naves durante su permanencia en Puerto Nuevo.....	75
9.9	Incendios en las Naves.....	75
9.10	Limpieza del Puerto.....	76
9.11	Protección al Ambiente.	76
9.12	Implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)	77
9.13	Zona Franca.....	77
9.14	Publicidad y Cumplimiento.	77
9.15	Vigencia.....	78
9.16	Documentos Anexos, Protocolos y Procedimientos.	78

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

REGLAMENTO DE CONDICIONES TECNICAS DE OPERACIÓN PORTUARIA DE PUERTO NUEVO SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES.

1.1 Objetivo

En desarrollo de las obligaciones establecidas en la Ley 1ª de 1991 a cargo de los titulares de concesiones portuarias, en la Resolución 85000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, modificada mediante Resolución 4159 de 2017 y demás normas concordantes, así como en el Contrato de Concesión No. 001 de fecha 31 de marzo de 2011, la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. (en adelante "PNSA") expide el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria (en adelante el "Reglamento") para la operación eficiente y segura de la instalación portuaria "Puerto Nuevo", basándose en estándares internacionales de operación marítima y portuaria, así como en las reglamentaciones establecidas por el Estado colombiano y la normatividad nacional e internacional aplicable.

1.1.1 Ubicación del Puerto

Puerto Nuevo está ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, República de Colombia. Las áreas en que funcionan sus Instalaciones están compuestas por (i) zonas terrestres y marítimas de uso público cuyo uso y ocupación exclusiva le fueron otorgadas a PNSA en virtud del Contrato de Concesión y (ii) zonas terrestres adyacentes de propiedad privada en una extensión aproximada de 328 hectáreas. La ubicación, linderos y coordenadas de las zonas terrestres y marítimas antes señaladas se encuentran descritas en el documento "Anexo - Ubicación, Linderos y Coordenadas" del presente Reglamento (Anexo 1).

1.1.2 Antecedentes de la Concesión Portuaria.

Puerto Nuevo es un puerto de servicio público y en consecuencia, en los términos de la Ley 1ª de 1991, los servicios serán prestados a todos aquellos que estén dispuestos a pagar las tarifas y cumplir con las condiciones operativas establecidas por PNSA tanto en el presente Reglamento como en su Política de Acceso.

PNSA y el INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) celebraron el Contrato de Concesión No. 001 de 2011, modificado por el Otrosí No. 01 del 27 de febrero de 2011, cuyo objeto es la construcción, administración y operación de Puerto Nuevo por el término de treinta (30) años.

De conformidad con lo establecido en (i) el Documento CONPES 3540 de agosto 25 de 2008,

(ii) el Memorando de Entendimiento suscrito el 12 de junio de 2008 entre el Gobierno Nacional y varias compañías productoras de carbón, (iii) la Oferta Oficiosa emitida por el entonces Instituto Nacional de Concesiones - INCO - por medio de la Resolución 548 de 2008, (iv) la aprobación del trámite de Oferta Oficiosa mediante Resolución 135 de 2009 y (v) el otorgamiento de la concesión a PNSA mediante Resolución 333 de 2010, confirmada mediante Resolución 433 de 2010, el proyecto de Puerto Nuevo se estructuró sobre la base de un esquema Take or Pay, razón por la cual PNSA está facultada para suscribir Contratos de Usuario

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

de Largo bajo la modalidad Take or Pay de acuerdo con la Política de Acceso y demás regulaciones aplicables.

1.2 De las Aplicaciones del del Reglamento Técnico de Operación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para PNSA, en su condición de propietaria, administradora y operadora de Puerto Nuevo, para los Operadores Portuarios que desarrollen actividades y/o presten servicios en Puerto Nuevo, y para los Agentes Marítimos debidamente inscritos en PNSA. De igual manera, se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas que, en calidad de Usuarios conforme a la definición contenida en el Artículo 5 de la Ley 1ª de 1991 y en el presente Reglamento utilicen las Instalaciones de Puerto Nuevo.

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, no exonera a los Usuarios de las Instalaciones de Puerto Nuevo de la obligación de cumplir con las demás normas nacionales e internacionales aplicables, incluyendo otras regulaciones aplicables a Puerto Nuevo.

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Dirección General Marítima - DIMAR. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades marítimas en Puerto Nuevo están obligadas a cumplir las disposiciones que para efectos del control del tráfico marítimo expida la Autoridad Marítima en coordinación con las normas establecidas en el presente Reglamento.

En desarrollo de sus competencias legales la Superintendencia de Puertos y Transporte vigilará el desempeño de los Operadores Portuarios y de los Usuarios de Puerto Nuevo para evitar los abusos y prácticas monopolísticas y de competencia desleal.

PNSA está en la obligación de permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones de los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Superintendencia de Puertos y Transporte, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y Dirección General Marítima - DIMAR o quien hagan sus veces. Igualmente, PNSA tiene la obligación de rendir oportunamente los informes habituales que estas entidades requieran y aquellos que le soliciten por razones especiales, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Todos los visitantes, Usuarios y/o representantes de las Autoridades Colombianas que ingresen o hagan uso de las instalaciones de Puerto Nuevo, deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos, normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y a todos aquellos que se encuentren vigentes y que hayan sido expedidas por las Autoridades Colombianas que ejerzan funciones y sean competentes respecto de las actividades y servicios portuarios desarrollados por PNSA, tales como autoridades migratorias, sanitarias, fitosanitarias, antinarcóticos, control ambiental, entre otras. De igual manera, ninguna persona natural o jurídica podrá desembarcar o embarcar ningún tipo de elementos en Puerto Nuevo sin el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima y por la Autoridad Portuaria.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.”

1.2.1 Cumplimiento de Códigos, Normas y Convenios Internacionales

Con el fin de garantizar la seguridad de las operaciones de Cargue de carbón a granel que se desarrollan en Puerto Nuevo, PNSA y los Usuarios darán cumplimiento a las medidas ambientales, de seguridad, operativas, de prevención y todas otras aquellas dispuestas en el Código ISMBC, los Convenios SOLAS y MARPOL, los cuales serán aplicables tanto para las operaciones de PNSA como a las Naves a las cuales se les preste el servicio de Cargue en Puerto Nuevo.

1.3 Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, sea que en su contexto se utilicen en singular o plural:

Actividad Portuaria	Tendrá el significado que se le asigna en el artículo 5.1 de la Ley 1ª de 1991, y el cual establece que se considera actividad portuaria, entre otras, la construcción, operación y administración de puertos y terminales portuarios.
Almacenamiento	Es el servicio portuario prestado por PNSA consistente en guardar la Carga en los patios de almacenamiento de Puerto Nuevo de manera ordenada, para disponer de ella cuando se requiera, disponga o convenga, previo al Cargue.
Agente Marítimo	Es la persona, natural o jurídica, que representa al Armador en la República de Colombia para todos los efectos relacionados con la Nave, conforme lo establece el Código de Comercio y demás normas que regulan su actividad.
Armador	Es la persona natural o jurídica, bien sea o no propietario de la Nave, que opera la Nave a su propio nombre, por su cuenta y riesgo, y percibe las utilidades de la Nave y soporta las responsabilidades que la afectan.
Autoridad Aduanera	Es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Autoridad Ambiental	Es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - y la Corporación Autónoma Regional competente.
Autoridad Marítima	Es la Dirección General Marítima - DIMAR.
Autoridad Portuaria	Son, individual o conjuntamente consideradas, y en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y/o las demás autoridades que, de conformidad con la ley colombiana, son consideradas autoridades portuarias.
Autoridades Colombianas	Se refiere en conjunto a la Autoridad Aduanera, la Autoridad Ambiental, la Autoridad Marítima, la Autoridad Portuaria, y cualquier otra cualquier autoridad o particular que ejerza funciones públicas en la República de Colombia, en cualquier nivel nacional, departamental o municipal incluidos ministerios, superintendencias,

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	institutos, agencias, departamentos administrativos, secretarías, consejos, municipalidades, departamentos, distritos, corporaciones autónomas regionales, juzgados y jueces.
Calado Aéreo (DWLTHC o Air Draft)	Distancia entre la línea de flotación de la Nave y las brazolas (parte superior de las compuertas de las bodegas.)
Canal de Acceso	Es el canal de acceso marítimo ubicado en las coordenadas indicadas en el "Anexo - <i>Coordenadas del Canal de Acceso</i> " adjunto al presente Reglamento, el cual permite acceder al muelle de Cargue de Puerto Nuevo, así como a otros muelles que están construidos o que eventualmente construyan terceros en el área. El Canal de Acceso es de carácter público y se mantendrá, administrará y operará de acuerdo con la ley y el Contrato de Concesión y sus modificaciones cuando a ello haya lugar.
Capitán de Puerto	Es el representante local de la Dirección General Marítima - DIMAR - para el ejercicio de funciones marítimas y portuarias en la jurisdicción de Santa Marta, la cual comprende la zona portuaria de Puerto Nuevo.
Carga	Para los efectos del presente Reglamento la definición carga se limitará a carbón a granel.
Cargador de Buques	Es el equipo que realiza el Cargue del carbón directo a las Naves.
Cargue	Es el servicio portuario prestado por PNSA en Puerto Nuevo mediante el cual se deposita el carbón a granel directamente en las Naves.
Certificador Marítimo Oficial (Official Marine Surveyor)	Es la persona independiente y autorizada que se encarga, entre otras, de realizar la inspección inicial de bodegas y la Inspección de Calados para determinar el peso de la Carga. El Certificador Marítimo Oficial es nombrado por un laboratorio certificador contratado por el Usuario.
Código BLU	Es el Código de Prácticas para la Seguridad de las Operaciones de Carga y Descarga de Graneleros, expedido por la OMI.
Código ISM (International Safety Management Code)	Es el Código Internacional de Gestión de la Seguridad operacional de los buques y la prevención de la contaminación, expedido por la OMI.
Código PBIP (International Ship and Port Facility Security)	Es el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias expedido por la OMI. adoptado en Colombia mediante el Decreto 730 de 2004 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XI -2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 -SOLAS- aprobado mediante la Ley 8ª de 1980".
Compromiso Take or Pay	Es el porcentaje del Volumen Garantizado que un Usuario garantiza movilizar a través de Puerto Nuevo durante el término de vigencia de su Contrato de Usuario de Largo Plazo y cuya Tarifa aplicable será pagada

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	incondicionalmente por el Usuario incluso si dicho porcentaje no se ha exportado completamente a través de Puerto Nuevo. Para el caso de los Contratos de Largo Plazo, el Compromiso Take or Pay será del 70%.
Conocimiento de Embarque (Bill of Lading)	Es el documento que es preparado por PNSA y confirmado por el capitán de la Nave y el Agente Marítimo, una vez realizado el Cargue, y que, entre otras sirve como recibo de la Carga por parte de la Nave, constancia de la prestación del servicio de operación portuaria, registro del volumen de carga manejado para efectos de pago de la contraprestación portuaria y soporte de facturación por parte de PNSA.
Contrato	significa el Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Corto Plazo, el Contrato de Usuario de Largo Plazo, o cualquier otra modalidad, para la prestación de servicios en PNSA a celebrarse por los Usuarios y PNSA, por un término acordado entre las partes, tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación de costos y gastos por parte PNSA, las condiciones técnicas, financieras y comerciales de cada operación, así como la adecuada remuneración del patrimonio de los accionistas de PNSA, en los términos previstos por la ley 1ª de 1991.
Contrato de Concesión	Es el Contrato de Concesión No. 001 de 2011 celebrado el 31 de marzo de 2011 entre PNSA y el Instituto Nacional de Concesiones - INCO - (hoy Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-), por el término de treinta (30) años, modificado por el Otrosí No. 01 del 27 de febrero de 2012 y sus futuras modificaciones, cuyo objeto es la construcción, administración y operación de un puerto de servicio público ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena, en el sector conocido como Hacienda Papare en inmediaciones del Río Toribio. El Contrato de Concesión se incorpora como anexo del presente Reglamento (Anexo 2).
Contrato de Usuario de Largo Plazo	Es el contrato de largo plazo para la prestación de servicios en PNSA a celebrarse entre los Usuarios y PNSA, según lo acordado por las partes tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación de la inversión y de los costos y gastos asociados por parte PNSA, así como las condiciones técnicas, financieras y comerciales de cada operación, incluyendo un Compromiso Take or Pay.
Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Corto Plazo	Es el contrato de corto plazo para la prestación de servicios en PNSA a celebrarse por los Usuarios y PNSA, según lo acordado por las partes tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación la inversión y de los de costos y gastos asociados por parte PNSA así como las condiciones

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	técnicas, financieras y comerciales de cada operación incluyendo las garantías de cumplimiento del contrato estipuladas entre las Partes.
Convenio SOLAS	Es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (<i>International Convention for the Safety of Life At Sea</i>), incorporado al ordenamiento legal colombiano mediante Ley 8 de 1980.
Convenio MARPOL	Es el Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, firmado a instancias de la OMI el 2 de noviembre de 1973, complementado con el Protocolo de Londres del 17 de febrero de 1978 y sus enmiendas posteriores (<i>International Convention for the Prevention of Pollution From Ships</i>), incorporado al ordenamiento legal colombiano mediante Ley 12 de 1981.
Dársena de Maniobras	Es el área marítima del Puerto ubicada en las coordenadas descrita en el "Anexo - Coordenadas del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras" (Anexo 8) del presente Reglamento y destinada a la realización de las maniobras de acercamiento y posterior partida de la Nave.
Demoras	Es el valor que debe pagar PNSA a la Nave por la permanencia de la Nave en Puerto Nuevo por el tiempo superior a su periodo de Estadía acordado contractualmente caso por caso, salvo por las excepciones pactadas en el presente Reglamento.
Despacho	Es el valor que debe pagar la Nave a PNSA por cargar la Nave en un periodo menor al de la Estadía, el cual se acordará contractualmente caso por caso.
DIMAR	Es la Dirección General Marítima de la República de Colombia.
Estadía (<i>laytime</i>)	Es el periodo de tiempo acordado para el Cargue de una Nave sin que se deba pagar Demoras. La Estadía será calculada dividiendo el peso establecido en el Conocimiento de Embarque por la rata de Cargue garantizada establecida acá para cada tipo de Nave y estará expresada en días, horas y minutos.
Estado de Hechos	Es el reporte escrito siguiendo el formato que para el efecto suministre PNSA y que debe ser llevado por el capitán de la Nave, el Agente Marítimo y PNSA en donde se dará cuenta, con indicación de fecha y hora, de todos los hechos relacionados con la operación de Cargue.
ETA (<i>Estimated Time of Arrival</i>)	Sigla proveniente del inglés que indica la hora estimada de arribo de la Nave a Puerto Nuevo.
ETD (<i>Estimated Time of Departure</i>)	Sigla proveniente del inglés que indica la hora estimada de salida de la Nave de Puerto Nuevo.
Festivos Especiales	Son los días festivos de Navidad, Año Nuevo, y Viernes de la Semana Santa, que se extienden, en su orden, desde las 15:00 del 24 de diciembre hasta las 09:00 horas del 26 de diciembre; desde las 15:00 del 31 de diciembre hasta las 09:00 horas del 2 de enero; y desde las 15:00 del Jueves

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	de la Semana Santa hasta las 09:00 horas del día Sábado de la Semana Santa.
Fuerza Mayor	Es cualquier evento definido en el Artículo 9.3 del presente Reglamento.
Inspección de Calados (<i>Draft survey</i>)	Es el procedimiento realizado por el Certificador Marítimo Oficial para determinar el peso de la Carga respectiva. La Inspección de Calados se llevará a cabo hasta en tres inspecciones, una inicial, una intermedia y una final. La Inspección de Calados en su fase inicial y final se llevará a cabo por el Certificador Marítimo Oficial y su costo será de cargo del Usuario. La Inspección de Calados en su fase intermedia será realizada directamente por los responsables de la Nave con el fin de determinar la cantidad pendiente por cargar en las bodegas.
Instalaciones	Son las instalaciones portuarias de Puerto Nuevo, conformadas por los elementos del Puerto en los términos del artículo 5.11 de la Ley 1ª de 1991 y del Contrato de Concesión.
Libre Plática	Es la autorización que requiere una Nave por parte de las Autoridades Colombianas para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o mercancías, permitiéndole iniciar actividades de embarque y/o desembarque de pasajeros y tripulantes, al igual que iniciar operaciones de Cargue o descargue de suministros o mercancías, según corresponda.
Licencia Ambiental	Es la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), otorgada por medio de las resoluciones 435 y 729 de 2009; 447, 448, 759 y 2765 de 2010; 1493 y 1817 de 2011; y 314 y 601 de 2012; 1337 de 2015; y 416 de 2016, y demás actos administrativos que las modifiquen, complementen y/o deroguen proferidos por la Autoridad Ambiental, para la construcción, operación y mantenimiento de Puerto Nuevo. Para los fines del presente Reglamento, la Licencia Ambiental comprende igualmente el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante las resoluciones antes mencionadas, así como las fichas, planes, programas y, en general, aquellos instrumentos que establezcan requisitos, obligaciones y condiciones que PNSA debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales de las actividades autorizadas y desarrolladas en Puerto Nuevo.
Muellaje	Es el servicio portuario prestado por PNSA que consiste en facilitar un punto de atraque en el muelle de Puerto Nuevo y destinado a la atención de Naves y remolcadores.
Nave	Embarcación que recibe y transporta la Carga en Puerto Nuevo.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Nave con equipo para manejo de carga	Es una Nave que tiene equipo en cubierta para manejo de carga tales como torres, grúas, bandas transportadoras, tolvas, compuertas, y aparejos de manejo de carga en general.
Nave Spot	Es una Nave que no ha sido previamente Nominada, es decir, que no ha solicitado previamente cupo en el muelle, y no ha recibido instrucciones por parte de PNSA para arribar al Puerto, por lo cual no cuenta con un Período de Tiempo Operativo asignado.
Nominación	Es la notificación que los Usuarios o Agentes Marítimos deben hacer a PNSA sobre la Nave que deberá arribar a Puerto Nuevo en un determinado periodo de tiempo.
NOR - (<i>Notice of Readiness</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa notificación de alistamiento y que indica que la Nave está lista en todos los aspectos para iniciar el Cargue, incluyendo la oportuna presentación de la documentación exigida.
OMI	Es la Organización Marítima Internacional (<i>International Maritime Organization - IMO</i>), entidad adscrita al esquema de Naciones Unidas, que propende por la seguridad de la vida en el mar y por el cuidado del medio ambiente marino, y cuenta con presencia oficial y permanente de más de 150 países miembros, incluido un representante de DIMAR.
Operador Portuario	Es toda empresa inscrita ante la Autoridad Portuaria y ante PNSA que presta servicios en Puerto Nuevo directamente relacionados con la Actividad Portuaria, tales como Cargue y descargue, almacenamiento, practicaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre, porteo de carga, dragado, vaciado y llenado de contenedores, clasificación, reconocimiento y usería, toma de muestras, amarre y desamarre, servicio de lancha, apertura y cierre de bodegas, reparaciones menores, tarja, trincado, alquiler de equipo y toda otra actividad que se realice en un puerto.
Otros Servicios	Son los servicios diferentes a los Servicios Portuarios y los Servicios Integrales de Operación Portuaria incluyendo, pero sin limitarse a servicios de muestreo de carbón o mantenimiento de equipo férreo.
Página Web de PNSA	http://www.puertonuevo.com.co
Periodo de Tiempo Operativo (<i>Laycan</i>)	Es el periodo de tiempo, correspondiente a diez (10) días calendarios, en el que debe arribar una Nave al muelle o, si el mismo está ocupado, a la zona de fondeo designada, y enviar una NOR válida.
Piloto Práctico	Es la persona experta en el conocimiento de las condiciones meteorológicas, oceanográficas e hidrográficas de la jurisdicción de la una Capitanía de Puerto de Santa Marta con jurisdicción sobre Puerto Nuevo, de la reglamentación internacional para prevenir abordajes, de las ayudas a la navegación circundantes y

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	capacitada para atender las consultas de los capitanes de las Naves, entre otras actividades, el cual debe estar acreditado con la licencia que expide la Autoridad Marítima Nacional, en la categoría correspondiente.
Plan de Cargue y Secuencia (loading plan and sequence)	Es el procedimiento acordado entre PNSA y el capitán de la Nave para realizar la operación de Cargue de la Nave, que indica cual será la secuencia de Cargue, identificando el orden de las bodegas, la cantidad de toneladas a cargar en cada una, en cada secuencia, en el que se establecerán las condiciones necesarias para que el Cargue se realice con un máximo de seguridad para la Nave y su tripulación, evitando averías en la misma, optimizando los tiempos de ocupación del muelle y manteniendo al mínimo las Demoras en Puerto Nuevo.
Política de Acceso	Es la política de acceso expedida y divulgada por PNSA en desarrollo de la Resolución 2734 del 10 de julio de 2013 del Ministerio de Transporte, la cual establece las reglas bajo las cuales se puede tener acceso a servicios portuarios en Puerto Nuevo, de conformidad con lo previsto en la Ley 1ª de 1991 y en las normas que la modifiquen, complementen o deroguen y en el Contrato de Concesión y la cual se encuentra publicada en la Página Web de PNSA.
PNSA	Es la sigla de la Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sociedad titular de la concesión portuaria otorgada en virtud del Contrato de Concesión, así como de la Licencia Ambiental.
PSC (Control Estatal de Puertos.)	Es un programa de inspección de barcos a través del cual naves extranjeras que entran en las aguas territoriales de un estado son abordadas e inspeccionadas para asegurar que cumplan con los estándares de calidad y seguridad para embarcaciones exigidos mediante las normas internacionales marítimas vigentes, en particular: Convenio SOLAS, Convenio MARPOL, Convención Internacional en Estándares de Entrenamiento, certificación y Guardias para Marineros (STCW), Convención de Líneas de Carga (LL), Convenio sobre Regulaciones Internacionales para Prevenir las Colisiones en el Mar (COLREG), y el Convenio No. 147 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Marina Mercante (Estándares Mínimos) (ILO 147).
Puerto	Tendrá el significado que se le asigna en el artículo 5.11 de la Ley 1ª de 1991, y el cual establece que "es el conjunto de elementos físicos que incluyen obras, canales de acceso, instalaciones y de servicios, que permitan aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para realizar operaciones de Cargue y descargue de toda clase de naves, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

	<i>fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles y embarcaderos."</i>
Puerto Nuevo	Es el puerto de servicio público otorgado en concesión a PNSA en virtud del Contrato de Concesión para la exportación de carbón.
Reglamento	Es el presente Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de Puerto Nuevo.
Reglamento de Servicio de Pilotos Prácticos	Es el reglamento de la Autoridad Marítima para el entrenamiento y la expedición de la licencia que reconoce la idoneidad de los Pilotos Prácticos.
Rightship	Es una empresa que presta el servicio de revisión de antecedentes (<i>vetting</i>) de las Naves y de inspecciones a las mismas. Más información puede ser encontrada en la página web http://www.rightship.com
SATSHX (Saturdays, Sundays, Holidays Excluded)	Sigla proveniente del inglés que significa, sábados, domingos, festivos excluidos, utilizada para enmarcar los laytime.
SSHINC (Saturdays, Sundays, Holidays Included)	Sigla proveniente del inglés que significa, sábados, domingos, festivos incluidos, utilizada para enmarcar los laytime.
Servicios Portuarios	Son el uso de instalaciones a la carga, almacenaje, muellaje y servicios públicos.
Servicios de Operación Portuaria Integral	Son aquellos distintos a los Servicios Portuarios y Otros Servicios, tales como (i) servicios suministrados en tierra incluyendo aquellos requeridos por el acceso del equipo férreo o naves a Puerto Nuevo, o el manejo y embarque de la carga o (ii) servicios relacionados con la distribución como por ejemplo el descargue de carbón, la manipulación de la carga en patio y el transporte en bandas transportadoras en Puerto Nuevo.
Tarifas	Son las tarifas aplicables para Puerto Nuevo, incluyendo la Tarifa Regulada y la Tarifa No Regulada. De conformidad con la Ley 1ª de 1991, las Tarifas deben cubrir los costos y gastos del Puerto, así como remunerar de manera adecuada el patrimonio de los accionistas de PNSA.
Tarifa Regulada	Son las tarifas que PNSA, en su calidad de sociedad portuaria y puerto de servicio público, cobrará a los Usuarios por la prestación de Servicios Portuarios, de conformidad con la regulación vigente a cada momento expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte publicada en la Página Web de PNSA.
Tarifa No Regulada	Son las tarifas que PNSA cobrará a cada Usuario por los Servicios de Operación Portuaria Integral.
Tonelada	Tonelada métrica equivalente a 1.000 Kg.
Trimado	Nivelación de la Carga dentro de una bodega.
TRM	Es la tasa de cambio representativa del mercado del Dólar estadounidense y el Peso colombiano, tal como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Turno (<i>Turn time</i>)	Es el tiempo máximo establecido para iniciar la operación de Cargue después de que se dé aceptación a la NOR por parte de PNSA y que una vez vencido implica el comienzo de la Estadía. En el caso de Puerto Nuevo es de 12 horas, pudiendo extenderse a 18 horas dependiendo de la Nave y a criterio de PNSA.
UKC	Sigla proveniente del inglés que indica Under Keel Clearance o tolerancia de calado entre la quilla de los barcos y el lecho marino.
Uso de Instalaciones	Es el servicio prestado a los Usuarios de Puerto Nuevo y por el cual PNSA percibe la Tarifa Regulada correspondiente.
Usuarios	Son los Armadores, los dueños de la carga, los Operadores Portuarios y, en general, toda persona que utiliza las Instalaciones o recibe servicios en Puerto Nuevo, de acuerdo con la definición incorporada en el Artículo 5 de la Ley 1ª de 1991 incluyendo aquellos Usuarios que cuentan con un Contrato vigente celebrado con PNSA.
WIBON (<i>Whether in Berth or Not</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa si en muelle o no.
WICCON (<i>With Customs Cleared or Not</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa si la mercancía o la Nave están o no autorizados por la aduana para permanecer y proceder a operaciones.
WIFPON (<i>With Free Platique or Not</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa si se tiene Libre Plática o no.
WIPON (<i>Whether in Port or Not</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa si está en Puerto o no.
WWD (<i>Weather Working Day</i>)	Sigla proveniente del inglés que significa día de trabajo en condiciones de clima aceptables.

1.4 Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional para la prestación de los servicios.

Los Usuarios y Operadores Portuarios deberán acreditar capacidad técnica e idoneidad profesional suficiente para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la prestación y/o desarrollo de actividades portuarias en Puerto Nuevo, cumpliendo los requisitos y siguiendo los procedimientos que para el efecto se establezcan por parte de PNSA, así como por las Autoridades Colombianas en caso que se requiera dada la naturaleza del servicio y/o de la actividad a desarrollar.

1.4.1 Registro y Suministro de Información por parte de los Usuarios.

Los Usuarios, Operadores Portuarios y Agentes Marítimos que pretendan acceder, realizar actividades y/o prestar servicios en Puerto Nuevo deben estar previamente registrados ante PNSA, y serán responsables por la veracidad y actualización de la información que suministran. La presentación de la solicitud de registro ante PNSA es una manifestación clara y expresa que el solicitante autoriza el tratamiento de la información registrada en los términos de la Ley

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

1581 de 2012, y que conoce y acepta las condiciones de responsabilidad y demás normas de que trata el presente Reglamento.

La información suministrada por los Usuarios, Operadores Portuarios y Agentes Marítimos a PNSA tiene, para todos los efectos, el carácter de información confidencial, reservada para el uso exclusivo para el que fue solicitada de acuerdo con las leyes y de conformidad con las políticas y normas vigentes sobre seguridad de la información.

1.5 Obligaciones

1.5.1 Obligaciones de los Operadores Portuarios

Sin perjuicio de las obligaciones previstas para los Usuarios de Puerto Nuevo relacionadas en el presente Reglamento, los Operadores Portuarios que vayan a operar, prestar servicios y/o desarrollar actividades en Puerto Nuevo deberán estar debidamente registrados e inscritos en PNSA y tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- a. Mantener vigente su registro de Operador Portuario ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las actividades portuarias que desarrolle.
- b. Realizar únicamente las operaciones, servicios y actividades portuarias para las cuales se encuentra registrado e inscrito ante PNSA.
- c. Registrar ante PNSA los equipos y el personal dependiente y/o subcontratado que requiera para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
- d. Cumplir todas las normas y regulaciones establecidas por las Autoridades Colombianas, así como con los procedimientos e instrucciones dictados por PNSA, para el seguro, adecuado y eficiente desarrollo de sus operaciones.
- e. Cumplir con las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental y de las normas ambientales aplicables a las operaciones y servicios prestados en Puerto Nuevo. Para el efecto, PNSA realizará las gestiones requeridas a su alcance para difundir y dar a conocer a los Operadores Portuarios dichas obligaciones ambientales así como para verificar su cumplimiento.
- f. Informar a PNSA cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y de las observadas en la prestación de los servicios por parte de otros operadores que afecten la seguridad y eficiencia de Puerto Nuevo.
- g. Cumplir con las obligaciones, diligenciar los formatos y acatar los procedimientos definidos por PNSA respecto del personal utilizado para la prestación de los servicios, seguridad social y salud ocupacional, respecto de las herramientas y equipos implementados, garantías y seguros, facturación y pagos, uso de instalaciones y pago de servicios públicos.
- h. Los Operadores Portuarios que presten servicios a las Naves deben estar inscritos ante la DIMAR como empresas prestadoras de servicios marítimos.

- i. Cumplir con las demás disposiciones y obligaciones derivadas del presente Reglamento y de la normatividad vigente.

1.5.2 Obligaciones del Agente Marítimo

En desarrollo de lo previsto en la normatividad vigente sobre la materia, el Agente Marítimo representa en tierra a los propietarios o armadores de las Naves que arriben y Carguen en Puerto Nuevo y tiene, para todos los efectos legales, las atribuciones y obligaciones establecidas en los Artículos 1489 y siguientes del Código de Comercio.

Los Agentes Marítimos designados por los armadores o fletadores darán estricto cumplimiento al presente Reglamento y deberán estar previamente inscritos ante PNSA.

Los Agentes Marítimos están obligados a coordinar, atender y supervisar todos los servicios solicitados por las Naves que representan, durante todo el tiempo de permanencia de éstas en Puerto Nuevo, debiendo suministrar a PNSA toda la información requerida para la programación, coordinación, prestación y supervisión de los servicios solicitados, y atender dichos servicios conforme a la programación establecida. Así mismo, los Agentes Marítimos son responsables ante PNSA y/o terceros por los perjuicios que se deriven de su negligencia en la atención oportuna de los servicios que requieran las Naves.

Cuando se presenten cambios en la representación de una Nave durante la permanencia de la misma Nave en Puerto Nuevo, el nuevo Agente Marítimo será responsable ante PNSA por el pago de todos los servicios prestados a la Nave a partir de la notificación del cambio de agente. El nuevo agente deberá notificar a la Autoridad Marítima y a PNSA del cambio de representación de la Nave indicando la fecha y hora a partir de la cual se produce el cambio y presentando los soportes que acrediten la sustitución.

El proceso de registro de Agentes Marítimos antes PNSA, así como el listado de Agentes Marítimos inscritos ante el Puerto, estarán disponibles en la Página Web de PNSA.

1.5.3 Obligaciones de los Usuarios

Los Usuarios de Puerto Nuevo tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir las normas e instrucciones establecidas por PNSA para el desarrollo normal de las actividades en Puerto Nuevo.
- b. Mantener vigentes los permisos o licencias que les exija la ley para el desempeño o prestación de sus servicios y acreditarlos ante PNSA a su vencimiento y/o cuando les sean requeridos.
- c. Los Usuarios que presten servicios portuarios o realicen actividades en Puerto Nuevo están obligados a cumplir todas las obligaciones laborales y contractuales con sus trabajadores de conformidad con la legislación colombiana vigente, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral, contribuciones parafiscales y demás beneficios laborales legales y extralegales. PNSA podrá exigir en cualquier momento los comprobantes de pago y certificaciones que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

determinar la suspensión del ingreso al Puerto en caso de encontrar irregularidades o incumplimientos. En ningún caso existirá vinculación ni solidaridad laboral entre PNSA y el personal vinculado a los Usuarios.

- d. Previo el inicio de actividades en Puerto Nuevo, todos los Usuarios deben contar con la aprobación de PNSA, luego de completar su registro conforme a los requisitos establecidos por el Puerto. El registro de un Usuario no implica asunción de responsabilidad de PNSA frente a terceros sobre la idoneidad de las personas registradas, ni respecto a daños ocasionados en las actividades que éste realice en el puerto.
- e. Actualizar la información suministrada a PNSA al vencimiento estipulado y/o cuando le sea requerida.
- f. Prestar los servicios y realizar únicamente las actividades y trabajos para las cuales ha recibido autorización de PNSA.
- g. Informar a PNSA cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus actividades y las observadas en la prestación de los servicios, que afecten las condiciones de seguridad y eficiencia de Puerto Nuevo.
- h. Responder ante PNSA y ante terceros por la conducta y el desempeño del personal que se encuentre a su cargo dentro de Puerto Nuevo, ya sean empleados directos, subcontractados, suministrados o contratistas independientes, así como por los daños que cause ese personal.
- i. Acatar las instrucciones impartidas por PNSA para el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos derivados de figuras aduaneras y tributarias especiales otorgadas por la DIAN, particularmente el régimen de Zonas Francas del cual es beneficiario PNSA.
- j. Pagar oportunamente a PNSA las facturas generadas por los servicios prestados, áreas asignadas y obligaciones adquiridas directamente por su actividad en Puerto Nuevo.
- k. Constituir las pólizas de seguro y/o las garantías que permitan amparar los riesgos derivados de los servicios y actividades desarrolladas en Puerto Nuevo, conforme a la clasificación y estudios de riesgo realizados por PNSA.
- l. Cumplir con las demás disposiciones y obligaciones derivadas del presente Reglamento y de la normatividad vigente.

1.5.4. Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).

Puerto Nuevo es una instalación portuaria certificada de acuerdo con las regulaciones del Código PBIP avalado por la Autoridad Marítima. En consecuencia, las normas de seguridad para el Puerto, la Carga y las Naves son las previstas en el Código PBIP de Puerto Nuevo, conforme se prevé en el presente Reglamento.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

CAPITULO II - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE PUERTO NUEVO

2.1 Organización

2.1.1 Descripción de PNSA

PNSA es una sociedad anónima constituida mediante documento privado de accionista único del 10 de marzo de 2009, varias veces reformada, identificada con el NIT 900.273272.253-2, con domicilio en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena y matriculada en la Cámara de Comercio de Santa Marta bajo el No. 1500043.

El objeto social principal de PNSA comprende la promoción, construcción, mantenimiento, administración, operación y la prestación de servicios portuarios para la exportación de carbón, desde un puerto de servicio público en jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, así como el desarrollo de las actividades propias de un usuario industrial de servicios exclusivamente en la zona franca permanente especial declarada dentro del área geográfica en la que se encuentra instalado Puerto Nuevo.

2.1.2 Funciones de PNSA

Las siguientes son las funciones de PNSA de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las normas aplicables:

- a. Administrar y operar Puerto Nuevo de forma segura y eficiente.
- b. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las Instalaciones.
- c. Adelantar las obras de expansión de Puerto Nuevo cuando ello fuese necesario y en el marco de la Política de Acceso.
- d. Garantizar la prestación eficiente del servicio público de transporte por vía marítima.
- e. Prestar el servicio portuario de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el presente Reglamento, la Resolución 0850 de 2017 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, los acuerdos de servicios que suscriba con sus Usuarios, y con las normas que se expidan al respecto.
- f. Colaborar con las labores de vigilancia y control que adelante la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- g. Cumplir con sus obligaciones ante las Autoridades Colombianas.
- h. Cumplir con las normas ambientales, la Licencia Ambiental y el Convenio SOLAS. En caso de requerir modificaciones a las actividades autorizadas y contempladas en la Licencia Ambiental, PNSA informará lo pertinente a la Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, de conformidad con la legislación aplicable.
- i. Cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

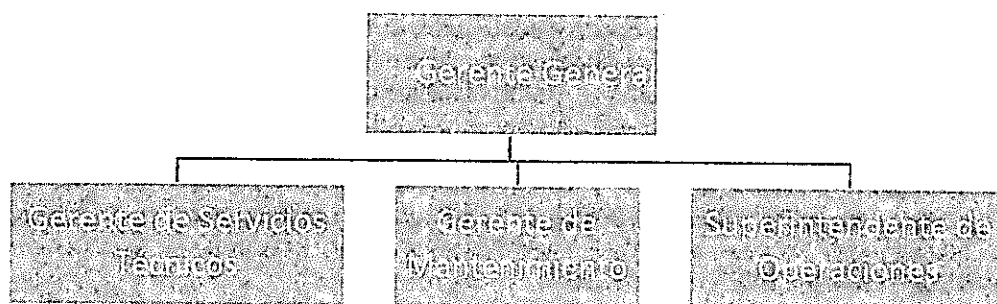
- j. Efectuar con sujeción al Contrato de Concesión y sus modificaciones y durante el término de vigencia de la concesión portuaria el mantenimiento del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras. Esta obligación incluye la realización de dragados o relimpias en las zonas accesorias y de maniobras comprendidas dentro de la zona de uso público entregada en concesión y en la zona de uso público en la cual PNSA construyó el Canal de Acceso en los términos del Contrato de Concesión.
- k. Dar cumplimiento a los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por la República de Colombia en relación con las actividades portuarias que desarrolla PNSA, así como atender las recomendaciones y directrices adoptadas por las Autoridades Colombianas, relacionadas con las operaciones y servicios portuarios que se prestan en PNSA.

2.2 Administración de Puerto Nuevo.

2.2.1 Modelo de Administración y Operación

Para el funcionamiento y operación de Puerto Nuevo, PNSA adoptó un sistema de administración que le permite prestar servicios eficientes y seguros tendientes a ser una instalación portuaria competitiva en el ámbito internacional. Para tal efecto, PNSA utiliza sistemas de gestión que involucran personal, equipos, infraestructura, sistemas de información y en general todos los recursos disponibles y de tecnología que lo requieran.

La administración de Puerto Nuevo estará a cargo del Gerente General, del Gerente de Mantenimiento, del Gerente de Servicios Técnicos y del Superintendente de Operaciones y sus correspondientes áreas de soporte, de acuerdo con el organigrama y las funciones que se presentan a continuación:



- a. **Gerente General:** Es la persona responsable de aprobar los planes en las áreas de Operaciones, Mantenimiento, Ambiental, Seguridad y Desarrollo Comunitario, así mismo de la administración financiera de la operación para lo cual deberá evaluar y aprobar los costos de operación, mantenimiento, manejo ambiental y social y seguridad.

El Gerente General velará por el debido cumplimiento de la normatividad ambiental de PNSA, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la ley, en la Licencia Ambiental de PNSA, así como las obligaciones descritas en el Reglamento.

- b. **Gerente de Mantenimiento:** Es la persona encargada de la realización, implementación y ejecución del mantenimiento preventivo y reparaciones mayores en las Instalaciones del

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Puerto, incluyendo el equipo mayor garantizando la disponibilidad de los equipos y de la infraestructura para la adecuada, eficiente y segura operación de Puerto Nuevo.

- c. **Gerente de Servicios Técnicos:** Es la persona responsable por la realización, implementación y ejecución del mantenimiento preventivo y reparaciones mayores en el Canal de Acceso, la Dársena de Maniobras y el plan de ayudas a la navegación garantizando la disponibilidad de los equipos y de la infraestructura para la adecuada, eficiente y segura operación de Puerto Nuevo.
- d. **Superintendente de Operaciones:** Es la persona responsable de la coordinación y comunicación con la DIMAR del ingreso y salida de Naves por el Canal de Acceso, la coordinación y control de secuencia de Cargue de Naves, coordinación de actividades y operaciones con la Autoridad Marítima y la coordinación de actividades y documentación con los Usuarios, Operadores Portuarios y Agentes Marítimos.

2.2.2 Relación con los Usuarios.

Las relaciones entre PNSA y los Usuarios están a cargo del Superintendente de Operaciones o de quién éste delegue.

2.2.3 Estructura Tarifaria

PNSA cobrará las Tarifas que resulten aplicables por los Servicios Portuarios, por los Servicios de Operación Portuaria Integral y los Otros Servicios prestados, así como por el acceso y el uso de las Instalaciones de Puerto Nuevo, de acuerdo con lo establecido los respectivos Contratos, la Política de Acceso y la ley colombiana. Dichas Tarifas serán fijadas en dólares de los Estados Unidos de América y su pago se sujetará al procedimiento señalado en el artículo siguiente.

Las Tarifas Reguladas y aquellas aplicables por el uso y acceso a las Instalaciones de Puerto Nuevo se adjuntan al Reglamento como Anexo 53 "Tarifas". Las Tarifas No Reguladas se establecerán en los respectivos Contratos que PNSA celebre con los Usuarios, según corresponda.

2.2.4 Protocolo de Facturación

Las facturas serán emitidas por PNSA en pesos colombianos para lo cual el monto liquidado en dólares a partir de las Tarifas será convertido a pesos colombianos utilizando la TRM de la fecha de expedición de la factura correspondiente, salvo el caso de facturación y pago a través de cuentas de compensación en cuyo caso la facturación y pago se realizará directamente en dólares.

PNSA podrá acordar con los Usuarios que la facturación y pago de los servicios prestados por PNSA se realice en dólares con sujeción a las normas cambiarias aplicables en Colombia. En este caso tanto PNSA como el Usuario serán individualmente responsables del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones cambiarias a su cargo derivadas de la modalidad de pago con sujeción a la regulación cambiaria aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al cumplimiento de las obligaciones frente al Banco de la República y ante cualquier Autoridad Gubernamental.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Las facturas serán pagaderas en pesos colombianos, o en dólares de los Estados Unidos de América en los casos en que se defina la facturación y pago con sujeción a las normas cambiarias aplicables en Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la factura por parte del Usuario

En caso de mora en el pago de una, varias o la totalidad de las facturas a cargo del Usuario, bien sea porque se aceptó la factura expresa o tácitamente, o porque se rechazó de manera injustificada, el Usuario pagará a PNSA intereses de mora calculados en 1.5 veces el interés bancario corriente, desde la fecha en que debió haber realizado el pago correspondiente hasta el Día en que se verifique el pago.

2.2.5 Sistema de Gestión de Calidad.

El sistema de gestión de calidad implementado en Puerto Nuevo se basa en la Norma ISO 9001 y comprende un sistema de gestión por procesos para lograr eficiencias y mejoras continuas en los procesos del Puerto.

2.2.6 Política de Acceso

Puerto Nuevo es un Puerto de servicio público por lo que PNSA dará acceso permanente o temporal a Puerto Nuevo, siempre que haya capacidad disponible en los términos de la Política de Acceso y se cumplan con los términos y condiciones de operación establecidos por PNSA tanto en el presente Reglamento como en dicha Política de Acceso. La Política de Acceso de Puerto Nuevo se incorpora al presente Reglamento como Anexo 52.

2.2.7 Sistema de Comunicación y de Información

El intercambio de información necesario para el desarrollo de las operaciones se podrá efectuar a través de comunicaciones escritas, atención personalizada, correos electrónicos, atención telefónica y a través de los sistemas informáticos que defina PNSA, procurando procesos ágiles y confiables que permitan el acceso, control, seguridad y conservación de los datos.

2.2.8 Esquema de Buen Gobierno

PNSA dará cumplimiento a las disposiciones previstas en la normatividad vigente y en sus estatutos sociales, en relación con aspectos de gobierno corporativo, en desarrollo de lo previsto en el "Anexo - Esquema de Gobierno Corporativo", el cual forma parte del presente Reglamento (Anexo 3).

CAPITULO III - INFRAESTRUCTURA Y ACCESOS

3.1 Canal de Acceso.

El acceso marítimo de las Naves al muelle de Puerto Nuevo se realiza por el Canal de Acceso. Las Naves se aproximarán a la posición de amarre de Puerto Nuevo o a las posiciones de amarre de otros puertos ubicados en el área, a través del Canal de Acceso de aproximadamente 8 kilómetros de longitud, 240 metros de ancho y una profundidad de 20,3 metros.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

La profundidad máxima del Canal de Acceso es de aproximadamente 22 metros y la profundidad mínima del Canal de Acceso es de aproximadamente es de 20.3 metros.

Cualquier cambio material en la profundidad promedio del Canal de Acceso conforme se detecte con base en los estudios batimétricos será informado a la Autoridad Portuaria y a la Autoridad Marítima, a los Agentes Marítimos y a los Usuarios. En desarrollo de lo anterior se llevarán a cabo los estudios batimétricos, campañas de relimpia, dragados de mantenimiento y demás actividades requeridas para mantener la profundidad mínima establecida para el tránsito de las embarcaciones de conformidad con el Contrato de Concesión y con sujeción a las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental para el efecto,

El plano y las coordenadas de localización del Canal de Acceso se incorporan en el el Anexo 7 "Plano General Área Marítima" y en el Anexo 8 "Coordenadas del Canal de Acceso y la Dársena de Maniobras".

3.2 Dársena de Maniobras.

Las Naves que ingresen al Canal de Acceso para recibir Carga en el muelle de Cargue de Puerto Nuevo de conformidad con el procedimiento de acceso aplicable para el efecto harán las maniobras necesarias en una dársena de giro de aproximadamente 600 metros x 1.350 metros y aproximadamente 20,3 metros de profundidad, cuyos plano y coordenadas de localización se encuentran en el Anexo 7 "Plano General Área Marítima" y en el Anexo 8 - "Coordenadas del Canal de Acceso y la Dársena de Maniobras".

En los términos del numeral 3.5 de este Reglamento para el ingreso y salida de las embarcaciones la Dársena de Maniobras contará con las ayudas a la navegación aprobadas por la Autoridad Marítima en concordancia con lo establecido en la Licencia Ambiental para el manejo de la señalización de la dársena y las áreas de maniobra.

3.3 Áreas de Atraque.

Las áreas de atraque de las Naves se describen a continuación:

Largo	347 Metros
Ancho	60 Metros
Profundidad	20.3 Metros
Tipo de Fondo	Limo y Arcilla, No Rocoso

3.4 Pasarela y Muelle de Cargue.

El sistema de Cargue directo a las Naves tiene una pasarela de aproximadamente 1.7 kilómetros y aproximadamente 6 metros de altura promedio sobre el nivel del mar.

El sistema utilizado para la construcción del muelle es el de lozas de concreto sobre pilotes de acero (*deck on piles*). El diseño de la loza se verificó de acuerdo con el estándar ACI 318 (*Building Code Requirements for Structural Concrete*).

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Los cálculos de resistencia del muelle y de la pasarela fueron elaborados por la firma Saipem SA, encargada del diseño y construcción de las estructuras, utilizando el software SAP2000 versión 14.20 y de acuerdo con los estándares del *American Institute of Steel Structure AISC-ASD*, siendo la máxima resistencia de la estructura 170 toneladas, utilizando como referencia la máxima capacidad de la grúa que se emplee en el mantenimiento de la estructura.

El muelle de Cargue tiene aproximadamente 347 metros y en él se encuentra el Cargador de Buques. El muelle de Cargue tiene dos (2) posiciones de atraque, cada una con trece (13) puntos de amarre, y cuenta con las defensas adecuadas para absorber los impactos menores de la Nave contra el muelle, sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la Nave en los términos del presente Reglamento.

Las defensas del muelle pueden absorber 1500kJ a una fuerza de reacción (*reaction force*) de 2000kN cada una. A su turno, los Bolardos de Amarre y Ganchos de Desamarre con desenganche rápido (*Quick Release Hooks*) están diseñados para soportar 1500kN cada uno.

A continuación, se relacionan los elementos que integran el muelle:

Defensas	Bitas	Ganchos de liberación rápida para las líneas de las embarcaciones:
Muelle de carga Veintiséis (26) defensas marca Quayquip modelo QCN1600. Trece defensas en cada costado.	Muelle de carga Catorce (14) bitas marca Quayquip modelo ETG BOLLARD D350 1500kN GA. Siete bitas en cada costado.	Cuatro (4) ganchos cuádruples marca Straininstall modelo H.1500.HN.HRC.01
Muelle de remolcadores Treinta y tres (33) defensas marca Quayquip modelo QPA500.	Muelle de remolcadores Diecisiete (17) bitas marca Quayquip modelo ETG BOLLARD D270/200 500/150kN GA.	Ocho (8) ganchos dobles marca Straininstall modelo H.1500.HN.HRC.01 (B)

3.5 Ayudas a la Navegación.

Las ayudas a la navegación instaladas en el Canal de Acceso y en la Dársena de Maniobras fueron aprobadas por la Autoridad Marítima mediante Resoluciones Nos. 0023 del 29 de enero de 2013, 0561 del 12 de noviembre de 2013 y 0078 del 21 de enero de 2016, así como aquellas que las modifiquen, complementen y deroguen, en cumplimiento de las exigencias de la Asociación Internacional de Autoridades de Señalización Marítima y Ayudas a la Navegación ("*IALA*" por sus siglas en inglés). Las ayudas a la navegación instaladas en Puerto Nuevo incluyen (i) una (1) boya de mar para el ingreso al Canal de Acceso; (ii) catorce (14) boyas de señalización que demarcan el Canal de Acceso; y (iii) tres (3) boyas de señalización que demarcan la Dársena de Maniobras.

Las ubicación y características de las ayudas a la navegación instaladas en Puerto Nuevo se encuentran en el Anexo 7 "*Plano General Área Marítima*" y en el Anexo 10 "*Descripción y Ubicación de las Ayudas a la Navegación*" del presente Reglamento.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Ninguna boya privada de señalización o amarre podrá ser instalada en las aguas del Puerto, excepto previa autorización de PNSA y de la Autoridad Marítima y según las condiciones, que PNSA y dicha autoridad establezcan. En caso de autorizar la instalación de boyas, sean éstas de señalización o amarre, deberán ser mantenidas por cuenta y riesgo del propietario siempre en buenas condiciones.

La información actualizada y relacionada con la aproximación a Puerto Nuevo estará disponible en la Página Web de PNSA.

3.6 Peligros a la Navegación.

- a. Los riesgos eventuales a la navegación están relacionados tanto con la falta de coordinación del tránsito por el Canal de Acceso como con el tráfico de pequeñas embarcaciones por el Canal de Acceso y por la Dársena de Maniobras de Puerto Nuevo.

Para minimizar el riesgo, la Autoridad Marítima velará por el cumplimiento del procedimiento para el uso del Canal de Acceso. PNSA realizará trabajos de concientización con las comunidades del área de influencia de Puerto Nuevo, en los términos de la ley, para efectos de informar los peligros a la navegación de embarcaciones menores que transiten por el Canal de Acceso. Dentro de tales trabajos de concientización se establecerán los procedimientos para coordinar el cruce de embarcaciones menores por el Canal de Acceso y demás instalaciones.

- 1 En caso de siniestro en las Instalaciones de Puerto Nuevo, sin limitarse al Canal de Acceso o al muelle, lo mismo que en las áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la navegación, se deberá informar de inmediato el hecho a las Autoridades Portuarias y las Autoridades Marítimas, indicando la posición geográfica donde ocurrió el siniestro, con el objetivo de coordinar conjuntamente los correctivos del caso de acuerdo con el Plan de Ayuda Mutua vigente en la zona portuaria.
- 2 Si el Armador, el Agente Marítimo o el capitán de la Nave, así como el propietario de la Nave no toma las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar los objetos que causan el peligro, PNSA, previa consulta con la Autoridad Marítima, podrá coordinar la contratación de la señalización y el retiro por cuenta del Armador, su Agente Marítimo o el capitán de la Nave, sin perjuicio de las sanciones y demás acciones a que hubiere lugar.

3.7 Áreas de Fondeo.

Las Naves que atraquen en Puerto Nuevo fondearán en las áreas asignadas y determinadas por la Autoridad Marítima, las cuales serán graficadas en la Cartografía Náutica oficial publicada por dicha Autoridad y divulgada a través de los correspondientes "Avisos al Navegante".

3.8 Condiciones de Lastre, UKC y Calado Operacional

La Nave debe arribar en condiciones de lastre que permitan una óptima maniobrabilidad. La tolerancia de calado entre la quilla de las Naves y el fondo (UKC) será en todo momento de al menos 10% del calado máximo de las Naves, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas, el asiento, la escora, el margen de error de la batimetría y la sedimentación.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

El calado máximo permitido de las Naves en todas las áreas marítimas de Puerto Nuevo es de 18.4 metros.

En desarrollo de lo establecido en este numeral PNSA llevará a cabo las mediciones para manejo de agua de conformidad con el comportamiento del flujo en el canal y las reportará a la Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental.

3.9. Programas de Mantenimiento a la Profundidad del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras, e Información Batimétrica

En desarrollo de las disposiciones del Contrato de Concesión, en la actualidad PNSA tiene la obligación de realizar, durante el término del Contrato de Concesión, el mantenimiento del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras. Esta obligación incluye el monitoreo de profundidades mediante batimetrías, la realización de dragados o relimpias en las zonas accesorias y de maniobra comprendida que lo requieran dentro de la zona de uso público entregada en concesión y en la zona de uso público del Canal de Acceso (sector no entregado en concesión en los términos del Contrato de Concesión) para mantener en óptimas condiciones de seguridad operacional las Instalaciones, para permitir el tránsito seguro de las Naves.

a. Batimetrías

Para el monitoreo de las profundidades del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras se prevé la realización de levantamientos batimétricos cada 4 meses, aproximadamente, los cuales se llevan a cabo con ecosonda monohaz y sistema de posicionamiento sub-métrico. Las líneas longitudinales y transversales con las que se cubren las áreas de trabajo se extienden 40 m más allá del límite de las mismas.

b. Dragados de Mantenimiento

Las campañas de dragado de mantenimiento de las profundidades del Canal de Acceso y de la Dársena de Maniobras estiman ser realizadas cada 3 o 4 años. Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta los niveles de erosión que se presentan en la zona marítima de Puerto Nuevo, las profundidades de estas áreas son monitoreadas regularmente para velar por la navegación segura de las Naves y contar con la información que permita programar los dragados de mantenimiento de forma oportuna. En cualquier caso PNSA realizará la actividades de dragado con sujeción a los criterios técnicos y operacionales requeridos para mitigar alteraciones en la geomorfología de las zonas dragadas, en las propiedades del suelo, cambios en la dinámica de las aguas marinas, alteraciones en las comunidades marinas, así como para evitar contaminación con residuos sólidos de conformidad con lo previsto en la Licencia Ambiental para el efecto.

Los resultados del levantamiento batimétrico más reciente se adjuntan al presente Reglamento (Anexo 9) y los mismos estarán disponibles en la Página Web de PNSA.

3.10 Accesos Vehiculares, Férreos y Peatonales

a. Acceso y Salida de personal, Contratistas y Visitantes.

El acceso y salida de las Instalaciones del personal que labora en Puerto Nuevo, contratistas y visitantes se realiza por la entrada y salida peatonal y vehicular ubicadas en el Km. 10 de la vía nacional que del municipio de Ciénaga conduce a Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

El Anexo 4 - *"Control de Entrada y Salida de Personas, Vehículos y Mercancías"* incorpora el procedimiento implementado en PNSA para el control de acceso y salida de personal y de vehículos.

b. Acceso de Elementos y Mercancías.

El ingreso de elementos y mercancías a Puerto Nuevo se realizará principalmente a través de la portería principal ubicada en el acceso peatonal y vehicular indicada en el numeral anterior, para lo cual se implementarán las medidas de seguridad y protección descritas en el Anexo 4 *"Control de Entrada y Salida de Personas, Vehículos y Mercancías"*, así como los procedimientos implementados para el ingreso y salida de mercancías en atención a al régimen de zona franca bajo el cual opera Puerto Nuevo, conforme se prevé en el presente Reglamento.

c. Acceso de la Carga.

De acuerdo con la Licencia Ambiental y el Contrato de Concesión, Puerto Nuevo recibe el carbón exclusivamente por vía férrea. A la altura del PK 346 + 441 de la línea férrea nacional que de Bogotá conduce a Santa Marta existe una conexión férrea que permite el ingreso del tren a las Instalaciones. Puerto Nuevo cuenta con un *loop* o ramal férreo de aproximadamente 10.7 kilómetros habilitado para recibir dos trenes, uno en su operación de descargue y otro estacionado esperando el turno para iniciar el descargue.

3.11 Patios de Almacenamiento y Sistemas de Manejo de Carbón.

El almacenamiento de la Carga en Puerto Nuevo se realiza exclusivamente en los patios destinados para ello dentro del Puerto en cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental para el programa de manejo de aire y emisiones de material particulado.

Los patios de almacenamiento tienen una capacidad práctica de un millón trescientos sesenta mil (1.360.000) Toneladas y el sistema de apilamiento de carbón tiene una capacidad nominal de ocho mil (8.000) Toneladas por hora.

El patio de almacenamiento se encuentra contenido en un área rodeada por bermas construidas al occidente, oriente y sur de este y forradas con vegetación con una altura de 17 metros, y cuenta con: tres sectores para la recepción de carbón con una longitud promedio de 1.149 metros y una amplitud por patio de 40 metros, a excepción del patio central, el cual tiene una amplitud de acopio de 95 metros.

Al interior de los patios se encuentran instalados dos (2) apiladores/reclamadores con una capacidad nominal de ocho mil (8.000) Toneladas por hora y que se trasladan a lo largo de dos

bandas paralelas que encierran el patio central, contando con sistemas de control de polución y humectación de la carga en los puntos de transferencia entre bandas y a lo largo del patio de almacenamiento por medio de cañones de agua dirigidos a las pilas de carbón ubicadas en el patio.

Los dos (2) apiladores/reclamadores cuentan con tres funciones de operación, modo de apilamiento en patio de almacenamiento, modo bypass para cargue directo a buque y modo de reclamo para cargue desde el patio de almacenamiento hacia la Nave.

El sistema de manejo de carbón comienza en el sistema de descargue de vagones desde donde el carbón es transportado al patio en donde existen dos (2) apiladores/reclamadores y continúa con el sistema de bandas transportadoras que tiene una longitud aproximada de 7 kilómetros. El sistema cuenta adicionalmente con un silo de amortiguación con una capacidad de dos mil quinientas (2.500) toneladas, que permite continuar el flujo de carbón cuando el Cargador de Buques esté cambiando de bodegas

El sistema de bandas transportadoras utilizadas cuenta con básculas de peso en puntos estratégicos del sistema, así como equipos de detección y extracción de metales.

3.12 Descripción general de las Instalaciones, Infraestructura y Equipos Principales.

Puerto Nuevo cuenta con facilidades para la recepción, almacenamiento, manejo y Cargue de carbón directo a las Naves. Las estructuras e Instalaciones existentes en Puerto Nuevo para la adecuada prestación y desarrollo de los servicios y actividades portuarias contemplan (i) el sistema de descargue de vagones; (ii) los patios de almacenamiento y el sistema de manejo de carbón; (iii) la pasarela y el muelle de embarque; (iv) el sistema de Cargue directo de Naves; (v) la Dársena de Maniobras; y (vi) el Canal de Acceso.

En cumplimiento de la exigencia prevista en el Decreto 3083 de 2007 según la cual, en todos los puertos marítimos del país, el cargue de carbón a Naves se deberá hacer a través de un sistema de cargue directo utilizando para ello bandas transportadoras, en Puerto Nuevo no se realizan operaciones de cargue en zona de fondeo.

Sin perjuicio de las Instalaciones existentes en Puerto Nuevo que se describen en el presente Capítulo, cualquier ajuste material que se realice a éstas y/o a la información detallada sobre las mismas se publicará en la Página Web de PNSA, bajo la sección "*Estructura e Instalaciones existentes*". En cualquier caso y atendiendo los procedimientos establecidos en la ley, PNSA informará y llevará a cabo los trámites ambientales requeridos con anterioridad a la realización de una modificación a la estructura e Instalaciones existentes, lo cual incluye, pero no se limita a la obtención la Licencia Ambiental, en caso de que la modificación así lo requiera.

Las instalaciones de Puerto Nuevo cuentan con adecuadas condiciones de iluminación y de limpieza para la prestación eficiente de los servicios portuarios.

El presente Reglamento incorpora el Anexo 5 "*Plano General de las Instalaciones de Puerto Nuevo*", el Anexo 6 "*Plano Predio Puerto Nuevo*" y el Anexo 7 "*Plano General Área Marítima de Puerto Nuevo*".

3.12.1 Estación de Descargue de Trenes

El ingreso de la Carga a Puerto Nuevo se realiza exclusivamente por vía férrea y el descargue del carbón se realiza únicamente a través de la estación de descargue de trenes ("TUS" por su sigla en inglés) de Puerto Nuevo. El TUS es la estación inicial del sistema de bandas transportadoras que componen a Puerto Nuevo. Dicha estación está compuesta por tres niveles. El primer nivel está diseñado para recibir los vagones con descarga ventral, lugar desde donde la operación es monitoreada y ejecutada desde la cabina del TUS por medio de la regulación a una rata máxima nominal de (8.000) Toneladas por hora de las 8 (ocho) tolvas de recibo de carbón que se encuentran en el nivel inferior. Dicho flujo de carbón es posteriormente transportado por una banda transportadora inicial hacia un tercer nivel inferior en donde el carbón descargado es transportado por medio de bandas transportadoras a los patios de almacenamiento o directamente a la Nave que se encuentre en el muelle de Cargue. En dicha estación se cuenta con sistemas de monitoreo y control de metales y polución, así como un sistema de lavado de vagones al servicio de los Usuarios del Puerto.

3.13 Equipos para Operación Portuaria - Sistema directo de Cargue de Naves (Shiploader).

Puerto Nuevo tiene un sistema de Cargue directo con bandas transportadores cubiertas para las operaciones de exportación de carbón. El muelle de Puerto Nuevo cuenta con dos (2) posiciones de atraque de Naves y un (1) Cargador de Buques con una capacidad nominal de carga de ocho mil (8.000) Toneladas por hora, el cual se desplaza a lo largo del muelle y cuenta con la capacidad de cargar un buque en cualquier de las dos posiciones disponibles del muelle. La distancia mínima entre el Cargador de Buques y la brazola de las bodegas será de un (1) metro. El Cargador de Buques igualmente cuenta con sistemas de control de polución en sus sistemas de transferencias, así como alrededor de la cuchara del equipo, incluyendo esquemas de supervisión para controlar descargas de material en el mar. El Calado Aéreo máximo de la zona marítima de Puerto Nuevo es 17,1 metros.

3.14 Instalaciones de Recepción de Desechos de las Naves

Puerto Nuevo no cuenta con instalaciones para la prestación del servicio de recepción de desechos de las Naves. En caso de que una Nave requiera este servicio, el capitán deberá solicitarlo a través del Agente Marítimo, quien a su vez lo coordinará con una empresa debidamente registrada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte como Operador Portuario, autorizada por la Autoridad Marítima y por PNSA. Dicha empresa será la encargada de la manipulación, transporte y disposición final de los desechos de la Nave con sujeción y en cumplimiento de la reglamentación correspondiente y lo previsto en el Convenio MARPOL 73/78 en desarrollo de lo cual deberá contar con las licencias y autorizaciones ambientales correspondientes, así como con un sistema de recepción, transporte, almacenamiento, manejo y tratamiento de eliminación y disposición final de los desechos aprobado por las Autoridades y PNSA.

3.15 Otras Instalaciones

Puerto Nuevo cuenta con otras Instalaciones para la adecuada prestación de los servicios, así como para el uso del personal administrativo, operativo, visitantes y Usuarios, entre las que

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

se destacan (i) vías internas y puentes, (ii) talleres de mantenimiento de equipos, (iii) oficinas administrativas, (iv) baterías sanitarias, (v) comedores.

3.16 Características Generales de Puerto Nuevo.

A continuación se presentan las características generales de Puerto Nuevo::

Condiciones	Metros /Descripción
Ancho del Canal de Acceso	240 m
Profundidad del Canal de Acceso en bajamar	20,3 m
Longitud del muelle	347 m
Profundidad del muelle en bajamar	20,3 m
Profundidad de la dársena de maniobra en bajamar	20,3 m
Altura del muelle en pleamar	Aproximadamente 6,6 m
UKC	Mínimo 10% del calado de la Nave

CAPÍTULO IV - SERVICIOS GENERALES A LAS NAVES Y A LA CARGA

4.1 Áreas de Fondeo.

4.1.1 Horario para la Prestación de Servicios Administrativos

El horario de trabajo para la prestación de servicios administrativos será determinado por PNSA y estará disponible en la Página Web de PNSA.

4.1.2 Horario para la Prestación de Servicios Portuarios

Los servicios a las Naves y a la Carga se prestarán por PNSA y en atención a la demanda de sus servicios las 24 horas al día de los 365 días del año, excluyendo los Festivos Especiales.

PNSA podrá modificar el horario de prestación de los servicios de acuerdo con las necesidades operativas o de mantenimientos de Puerto Nuevo. En tal evento dará a conocer oportunamente a los Usuarios las modificaciones efectuadas. Cualquier cambio en el horario de prestación de servicios será comunicado oportunamente a través de la Página Web de PNSA.

4.2 Condiciones de Prestación de los Servicios

PNSA prestará servicios portuarios al público en general de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, la Política de Acceso y el presente Reglamento.

Los servicios que PNSA puede prestar incluyen el descargue de vagones, almacenamiento de carbón, Cargue directo de Naves, servicios a la Carga, y todas aquellas propias del Operador Portuario con instalaciones férreas.

Los Usuarios y Armadores, por intermedio de sus Agentes Marítimos, podrán solicitar la prestación de servicios portuarios adicionales o complementarios a los proporcionados por PNSA, los cuales serán prestados por Operadores Portuarios registrados ante la Autoridad Portuaria, que hayan cumplido satisfactoriamente ante PNSA el proceso de inscripción descrito

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

en el Anexo 12 "*Gestión de Operadores Portuarios*" y que asuman el pago de las tarifas correspondientes.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y en beneficio de Usuarios, PNSA mantiene una adecuada supervisión de las operaciones y servicios portuarios prestados en Puerto Nuevo, así como la vigilancia en las distintas áreas del Puerto.

4.3 Documentación para la Prestación del Servicio

4.3.1 Documentos previos al inicio del Cargue.

De manera previa al inicio del Cargue, el Usuario o el Agente Marítimo según corresponda, deberá presentar a PNSA los siguientes documentos, sin perjuicio de los documentos que deba presentar ante las Autoridades Colombianas:

- a. Autorización de embarque de la DIAN
- b. Certificado de inspección de bodegas expedido por el Certificador Marítimo Oficial.
- c. NOR
- d. Lectura Inspección de Calados inicial
- e. Plan de Cargue y Secuencia
- f. Lista de chequeo e interfaz PBIP
- g. Checklist de seguridad.

Se incluye como Anexo 15 del presente Reglamento la "*Lista de Chequeo Previo el Inicio del Cargue*" la cual forma parte integral del mismo.

4.3.2 Documentos al finalizar el Cargue.

Al finalizar el Cargue de la Nave, el Usuario, o el Agente Marítimo según corresponda, entregará o confirmará con PNSA los siguientes documentos para efectos estadísticos y de facturación, sin perjuicio de los documentos que deba presentar ante las Autoridades Colombianas:

- a. Nota de finalización del Cargue
- b. Resultado de la Inspección de Calados final de la Nave
- c. Estado de Hechos
- d. Recibo de cantidad embarcada
- e. Certificado de inspección subacuática, en los casos en que la autoridad lo requiera

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- f. Conocimiento de Embarque o Recibo de carga firmado por el Capitán.

4.4 Verificación de Información y Documentos

PNSA verificará la información y la documentación suministrada por el Usuario o el Agente Marítimo y se abstendrá de autorizar el inicio del Cargue de la Nave en caso de que la documentación está incompleta o contenga errores o inconsistencias.

4.5 Servicios Generales

4.5.1 Uso del Canal de Acceso y la Dársena de Maniobras

El Canal de Acceso es de servicio público, por lo cual podrá ser utilizado por las Naves que atraquen en Puerto Nuevo y en las instalaciones portuarias vecinas de conformidad con el procedimiento de acceso aplicable para el efecto y sujeto en todos los casos a la respectiva coordinación por parte de la Autoridad Marítima. A su turno, el uso de la Dársena de Maniobras está restringido a las Naves que arribarán al muelle de Puerto Nuevo. Tanto el Canal de Acceso como la Dársena de Maniobras contarán con las ayudas a la navegación aprobadas por la Autoridad Marítima en concordancia con lo establecido en la Licencia Ambiental para el manejo de la señalización de la dársena y las áreas de maniobra en los términos del numeral 3.5 de este Reglamento.

De conformidad con lo establecido en la ley, el control del tráfico marítimo en aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales será coordinado por la Autoridad Marítima, en coordinación con la Armada Nacional y la Superintendencia Puertos y Transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el Canal de Acceso es de uso público, PNSA no será responsable por actos, pérdidas, daños, demoras causados a sus Usuarios, derivados de actos u omisiones de terceras personas usuarias del Canal de Acceso o que presten servicios dentro del Canal de Acceso o de la Dársena de Maniobras.

4.5.2 Control de las Operaciones Portuarias Marítimas

Puerto Nuevo cuenta con personal operativo que presta sus servicios por turnos y garantizar así disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Cada equipo en turno es liderado por un Supervisor de Operaciones quien es el encargado de velar por el cumplimiento de todas las políticas SISO, ambientales y operativas exigidas en el Puerto, coordinando la eficiente ejecución de las actividades relacionadas con el recibo, almacenamiento y cargue del carbón en las Naves y desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la planeación de los servicios, cumpliendo todos los requerimientos estipulados en la planeación integral de la respectiva operación, conforme la misma sea acordada entre el Usuario y PNSA.
- b. Supervisar que no se presenten contaminaciones a la Carga con elementos metálicos desde su ingreso a Puerto Nuevo hasta su embarque, con el fin de evitar afectaciones a los equipos del Puerto, así como cualquier reclamación por parte de los Usuarios por Carga contaminada con elementos metálicos, verificando la adecuada operatividad de los

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

sistemas dispuesto para el efecto, tales como detectores de metales, separador magnético, parrillas, etc.

- c. Controlar que las emisiones de material particulado generadas por el manejo de la Carga en Puerto Nuevo no excedan los niveles máximos permitidos de contaminantes en el aire de acuerdo a la normativa ambiental vigente, mediante la humectación del material a embarcar en PNSA sin que esta exceda el Transportable Moisture Limit (TML por su sigla en inglés) establecido por el Usuario.
- d. Preservar la Carga con los parámetros de recibo de parte del Usuario protegiendo la integridad de los equipos usados en la operación, cumpliendo con los requisitos de control y seguridad, ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional.
- e. Controlar la cantidad de Carga que se ha descargado de los trenes y cargado a bordo de las Naves.
- f. Garantizar que la temperatura del carbón a ser cargado no supere el valor estipulado en el código IMSBC, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de PNSA, las regulaciones ambientales, y generando el menor impacto posible a la operación.
- g. Garantizar la implementación de los controles críticos durante las maniobras de atraque de Naves.

4.5.3 Vigilancia para la Seguridad en las Áreas del Puerto

4.5.3.1 Medidas de Seguridad para el Recibo de la Carga.

El personal de vigilancia de Puerto Nuevo podrá revisar los trenes a la entrada y salida del acceso férreo para lo cual el Puerto cuenta con un puesto de vigilancia con una garita elevada desde donde el personal podrá verificar que en los vagones y locomotoras no exista la presencia de personas u objetos distintos a la Carga.

4.5.3.2 Acceso de vehículos y personas.

Toda persona que ingrese a Puerto Nuevo debe presentar un documento de identificación y permitir la revisión de maletines, morrales, cajas, maletas o cualquier paquete que lleve consigo. El visitante deberá estar autorizado por un empleado de PNSA quien responderá por el visitante durante su permanencia en las Instalaciones.

El procedimiento se repetirá en la portería de operaciones en el caso del ingreso al muelle de Cargue y de las embarcaciones de transporte de personal.

No está permitido el porte de armas o elementos explosivos en las Instalaciones. Tampoco está permitido el ingreso de elementos corto-punzantes ni el de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.

Para ingresar a Puerto Nuevo, las locomotoras o cualquier otro vehículo, deben estar en óptimas condiciones de operación y seguridad (incluyendo condiciones de mantenimiento que prevengan la fuga y la emisión de gases contaminantes) y además cumplir con los requisitos

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

establecidos las normas de tránsito, en el Código PBIP, las exigidas para las zonas francas por la Autoridad Aduanera, y en el Reglamento de Seguridad Industrial de PNSA. Sus propietarios y conductores asumirán los riesgos mientras se encuentren en Puerto Nuevo y responderán por sus acciones.

4.5.3.3 Circulación y Operación de equipos en las Instalaciones.

Para la circulación en las Instalaciones se atenderá la señalización provista por PNSA y las medidas de seguridad dispuestas por el Puerto, las cuales pueden ser exigibles por todo el personal de PNSA, incluyendo el personal de seguridad.

Está prohibido el ingreso de vehículos a las zonas de almacenamiento de la Carga.

El patio de almacenamiento, los muelles, las subestaciones eléctricas, y las estaciones de operación de equipos, son áreas de acceso restringido.

4.5.3.4 Infracciones en materia de seguridad.

Las personas o trabajadores de empresas registradas ante PNSA, Operadores Portuarios, así como cualquier Usuario de Puerto Nuevo serán responsables por las infracciones al presente Reglamento y están obligados a atender las instrucciones que imparta PNSA en cumplimiento de su función como ente administrador de Puerto Nuevo en los términos de este Reglamento y la ley. PNSA, podrá tomar medidas para prevenir y sancionar tales infracciones.

4.5.3.5 Descripción detallada de los sistemas de seguridad.

En el Anexo 51 "*Descripción del Sistema de Seguridad*" se relacionan los principales elementos de protección y seguridad física implementados en Puerto Nuevo.

4.5.4 Condiciones de Iluminación.

El sistema de iluminación de Puerto Nuevo está compuesto de postes con luminarias instalados en las distintas áreas del Puerto, así: (i) en las vías internas, postes de concreto cada 33m con luminarias instalados a 10m de altura; (ii) en la pasarela y muelle de carga, postes de concreto cada 33m con luminarias instalados a 9m de altura; (iii) en el muelle de remolcadores, postes metálicos con luminarias instalados a 6m de altura; y (iv) en el perímetro, postes de concreto cada 33m con luminarias instalados a 10m de altura.

4.5.5 Condiciones de Limpieza del Puerto.

Las condiciones y los sistemas de limpieza de las distintas áreas de Puerto Nuevo se describen en el Anexo 11 del presente Reglamento.

4.6 Servicios a las Naves

4.6.1 Tipos y Características de las Naves para el Cargue en Puerto Nuevo

Las características de las Naves que pueden ser atendidas en el muelle de Cargue de Puerto Nuevo de acuerdo a sus condiciones técnicas son las siguientes:

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Longitud promedio máxima (LOA)	301m
Manga o anchura máxima (beam)	50m
Desplazamiento Máximo	240,000t
Rango de tamaño de las Naves	20,000 - 209,000 DWT

Puerto Nuevo no tiene restricciones para atender Naves por razón de su LOA (eslora entre perpendiculares) o puntal.

PNSA podrá a su discreción atender Naves con dimensiones distintas a las indicadas anteriormente con sujeción a los parámetros operativos y de seguridad del Puerto. En este evento la revisión y aprobación para la atención de tales Naves será realizada para cada caso particular.

4.6.1.1 Requisitos de las Naves para la utilización de Puerto Nuevo.

Las Naves a las cuales PNSA presta servicios de Cargue deben cumplir tanto con los requisitos establecidos por la Autoridad Portuaria como con lo establecido en el presente Reglamento y otras regulaciones aplicables, incluyendo sin limitarse a los requisitos que en materia ambiental sean aplicables a las Naves.

Para que una Nave sea aceptada en Puerto Nuevo, su Agente Marítimo deberá confirmar que la Nave cumple con los siguientes requisitos:

- La Nave no debe tener más de veinte (20) años de antigüedad.
- La Nave debe estar asegurada con seguro de P&I (Protección e Indemnidad) y cumplir con el Código PBIP y el Código ISM.
- La Nave debe cumplir con los requerimientos mínimos establecidos por PNSA en relación con la calificación de riesgo otorgadas por *Rightship* o siguiendo estándares internacionales, de acuerdo con la información publicada en la Página Web de PNSA.
- La Nave sólo puede deslastrar aguas del Mar Caribe y el Atlántico Centro, en los términos establecidos en la Ley y en las reglamentaciones que expidan las Autoridades Marítimas. PNSA se reserva la facultad de rechazar nominaciones futuras de una Nave que haya realizado actividades de deslastre en Puerto Nuevo que impliquen riesgos ambientales, demoras operativas o conlleven riesgos en materia de seguridad marítima.
- Si se trata de una Nave con Grúas o plumas, debe coordinar previamente la compatibilidad de su Nave con las condiciones de Cargue de Puerto Nuevo.
- La Nave debe contar con un Certificado de Gestión de Seguridad, y con una copia válida del Documento de Cumplimiento (*Document of Compliance*) expedido en los términos del Código ISM.
- La Nave debe llevar un Certificado Internacional de Seguridad del Buque (*International Ship Security Certificate*) y los demás certificados y exigencias establecidas por la OMI.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- h. La Nave deberá estar provista de ataja ratas u otros medios adecuados para prevenir el paso de las ratas entre la Nave y el muelle.
- i. La Nave o el Estado que la abandera, no pueden estar vedados, ni catalogados como subestándar bajo cualquier organización internacional reconocida, ni estar en la lista de Naves que han sido consideradas por PNSA como incompatibles o inseguros para cargar en Puerto Nuevo.
- j. La Nave o su Armador no pueden estar o haber estado incluidos en las listas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Unión Europea, las Naciones Unidas, o de cualquier otra entidad oficial que regule o lleve a cabo la aplicación de sanciones internacionales, tal como las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.
- k. El Armador, directamente o a través de su Agente Marítimo, es responsable por el pago de todas las tarifas y tasas de Puerto Nuevo, y el dinero deberá ser recibido antes del arribo de la Nave con el fin de autorizar el amarre y servicios de carga.
- l. Cualquier costo adicional que surja de, o esté relacionado con, los servicios a ser prestados por PNSA a la Nave (incluyendo pero sin limitarse a las condiciones de llegada y la Inspección a la Nave) deberán ser pagadas exclusivamente por la Nave y/o el Agente Marítimo.

Ninguna Nave cualquiera que sea su tonelaje, clase y nacionalidad puede arribar a Puerto Nuevo, sin previo aviso y sin la debida coordinación con PNSA. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que la Nave cumpla con todos los requisitos exigidos por la ley colombiana y no infrinja los requisitos de naturaleza ambiental descritos en el presente artículo y en la ley colombiana, PNSA podrá aceptar, caso a caso y a su propia discreción, Naves que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo. De manera específica, la autorización a ser otorgada por PNSA no podrá otorgarse cuando quiera que dicha autorización pueda tener impactos ambientales no mitigables o compensables.

4.6.1.2 Periodo de Tiempo Operativo y Nominación de la Nave.

- a. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Periodo de Tiempo Operativo para el Cargue deberá ser acordado entre el Usuario y PNSA con por lo menos treinta (30) días de anticipación al primer día de vigencia del respectivo Periodo de Tiempo Operativo.
- b. En todo caso, no menos de catorce (14) días antes del comienzo del Periodo de Tiempo Operativo, el Usuario debe efectuar la Nominación de la Nave respectiva. Cualquier Nave nominada sin cumplir con la antelación de esta notificación será declarada como una Nave Spot.
- c. Para efectos de la Nominación de una Nave, PNSA deberá contar con todos los documentos relevantes requeridos para Nominar una Nave, incluyendo, pero sin limitarse, la siguiente información:
 - (i) Nombre y nacionalidad de la Nave (incluyendo su nombre anterior si lo hubiera)

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- (ii) Tonelaje de Registro Neto (T.N.R.), Tonelaje de Registro Bruto (T.B.R.), Toneladas de peso muerto (DWT)
 - (iii) Eslora, manga, calado y Calado Aéreo, número, tamaño y tipo de bodegas y compuertas
 - (iv) Los nombres del Armador, el capitán y Agente Marítimo
 - (v) ETA en PNSA y posición al momento de la Nominación
 - (vi) Tiempo Estimado de Salida (ETD)
 - (vii) Capacidad de Carga estimada
 - (viii) Tipo de Nave, clase y clasificación de sociedad, club P&I, y año de construcción
 - (ix) Tarifa diaria de Demora y Despacho
 - (x) La relación de carga peligrosa a bordo y su clasificación con base en el Código Internacional de Mercancías Peligrosas
 - (xi) Número de tripulantes
 - (xii) Un formato diligenciado de entrada a Puerto Nuevo a ser provisto por PNSA
 - (xiii) Lista de los últimos cuatro (4) puertos visitados por la Nave
 - (xiv) Información relativa a la carga transportada en los últimos cuatro (4) viajes
 - (xv) Cualquier otra información y/o certificados que sean requeridos oportunamente por PNSA, o que el capitán de la Nave considere de importancia para el manejo de la Carga o la seguridad de la Nave en Puerto Nuevo.
- d. Las notificaciones entregadas con relación a una Nave antes de que esa Nave sea Nominada a PNSA solamente serán consideradas como recibidas en el momento de la Nominación de dicha Nave.
- e. Las Naves Nominadas, y cualquier Nave sustituta, serán aceptadas o rechazadas por PNSA, dentro de las veinticuatro (24) horas SATSHEX siguientes al recibo de la Nominación de la Nave, siempre y cuando toda la información de la Nave requerida en este artículo haya sido puesta a disposición de PNSA.
- f. La Nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe al Puerto a la hora anunciada, tendrá prelación sobre las que no hayan cumplido con estos requisitos y demás normas establecidas por PNSA.

- g. La Nominación de una Nave por parte del Usuario implica la aceptación del contenido del presente Reglamento.
- h. El Usuario podrá solicitar la sustitución de una Nave hasta los cinco (5) días anteriores al ETA de la Nave inicialmente nominada y confirmada. A partir del recibo de la solicitud de sustitución, y en caso de que la solicitud de sustitución sea aceptada por PNSA, PNSA tendrá cinco (5) días para aceptar el NOR de la Nave sustituta. La Nave sustituta deberá tener características y dimensiones de carga similares a las de la Nave inicialmente nominada. PNSA podrá, a su discreción, aceptar naves sustitutas con tasas de demoras distintas a las de la Nave inicialmente aceptada y nominada. En cualquier caso, si el ETA informado en el aviso de sustitución es posterior al inicio del tiempo de Estadía y el Usuario pretende permanecer dentro de dicho periodo, la Nominación de la Nave sustituta deberá ocurrir al menos cinco (5) días antes de la finalización del tiempo de Estadía. La aceptación de PNSA a la Nave nominada es definitiva y no habrá lugar a sustituciones subsiguientes.

4.6.1.3 Plan de Cargue y Secuencia.

El Capitán de la Nave deberá: (i) enviar oportunamente a PNSA un Plan de Cargue y Secuencia, en todo caso, antes de las setenta y dos (72) horas previas al ETA de la Nave y (ii) llegar a un acuerdo con PNSA sobre el Plan de Cargue y Secuencia definitivo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al atraque de la Nave.

El Plan de Cargue debe diligenciarse siguiendo el formato dispuesto por PNSA, el cual estará disponible en la Página Web de PNSA. Dicho Plan de Cargue debe considerar entre otros aspectos los siguientes: (i) si la Nave no será cargada con bodegas llenas, se deben tener dispuestas bodegas vacías o no totalmente llenas; (ii) debe prepararse con base en el factor de estiba habitual de Armadores sin garantía; (iii) debe indicar si la Nave tiene restricciones en cuanto a calado o tonelaje máximo cargado; (iv) debe incluir cualquier instrucción particular o restricción a ser tenida en cuenta durante el proceso de Cargue; y (v) debe señalar si la intención es que todas las bodegas queden cargadas a su máxima capacidad.

El Capitán de la Nave será responsable por el desplazamiento de la Nave durante el proceso de Cargue respectivo y el Trimado de las bodegas.

El Plan de Cargue deberá considerar un máximo de dos (2) pasadas por cada bodega y un Trimado máximo en dos (2) bodegas.

Las Naves serán cargadas siguiendo los lineamientos del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (*ISMBC Code*) de acuerdo con los requerimientos del Capitán, bajo su supervisión y responsabilidad y de conformidad con los términos acordados entre PNSA, el Capitán y el Usuario.

Todo el carbón contenido en las bandas transportadoras debe ser depositado en la Nave a la terminación del Cargue.

Si se presentara algún evento que implique la alteración del Plan de Cargue y Secuencia, el Capitán de la Nave deberá informarlo a través de un Plan de Cargue y Secuencia revisado y quedará sujeto a la aprobación correspondiente por parte de PNSA.

4.6.1.4 Notificación de ETA e información previa al arribo.

El Capitán de la Nave o el Agente Marítimo, una vez la Nave reciba las instrucciones del Armador o parta del puerto de origen, deberá (i) enviar la primera notificación de ETA a PNSA; y (ii) enviar notificaciones adicionales de ETA 10, 7, 5, 3, 2 y 1 día(s) antes del arribo de la Nave a Puerto Nuevo. Estas notificaciones son adicionales a cualquier otra notificación establecida en el contrato de fletamento respectivo. De igual manera, el Capitán o el Agente Marítimo deberán informar de manera inmediata cualquier diferencia superior a las veinticuatro (24) horas a la ETA notificada en los términos anteriormente indicados.

4.6.1.5 Condiciones de arribo e Inspección a la Nave.

- a. Todas las bodegas de la Nave deberán estar limpias antes de llegar al muelle de Cargue de Puerto Nuevo.
- b. Las Naves serán fondeadas o atracadas por su Capitán y tripulación con la asistencia del Piloto Práctico, en el sitio que señale PNSA, previa designación del área de fondeo por parte de la Autoridad Marítima.
- c. Al arribo de la Nave a Puerto Nuevo y antes de que PNSA autorice las operaciones de Cargue se realizará una visita oficial a la Nave por parte de las Autoridades Colombianas competentes, de conformidad con las regulaciones aplicables. Concluida la visita y si no existieren situaciones o motivos que lo impidan, el Capitán de Puerto declarará la Libre Plática para la Nave. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 910 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, respecto de la autorización anticipada para el inicio de operaciones de Cargue de las Naves antes de la realización de la visita oficial de arribo y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por las Autoridades Colombianas.
- d. Antes del inicio de la operación de Cargue, el Usuario nombrará un Certificador Marítimo Oficial para que realice una inspección de limpieza de las bodegas con el propósito de entregar un certificado indicando que las bodegas están limpias y libres de contaminantes y de que sus bodegas están libres de cualquier carga previa, óxido pesado o materiales sueltos que puedan contaminar el carbón.
- e. Si al arribo la Nave llega al muelle y las bodegas no están limpias, PNSA podrá ordenar que la Nave abandone el muelle a costo del Armador y la Nave solo será aceptada para cargar una vez PNSA reciba un certificado del Certificador Marítimo Oficial en Puerto Nuevo indicando que las bodegas están limpias, secas y libres de contaminantes y listas en todos los aspectos para el Cargue. En tal caso, la NOR debe ser enviada de nuevo en los términos del presente Reglamento.
- f. Si debido a congestión al arribo de la Nave esta es enviada a la zona de fondeo, PNSA intentará realizar la inspección de limpieza de las bodegas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al envío de la NOR válida durante el Período de Tiempo Operativo. Si tal inspección de limpieza es realizada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al envío de la NOR válida durante el Período de Tiempo Operativo, y las bodegas no pasan la inspección de limpieza, la Nave solo será aceptada para cargar

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

después de recibir el certificado del Certificador Marítimo Oficial en PNSA indicando que las bodegas están limpias, secas y libres de contaminantes y listas en todos los aspectos para el Cargue. En tal caso, la NOR debe ser enviada de nuevo en los términos del presente Reglamento.

- g. Si la inspección de limpieza de las bodegas es realizada después de las veinticuatro (24) horas siguientes al envío de una NOR válida durante el Período de Tiempo Operativo y las bodegas no pasan la inspección de limpieza, el tiempo deja de contar desde el momento en que se establezca que las bodegas no están limpias y sólo volverá a contar después de que se reciba el certificado del Certificador Marítimo Oficial en PNSA indicando que las bodegas están limpias, secas y libres de contaminantes y listas en todos los aspectos para el Cargue.

Para efectos de claridad si la inspección de limpieza realizada en los términos del Artículo 43.5 de este Reglamento es realizada en el muelle y las bodegas no pasan la inspección, PNSA podrá ordenar que la Nave abandone el muelle a costo del Armador.

- h. En caso de que las bodegas no pasen la inspección de limpieza, todos los costos derivados de dicha circunstancia, incluyendo, pero sin limitarse (cuando sea aplicable) a dejar el muelle, nuevas inspecciones, contratación de lanchas para realizar inspecciones y pérdida del Turno, serán de cargo del Armador. Cualquier gasto adicional será asumido por la Nave.
- i. En ningún caso a las Naves se les hará limpieza de carbón en el muelle o en el mar.
- j. No se podrán traer mercancías peligrosas al Puerto a menos que (i) hayan sido declaradas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y PNSA haya autorizado expresamente su ingreso al Puerto y (ii) se certifique en original y copia el cumplimiento de las normas de la OMI sobre empaque, marcas, etiquetas y rótulos según el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), en los términos del Reglamento de Seguridad Industrial y en el Plan de Contingencias.
- k. Las Naves en muelle deben colocar una o más escalas reales aseguradas a la Nave y debidamente iluminadas en la noche. El capitán de la Nave es el responsable de que la Nave esté debidamente iluminada para prevenir accidentes de personas o daños a las Instalaciones.

4.6.1.6 Envío de la Noticia de Alistamiento - NOR.

Se considerará que una Nave, en relación con la cual ya ha sido presentada una Nominación de conformidad con este Reglamento, ha arribado a Puerto Nuevo únicamente a partir del momento en que esté amarrada al muelle de Puerto Nuevo y esté preparada en todos los aspectos para recibir la Carga. Esta es la posición en la cual se puede enviar una NOR válida.

Si en cualquier momento la Nave no puede entrar a Puerto Nuevo debido a ineficiencias de la Nave u otras causas u obstáculos, la NOR no podrá ser remitida. En caso de que el muelle esté ocupado, la Nave será enviada a zona de fondeo en donde el Capitán debe enviar su NOR e informar si es WIPON, WIBON, WICCON, WIFPON.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

Si la Nave no está preparada en todos los aspectos para el Cargue y/o las bodegas no pasan la inspección de limpieza, se deberá dar aplicación a las condiciones de arribo de las Naves previstas en el presente Reglamento. En este caso, PNSA puede ordenar que la respectiva Nave deje el muelle al costo del Armador y que pierda su Turno (en caso en que otra Nave, que también esté en su Período de Tiempo Operativo, esté esperando amarrar en el muelle).

Así mismo, si una Nave remite la NOR sin tener el certificado de cumplimiento del Código PBIP, la NOR deberá ser remitida nuevamente, una vez tal certificado sea recibido a satisfacción por PNSA.

4.6.1.7 Determinación del Turno, la Estadía y Demoras.

- a. El Turno de una Nave que está dentro de su Período de Tiempo Operativo de tiempo durará hasta doce (12) horas, contadas a partir del momento en que PNSA recibió una NOR, salvo que se presente alguna de las siguientes excepciones:

1. Que la Nave llegue antes de su Período de Tiempo Operativo, caso en el cual el Turno no comenzará antes de las 00:01 horas del primer día del Período de Tiempo Operativo.
2. Que la Nave llegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la sustitución de la Nave a ser cargada, caso en el cual el Turno no deberá comenzar antes de las 00:01 horas del quinto día después de la sustitución.
3. Que la Nave llegue dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recibo por PNSA de la información del Plan de Cargue y Secuencia requerido en los términos del presente Reglamento, caso en el cual el Turno no iniciará antes de que el término de setenta y dos (72) horas haya transcurrido.

En el evento de que se llegaren a presentar una o más de las excepciones antes relacionadas, el Turno correspondiente se iniciará una vez vencido el término aplicable a la última de las excepciones que se haya presentado. En ningún caso el Turno se iniciará de forma anticipada.

El tiempo del Turno será comunicado por PNSA a la Nave.

- b. La Estadía comenzará a contar a la terminación del Turno, a menos que la Nave arribe
- a. sin un Período de Tiempo Operativo acordado (Nave Spot), (ii) sin la notificación de catorce (14) días ETA o (iii) después de la terminación del Período de Tiempo Operativo, eventos en los cuales la Estadía se contará desde el comienzo del Cargue.

Las Naves que arriben después de su Período de Tiempo Operativo deberán esperar en la zona de fondeo hasta que sean llamadas al muelle, pues tendrán prioridad otras Naves que arriben dentro de su Período de Tiempo Operativo.

Dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de emisión del conocimiento de embarque, PNSA remitirá al Usuario el cálculo para determinar el tiempo de Estadía de la Nave.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

- c. Las Demoras comienzan a la terminación de la Estadía.
- d. Tanto la Estadía como las Demoras, dejarán de contar cuando se termina el Cargue.
- e. En todo momento, sin limitarse a cuando existan pronósticos de mal tiempo, los capitanes y tripulación de las Naves fondeadas, deben permanecer a bordo, alistar segunda ancla para fondear, izar escalas y alistar las máquinas para zarpar si es necesario.

4.6.1.8 Excepciones a la contabilización del Turno, la Estadía y las Demoras

- a. Las siguientes excepciones aplican a la contabilización del Turno y la Estadía:
 - i. En los Festivos Especiales y antes del primer día del Periodo de Tiempo Operativo, el tiempo que contará será únicamente el utilizado durante la operación de Cargue.
 - ii. Si el Cargue comienza antes de la terminación del Turno, el tiempo que contará será el tiempo real usado en la operación de Cargue y hasta la finalización del Turno respectivo.
 - iii. Cuando se presenten condiciones climáticas que impliquen peligros o conlleven riesgos a la operación de Cargue a juicio de PNSA, del Capitán de la Nave o por orden de la Autoridad Marítima, que hagan necesario desamarrar la Nave del muelle de Cargue. En este evento PNSA suspenderá el proceso de Cargue y el tiempo de Estadía no será contabilizado
 - iv. En las Inspecciones de Calado.
 - v. Cuando se presenten fallas en la red de energía que suministre energía eléctrica a PNSA que afecten las operaciones de Cargue.
- b. Las siguientes excepciones aplican a la contabilización del Turno, la Estadía y las Demoras:
 - i. No contará el tiempo transcurrido desde lo que ocurra primero entre (i) el fondeo o (ii) el abordaje del Piloto Práctico y el momento en que la Nave esté en el muelle completamente preparada en todos los aspectos para recibir la Carga.
 - ii. No contará el tiempo perdido debido a ineficiencias o cualquier otra causa atribuible a la Nave, su capitán, tripulación, Armador o Agente Marítimo que afecte el Cargue o el amarre de la Nave.
 - iii. No contará el tiempo empleado cuando el Cargue sea interrumpido por la Nave para adelantar actividades en nombre del Armador.
 - iv. La Nave debe haber incluido en el Plan de Cargue y Secuencia suficiente capacidad de deslastrado para permitir a PNSA alcanzar las ratas nominales de Cargue establecidas en el presente Reglamento. Si la operación de deslastrado no permite mantener la operación continua de Cargue, PNSA podrá ordenar suspender el

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Cargue hasta tanto el Capitán de la Nave confirme que se puede reiniciar el Cargue sin interrupciones adicionales hasta su terminación. Cualquier tiempo que se pierda como consecuencia de tales interrupciones no contará y PNSA podrá transferir las operaciones de Cargue a otra Nave si la Nave intenta parar el proceso de Cargue para continuar con el deslastrado.

- v. Si la inspección de limpieza de las bodegas es fallida.
- vi. Cuando el Armador y/o el capitán de la Nave prohíban el Cargue en cualquier tiempo, a menos que tal prohibición se imponga por la existencia de condiciones inseguras derivadas del uso de equipo de Cargue en la Nave, siempre y cuando la Nave cumpla con las características de dimensiones máximas previstas en el presente Reglamento.
- vii. Cualquier evento que constituya Fuerza Mayor.
- viii. Cualquier visita para inspecciones policiales, judiciales o de otra Autoridad Colombiana, que den lugar a que las operaciones de Cargue se deban detener.
- ix. La ocurrencia de accidentes más allá del control de PNSA que impidan o demoren el Cargue.
- x. Cualquier secuestro judicial o embargo de la Nave.

4.6.1.9 Ratas y Condiciones de Cargue

Para efectos de la operación de Cargue en Puerto Nuevo, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Las ratas garantizadas de Cargue de una Nave son los especificadas en la siguiente tabla:

Tamaño de la Carga en Mt	Volumen Garantizado (Toneladas por WWD)
25.000 a 35.000	20.000
35.001 a 50.000	25.000
50.001 a 70.000	30.000
70.001 a 90.000	35.000
90.001 a 120.000	40.000
120.001 a 150.000	45.000
Más de 150.001	50.000

- b. Las Demoras y el Despacho serán calculados sobre la desviación de los rangos establecidos en el numeral anterior.
- c. Las ratas de carga establecidas arriba son por WWD de 24 horas consecutivas SSHINC, excluyendo Festivos Especiales.
- d. El Cargue de un tipo de carbón debe completarse antes de iniciar el Cargue de otro tipo de carbón.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

- e. Las condiciones de Carga menores a 25.000 Mt, serán analizadas y aprobadas por PNSA en cada caso particular.
- f. La operación de Cargue deberá considerar un máximo de dos (2) pasadas por cada bodega.

4.6.1.10 Cargue de carbón adicional

El Capitán de la Nave, o quien él designe, es el responsable del Cargue seguro de la Nave. Si el Capitán de la Nave lo solicita, y siempre y cuando no interfiera con Planes de Carga y Secuencia de otras Naves, PNSA puede cargar carbón adicional en la Nave luego de la terminación del Cargue programado, sin que este Cargue sea considerado Trimado.

Para efectos de lo anterior, no se cargarán Cargas inferiores a diez mil (10.000) Toneladas. De la misma forma, el procedimiento de Cargue de carbón adicional puede requerir un mínimo de veinte (20) minutos teniendo en cuenta la localización de los patios de almacenamiento dentro de las Instalaciones.

PNSA no será responsable por cargas inferiores a las esperadas por el Armador o la Nave cuando cumpla con el Cargue del número de Toneladas inicialmente solicitadas por el Usuario. Es decir, PNSA no será responsable del flete muerto que pueda generarse con ocasión de la solicitud de Cargue adicional, cuando PNSA haya cumplido con el Cargue inicial.

Finalizada la operación de Cargue de acuerdo con lo previsto en el Plan de Cargue y Secuencia provisto y para efectos de determinar el periodo de Estadía y de Demora previo al Cargue de carbón adicional, sólo se tendrá en cuenta el tiempo efectivamente empleado en el Cargue adicional.

4.6.1.11 Contratación de Certificador Marítimo Oficial (*Marine Surveyor*)

El Usuario contratará a su costo un Certificador Marítimo Oficial quien certificará la cantidad de Toneladas cargadas en la Nave.

4.6.1.12 Inspección de Calados (*Draft Survey*).

El peso del carbón cargado en una Nave corresponderá a la masa determinada por la Inspección de Calados de la Nave. Para facilitar la realización de la Inspección de Calados, la Nave debe tener escaleras de acceso en el lugar de las marcas de calado en la parte exterior de la Nave. Así mismo, el Capitán de la Nave debe asegurar la disponibilidad de un arnés de seguridad y adecuada luminosidad para el uso del Certificador Marítimo Oficial y el primer oficial de la Nave que realicen la Inspección de Calados. Las marcas de calado en la Nave deben ser legibles. La tripulación se abstendrá de hacer operaciones con bombas de lastre que tengan como objetivo alterar los resultados del Draft Survey.

Cada Nave estará obligada a realizar una Inspección de Calados intermedia a las 7:00 horas, hora local, para efectos de establecer la cantidad de Carga a esa hora, en caso de que haya, y la diferencia de carga requerida para ser cargada. Este requerimiento es adicional a la Inspección de Calados intermedio Pre-Final.

El calado máximo permitido de las Naves en todas las áreas marítimas de Puerto Nuevo es de 18.4 metros, salvo que exista alguna restricción particular por parte de la Autoridad Marítima. Teniendo en cuenta que la Nave debe estar preparada para abandonar el puesto de atraque en cualquier momento en casos de emergencia, durante el tiempo en que la Nave esté atracada en el muelle de Puerto Nuevo su calado no debe exceder los 18.4 metros. Siempre que se presenten condiciones meteorológicas favorables y que exista acuerdo sobre el particular entre PNSA, el Capitán de la Nave y la Autoridad Marítima, podrán aceptarse, caso a caso, calados superiores al indicado anteriormente.

El calado mínimo requerido durante la navegación en el Canal de Acceso y la Dársena de Maniobras es aquel que permita tener el 100% de la propela y el 75% del timón sumergidos para un óptimo control de la Nave.

PNSA podrá, a su entera discreción, facilitar el uso de su lancha de seguridad para la realización de las Inspecciones de Calados, siempre que esta embarcación esté disponible y sin que ello genere obligación alguna a cargo de PNSA.

4.6.1.13 Estado de Hechos.

Durante la operación de Cargue, el Capitán de la Nave, el Agente Marítimo y PNSA llevarán un Estado de Hechos.

4.6.2 Servicio de Practicaje

El uso del Piloto Práctico es de carácter obligatorio para toda Nave de bandera nacional y extranjera de más de doscientas (200) toneladas de registro bruto (T.R.B.). En este contexto el servicio de practicaje es obligatorio para las Naves que arriben a Puerto Nuevo y comprende la asesoría al Capitán en la conducción de la Nave para el ingreso y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, desplazamiento hacia y desde la zona de fondeo y, en general, cualquier maniobra o desplazamiento dentro de la Dársena de Maniobras y el Canal de Acceso.

- a. El servicio de practicaje será prestado de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, bajo la vigilancia y supervisión de la Autoridad Marítima.
- b. Las empresas de practicaje que presten servicios en Puerto Nuevo deberán estar debidamente inscritas como Operadores Portuarios ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, así como cumplir los procedimientos dispuestos por PNSA para su registro.
- c. Los Pilotos Prácticos deberán tener las acreditaciones requeridas por las normas vigentes sobre la materia, manejar un nivel alto del idioma inglés y cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos por PNSA para la prestación del servicio de practicaje en Puerto Nuevo.
- d. El entrenamiento y la expedición de la licencia que reconoce la idoneidad del Piloto Práctico será competencia de la Autoridad Marítima de acuerdo al Reglamento de Servicio de Pilotos Prácticos en zonas marítimas, fluviales y portuarias de la República de Colombia.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- e. El entrenamiento de los Pilotos Prácticos se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Pilotos Prácticos de la Autoridad Marítima y con base en los requisitos adicionales que establezca PNSA, en aras de mantener los más altos estándares de seguridad en las Instalaciones y, específicamente en los prestadores de servicios dentro del Canal de Acceso al Puerto.
- f. Cualquier Piloto Práctico que pretenda prestar sus servicios en PNSA, debe tener licencia vigente y cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para el desarrollo de la actividad de practica. PNSA estará facultada para requerir al Piloto Práctico en cualquier momento la acreditación de los requisitos antes señalados.
- g. La solicitud, contratación y coordinación del servicio de practica será realizada directamente por el Agente Marítimo que representa al Armador.
- h. Las Naves, cualquiera que sea su nacionalidad, clasificación, eslora, calado y tonelaje de registro bruto, para efectos de ingresar, amarrar, desamarrar, zarpar y realizar cualquier movimiento o maniobra en Puerto Nuevo, deben cumplir con las normas aplicables sobre el uso del Piloto Práctico.
- i. La Nave dispondrá de una escalera para el Piloto Práctico. La zona de embarque y la escalera deben estar convenientemente iluminadas durante la noche.
- j. El Piloto Práctico abordará y desembarcará de la Nave en los puntos que para el efecto establezca la Autoridad Marítima de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas por PNSA y por la Nave.
- k. La asesoría del Piloto Práctico no exime al Capitán de la Nave de su responsabilidad y mando en la navegación y durante las maniobras. Su presencia a bordo se realiza en su condición de asesor del Capitán de la Nave, quien puede o no aceptar sus recomendaciones.
- l. El capitán entregará al Piloto Práctico toda la información y colaboración necesarias para el cumplimiento de su labor.
- m. En los casos en que existan limitaciones para el desarrollo de la actividad de practica por razones de mareas, corrientes, vientos, calados, visibilidad o cualquier otra circunstancia, PNSA y el Agente Marítimo determinarán de común acuerdo la hora de prestación del servicio.
- n. Los Pilotos Prácticos tienen categoría de oficial. En este sentido, los Capitanes de las Naves están obligados a suministrarles alojamiento y alimentación, cuando sea necesario en razón a la prestación del servicio y el ejercicio de sus funciones, o cuando por circunstancias de fuerza mayor deban permanecer a bordo al término de su trabajo.
- o. La supervisión del desempeño del servicio de practica, la realizará la Autoridad Marítima, con base en los informes rendidos directamente por los Pilotos Prácticos. En caso de fallas o infracciones cometidas por los Pilotos Prácticos, PNSA informará oportunamente a la Autoridad Portuaria para que adelante la investigación respectiva.

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A.”

- p. Los Pilotos Prácticos que prestan sus servicios en PNSA son responsables de verificar el buen funcionamiento de los instrumentos de navegación, propulsión y timón, previo el inicio de una maniobra.

4.6.3 Servicio de Remolcadores.

El uso de remolcador para las maniobras de las Naves está sujeto a las normas y reglamentos expedidos por las Autoridades Marítimas, las Autoridades Portuarias y al presente Reglamento. Toda Nave con Tonelaje de Registro Bruto (TRB) superior a dos mil toneladas (2.000 ton) está obligada a utilizar remolcadores, con excepción de las dragas de succión en marcha. Las Naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000 ton) toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el Piloto Práctico lo aconseje como necesario, la Autoridad Marítima lo solicite y PNSA lo autorice expresamente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 1466 de 2004 y con el fin de garantizar la seguridad marítima de la zona portuaria de Ciénaga teniendo en cuenta las características del Canal de Acceso y las dimensiones de las Naves que cargan en Puerto Nuevo, el número de remolcadores y demás elementos de apoyo a la maniobra que se emplearán serán los establecidos en las regulaciones expedidas por la Autoridad Marítima.

Sin perjuicio de lo anterior, en condiciones meteomarinas normales, PNSA recomienda utilizar la cantidad mínima de remolcadores indicados en la siguiente tabla:

Item	Eslora (M)	# Remolcadores Anclado	# Remolcadores / Anpe M/V Amarrado Con Proa Hacia El Canal	# Remolcadores / Anpe M/V Amarrado Con Proa Hacia El Canal
1	Motonaves con eslora mayor a 245m	4	3	4
2	Motonaves con eslora desde 200m a 245m	3	2	3
3	Motonaves con eslora inferior a 200m	2	2	2
4	Motonaves con eslora menor a 245m y hélice de proa con autorización para operación con hélice de proa.	2	2	2

Todos los remolcadores que presten asistencia a las Naves en PNSA deberán dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional acogida por Colombia y las normas para la seguridad de la vida humana en el mar, contar con los equipos requeridos para la autorización del

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

permiso de operación, efectuar el tipo de maniobras para las que estén autorizados y tener los certificados de navegabilidad y seguridad vigentes expedidos por una Sociedad de Clasificación debidamente inscrita, autorizada y reconocida por la Autoridad Marítima.

4.6.3.1 Protocolo para la Prestación del Servicio de Remolcadores

La prestación del servicio de remolcadores en Puerto Nuevo estará sujeto a las siguientes reglas, conforme se prevé en el Anexo No. 14, el cual forma parte integral del presente Reglamento:

- a. El uso de remolcador para las maniobras de las Naves está sujeto a las normas y reglamentos expedidos por las Autoridades Marítimas, las Autoridades Portuarias y a este Reglamento. Así, toda Nave con Tonelaje de Registro Bruto superior a dos mil toneladas (2.000 ton.) está obligada a utilizar remolcadores, con excepción de las dragas de succión en marcha. Las Naves con tonelaje igual o inferior a dos mil (2.000 ton.) toneladas de Registro Bruto, podrán realizar sus maniobras sin el uso de remolcador, salvo que el Piloto Práctico lo aconseje como necesario, la Autoridad Marítima lo solicite y PNSA lo autorice expresamente.
- b. La solicitud, contratación y coordinación del servicio de remolcador será realizada directamente por el Agente Marítimo que representa al Armador. Las empresas de remolcadores que presten servicios en Puerto Nuevo deberán contar y cumplir con todas las normas y regulaciones expedidas por la Autoridad Marítima, por la Superintendencia de Puertos y Transporte y por cualquier otra Autoridad, así como cumplir con los procedimientos y requisitos dispuestos por PNSA para la prestación del servicio de remolcador en Puerto Nuevo.
- c. La dirección de la maniobra de remolque corresponde a la Nave que recibe dicho servicio. Durante la maniobra de remolque el capitán y la tripulación del remolcador estarán bajo las órdenes y responsabilidad del capitán de la Nave.
- d. El armador y/o propietario del remolcador y su capitán son responsables por los daños que éste cause durante la operación del remolcador por su culpa o negligencia. El Armador y el capitán de los remolcadores son responsables de mantener sus equipos en cumplimiento de todas las regulaciones de la Autoridad Marítima con el fin de mantener la seguridad del personal.
- e. Los remolcadores serán inspeccionados, clasificados y habilitados para operar por la Autoridad Marítima, en concordancia con las regulaciones que frente al particular emita dicha Autoridad.
- f. Tanto la Autoridad Marítima como la Autoridad Portuaria podrán requerir que una Nave que realice maniobras en Puerto Nuevo, o que solicite entrar al puerto o que haga uso de las Instalaciones, que utilice los servicios de remolcador si así lo considera, en aras de obtener mayor seguridad en la navegación.
- g. En situaciones de emergencia, la Autoridad Marítima y la Autoridad Portuaria si así lo consideran necesario para la seguridad de la navegación o la prevención de daños ambientales, podrán ordenar a los remolcadores para asistir y prestar servicios a las Naves.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

- h. Los Operadores Portuarios de remolcadores que quieran prestar sus servicios en Puerto Nuevo deberán presentar a PNSA información relacionada con los certificados de seguro, datos técnicos de los remolcadores, certificados y reporte de inspección general de su estado de manera anual, respecto de cada uno de los remolcadores. PNSA evaluará esta información de cada uno de los remolcadores antes de autorizar su ingreso a PNSA, la cual deberá estar de conformidad con la ley y las normas de seguridad aplicables a Puerto Nuevo. PNSA se reservará el derecho de inadmitir Operadores Portuarios que pongan en riesgo la seguridad de las Instalaciones y las operaciones marítimas, situación que se pondrá en conocimiento de la Autoridad Marítima y de la Autoridad Portuaria.
- i. Los Operadores Portuarios que presten el servicio en Puerto Nuevo deberán contar con suficientes remolcadores para permanecer con la Nave (o contar con la disponibilidad de contar con remolcadores disponibles a una distancia navegable máxima de quince (15) minutos mientras la Nave permanezca en Puerto Nuevo con el fin de tener la posibilidad de desocupar la Dársena de Maniobras de manera inmediata, previa notificación de PNSA. Los remolcadores deberán estar disponibles para prestar asistencia a las Naves durante su estadía en Puerto Nuevo hasta el momento del zarpe.

4.6.4 Amarre y Desamarre

El Usuario solicitará el servicio de amarre y desamarre a través del Agente Marítimo. El servicio de amarre y desamarre será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados y con la asistencia de remolcadores.

4.6.5 Muellaje

El Usuario solicitará el servicio de muellaje y la Nave podrá contar con un punto de atraque en el muelle de Puerto Nuevo, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos para el arribo de las Naves previstos en el presente Reglamento.

4.6.6 Apertura y Cierre de Bodegas

La apertura y cierre de las bodegas de las Naves para el desarrollo de la actividad de Cargue la realizan directamente los capitanes de las embarcaciones.

4.6.7 Acondicionamiento de Grúas, Plumas y Aparejos

El Usuario podrá solicitar el servicio de acondicionamiento de grúas, plumas y aparejos a través del Agente Marítimo y será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados y registrados ante PNSA.

4.6.8 Reparaciones Menores

El Usuario podrá solicitar los servicios de reparaciones menores a las Naves a través del Agente Marítimo, los cuales serán prestados directamente por Operadores Portuarios previamente habilitados y registrados ante PNSA, sin que en ningún caso afecten la operacionalidad de la Nave y del Puerto. Dichas reparaciones serán aprobadas y supervisadas por la Autoridad Marítima o quien ésta designe.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

4.6.9 Aproveccionamiento y Usería

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el suministro o entrega de víveres, agua u otras provisiones para las Naves, servicio que será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados y registrados ante PNSA.

4.6.10 Recibo y/o Suministro de Aguas de Lastre

El servicio de recibo y/o suministro de aguas de lastre no es un servicio prestado en el Puerto. Sin perjuicio de lo anterior, tanto los Operadores Portuarios que presten este servicio como la Nave que lo requiera deberán cumplir con el Convenio BMW (*International Convention for the Control and Management of Ships' Ballast Water and Sediments*), la Resolución DIMAR No. 477 de 2012 y demás regulaciones sobre el manejo y gestión de aguas de lastre.

4.6.11 Suministro de Combustible

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el servicio de aprovisionamiento de combustible, el cual será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades y registrados ante PNSA de conformidad con el procedimiento incorporado en el Anexo No. 56 - Procedimiento para la Solicitud, Manejo y Suministro de Combustible.

4.6.12 Servicio de Lancha

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el servicio de lancha para el transporte de pasajeros, servicio que será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados y registrados ante PNSA.

4.6.13 Recepción de Desechos Líquidos y Vertimientos

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el servicio de recepción de desechos líquidos y vertimientos, servicio que será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades para tal fin y registrados ante PNSA.

4.6.14 Recepción de Desechos Sólidos

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el servicio de recepción de desechos sólidos, servicio que será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades para tal fin y registrados ante PNSA.

4.6.15 Servicio de Vigilancia y Seguridad de las Naves

Para efectos de la seguridad de las Naves, la tripulación y la Carga, se recomienda que la Nave cuente con guardias de seguridad a bordo durante todo el tiempo que permanezca en el área de Puerto Nuevo. Adicionalmente, PNSA contará con una lancha de seguridad que realizará inspecciones de rutina alrededor de las Naves, cuando las circunstancias lo ameriten.

4.6.16 Servicios Públicos

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el aprovisionamiento de los servicios de energía eléctrica y agua potable para la Nave, los cuales serán suministrados directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades para tal fin y registrados ante PNSA.

4.6.17 Fumigaciones

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el servicio de fumigación de las Naves, servicio que será prestado directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades para tal fin y registrados ante PNSA.

4.6.18 Alquiler de Equipos

El Usuario podrá solicitar, a través del Agente Marítimo, el alquiler de equipos, los cuales serán suministrados directamente por Operadores Portuarios habilitados por las Autoridades para tal fin y registrados ante PNSA.

4.6.19 Seguridad de las Naves

- a. Las Autoridades Colombianas podrán realizar inspecciones de cubierta y bodegas, con o sin perros, e inspecciones bajo el agua al momento de arribo de la Nave, antes de su salida de Puerto Nuevo y en cualquier momento durante su permanencia en el mismo. Durante las inspecciones bajo el agua el propulsor de la Nave tendrá que estar apagado y bloqueado y ningún bombeo o descarga sobre la borda podrá ser realizada. La bandera Alfa del Código Internacional de Señales indicando que buzos están bajo el agua debe ser izada. El tiempo perdido para las operaciones de Cargue durante tales inspecciones no contará como Estadía o tiempo de Demoras. Las medidas arriba descritas también serán aplicables a las Naves ancladas fuera de la zona de Cargue designada y que estén esperando su amarre.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, los Armadores y el Capitán son los responsables en última instancia de asegurar la seguridad de la Nave y de la tripulación y el cumplimiento pleno del presente Reglamento y las normas de la República de Colombia.
- c. Cuando la Nave se encuentre en las Instalaciones de PNSA, sus responsables deberán proceder con la debida diligencia, manteniendo baja velocidad de manera que pueda ser desacelerada y parada en el menor tiempo posible. Las condiciones predominantes y la seguridad de la Nave son determinantes en la velocidad que se debe usar.
- d. El Capitán de la Nave está en la obligación de cumplir en todo momento las instrucciones que impartan la Autoridad Portuaria, la Autoridad Marítima y/o PNSA, sin limitarse al atraque, amarre, fondeo y desamarre de la Nave.
- e. El Capitán de la Nave tiene la responsabilidad por la aplicación de las reglas de camino cuando navegue dentro del Puerto o en sus inmediaciones, sin limitarse al Canal de Acceso.
- f. En los términos establecidos por la ley y de acuerdo con lo implementado por la Autoridad Marítima, las Naves que maniobren para salir del Puerto tienen la prioridad de vía sobre aquellas que se aproximan para ingresar al Canal de Acceso. Ninguna Nave podrá cruzar la

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

proa o impedir en cualquier forma, los movimientos de las Naves que navegan en el Puerto y deben darles todo el espacio que sea posible.

- g. El sistema propulsor deberá estar permanentemente disponible y habilitado durante la permanencia de la Nave en el puerto, para poder zarpar en cualquier momento. No se podrán efectuar reparaciones mayores de propulsión sin la autorización de Puerto Nuevo.
- h. Ninguna Nave puede fondear en sitios prohibidos o zonas restringidas, según lo informe PNSA, la Autoridad Marítima o la Autoridad Portuaria. El uso del ancla en las zonas de maniobra sólo es permitido en casos de emergencia durante una maniobra de atraque o zarpe o para facilitar la ejecución de la misma.
- i. Por cuestiones de seguridad náutica, ninguna Nave podrá fondear o permanecer, so pena de ser sancionada en los términos del presente Reglamento en:
 - (i) Las zonas restringidas establecidas por la Autoridad Marítima.
 - (ii) El Canal de Acceso.
 - (iii) Cualquier posición que obstruya la aproximación a un fondeadero o muelle usados por otras Naves.
 - (iv) Las áreas donde existan cables o tuberías submarinas.
 - (v) Cualquier posición que pueda perjudicar a otra Nave fondeada, atracada o amarrada a una boya.
- j. Las sirenas de vapor o de aire o instrumentos similares de cualquier clase, solamente se pueden usar como señal de emergencia o peligro o durante las maniobras de las Naves de acuerdo con las reglas de camino.
- k. PNSA mantendrá un monitoreo continuo y permanente de todas las Naves que se dirijan al Puerto con el fin de coordinar su operación portuaria.
- l. Para efectos de la seguridad de las Naves, la tripulación y la Carga, se recomienda que la Nave cuente con guardias de seguridad a bordo durante todo el tiempo que permanezca en el área de Puerto Nuevo. Adicionalmente, PNSA contará con una lancha de seguridad que realizará inspecciones de rutina alrededor de las Naves, cuando las circunstancias lo ameriten.

4.6.20 Servicios adicionales a las Naves.

PNSA podrá prestar a las Naves y remolcadores servicios adicionales a una tarifa que será informada previamente de acuerdo con las normas aplicables. Estos servicios adicionales serán solicitados a PNSA a través del Agente Marítimo y pueden incluir:

- a. Transporte de personal y equipos a la Nave.
- b. Suministro de energía eléctrica a remolcadores.

c. Limpieza de frente de trabajo.

La Nave deberá coordinar el pago de las sumas aplicables por estos servicios con el Agente en caso de que deba permanecer en zona de fondeo.

El desguace de Naves dentro de las Instalaciones y el control del mismo requiere permiso expreso escrito de PNSA y de la Autoridad Marítima. Una vez obtenida la autorización previa de PNSA y de la Autoridad Marítima, quien solicite el desguace, deberá garantizar ante PNSA y la Autoridad Marítima la indemnización por los accidentes que se puedan presentar o la contaminación que puedan generar y que afecten las Instalaciones, sin limitarse al Puerto, Canal de Acceso, Dársena de Maniobras, fondeaderos y demás vías de acceso.

4.7 Servicios a los Pasajeros

Puerto Nuevo es una instalación portuaria dedicada exclusivamente al manejo, cargue y exportación de carbón a granel. En consecuencia, los servicios portuarios prestados en Puerto Nuevo, bien sea directamente o a través de Operadores Portuarios, no incluyen el embarque y desembarque de pasajeros, y el cargue y descargue de equipajes ni vehículos en régimen de pasaje.

4.8 Servicios a la Carga

4.8.1 Condiciones de la Carga.

PNSA recibirá la Carga libre de contaminación de piedras, arcilla, metales, rocas, basuras o cualquier otro tipo de material extraño. PNSA no recibirá Carga con temperaturas y granulometría que sobrepasen los máximos permitidos en las normas de seguridad industrial aplicables.

4.8.2 Recibo.

PNSA recibirá la Carga en los horarios establecidos en el presente Reglamento y según la programación que para el efecto establezca PNSA. En todo caso, la Carga total deberá ser entregada a PNSA no más temprano que una (1) semana ni más tarde que seis (6) horas antes de la ETA de la Nave asociada a esa Carga.

Si la Carga no se ha recibido o no ha sido completada dentro de ese tiempo, PNSA tiene el derecho de: (i) cambiar el orden de cargo de las Naves; (ii) cobrar Demoras; (iii) cobrar la tarifa de almacenaje asociada a esa Carga; y (iv) descontar del tiempo operativo la espera por falta de Carga.

4.8.3 Cantidad y calidad de la Carga recibida.

La cantidad de Carga recibida es la registrada por las básculas de PNSA, menos el margen de aproximación de cada báscula que se fija en dos por ciento (2%).

PNSA entregará al Usuario registros diarios de la cantidad de Carga recibida por tren.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

PNSA garantiza que el carbón para determinada operación de Cargue se depositará en un lote diferente al que corresponda a otra Carga. La Carga entregada por los Usuarios a PNSA en sus Instalaciones se mantendrá hasta su Cargue en la Nave. PNSA realizará el manejo de la Carga en lotes separados por máquinas y procurará mantener su condición, salvo por el deterioro normal ocasionado por el paso del tiempo y la exposición de la Carga a lluvias y al agua utilizada para el control de emisiones.

Los Servicios Portuarios Integrales de PNSA no incluyen la determinación de la calidad de la Carga durante el proceso de recepción de la misma. En este contexto PNSA no será responsable por reclamos relacionados con eventuales alteraciones de la calidad de la Carga durante el proceso de recibo, almacenamiento o Cargue.

4.8.4 Documentación de origen de la Carga.

El operador de los trenes que ingrese la Carga a Puerto Nuevo deberá presentar a PNSA la siguiente información:

- a. Nombre del operador férreo
- b. Nombre del propietario de la Carga
- c. Mina de origen
- d. Calidad del carbón certificada por un laboratorio independiente
- e. Cantidad de carbón determinada en la estación de cargue del tren
- f. Reporte de lluvias
- g. Identificación de las locomotoras y las primeras góndolas
- h. Identificación completa de la tripulación del tren tanto ingresando como saliendo.

4.8.5 Período de libre almacenamiento de Carga.

La Carga tendrá un período libre de almacenamiento que terminará noventa (90) días calendario después de haber sido recibida.

Cuando la permanencia de la Carga en Puerto Nuevo exceda el período libre de almacenamiento aquí previsto se causará una tarifa de almacenaje por Tonelada y tiempo de permanencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los Usuarios son responsables para planear sus entregas y embarques de Carga de tal manera que se evite la permanencia extendida de remanentes de la Carga en PNSA.

4.8.6 Humectación y otras medidas de protección ambiental.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

PNSA controlará las emisiones de partículas en suspensión en el aire con la aplicación de sistemas de humectación de la Carga en transferencias de las bandas transportadoras y en el patio de almacenamiento. Para estos efectos, PNSA aplicará las medidas de protección ambiental descritas en la regulación ambiental y en la Licencia Ambiental.

PNSA no asumirá ninguna responsabilidad en frente del Usuario por la calidad de la Carga que resulte de un cambio en la humedad a través de la aplicación del control de las emisiones o la lluvia.

El Usuario es responsable por la adecuada humectación del carbón desde la mina o lugar de origen o en su defecto en la estación de Cargue de trenes de manera que se puedan controlar las emisiones de partículas en suspensión en el aire durante los procesos de descargue de trenes, preparación de la Carga para reclamo y el Cargue a la Nave.

4.8.7 Control de temperatura.

PNSA cumplirá con todas las regulaciones en relación con el control de la temperatura de la Carga desde el momento del recibo de la misma y hasta el momento del inicio del Cargue en la Nave.

Los Usuarios son responsables de entregar la Carga con una temperatura inferior a 45 grados Celsius.

PNSA monitoreará la temperatura de la Carga durante su almacenamiento en los patios. En caso de ser necesario y con cargo al Usuario, PNSA controlará el nivel de temperatura con actividades de compactación y enfriamiento. Para tales efectos, PNSA aplicará los criterios y medidas establecidas en el Reglamento de Seguridad Industrial y en el Plan de Contingencia incluyendo pero sin limitarse a (i) el sistema de control de altura y compactación de las pilas, (ii) la ayuda de un buldócer para empujar carbón fresco al carbón afectado para sofocar la llama y (iii) en caso de contingencia, mediante la sustracción y aislamiento del material afectado por el conato y (iv) control de las emisiones de partículas durante el enfriamiento del carbón mediante la aplicación de agua.

La Nave será responsable de la temperatura de la Carga a partir del inicio de su Cargue. El Certificador Marítimo Oficial controlará la temperatura de la Carga durante el Cargue de la Nave.

En el evento en que la temperatura de la Carga exceda los requerimientos establecidos en la regulación aplicable, PNSA estará facultado a su discreción para (i) suspender la recepción de Carga adicional, hasta que se controle la temperatura de la Carga y/o (ii) disponer de una determinada cantidad de Carga hasta controlar la temperatura de la Carga.

4.8.8 Descripción Detallada de Recibo y Servicios Terrestres a la Carga.

Cualquier ajuste que se realice al recibo y a los servicios terrestres a la Carga, así como la información detallada sobre los mismos, será publicada en la Página Web de PNSA, bajo la sección "Recibo y Servicios Terrestres a la Carga".

4.8.9 Comunicaciones.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Cualquier evento o situación relacionado con la operación de Cargue en Puerto Nuevo debe ser inmediatamente comunicada por el Capitán de la Nave al Supervisor de Operaciones de PNSA por intermedio del Agente Marítimo a través de la dirección de correo electrónico publicada en la Página Web de PNSA.

Puerto Nuevo está comunicado por radio en la frecuencia mencionada en la Página Web de PNSA.

4.8.10 Demoras y Despacho.

La tasa de las Demoras corresponderá al establecido en el momento de la Nominación. En cualquier caso, la tasa de Demoras debe estar en línea con el mercado al momento de la Nominación de la Nave y PNSA puede denegar acceso a Puerto Nuevo a las Naves que no cumplan con este requerimiento.

El valor del Despacho corresponderá al 50% de la tasa de Demoras.

Después de la finalización del Cargue PNSA presentará al Usuario los cálculos de Demoras o Despacho.

El pago de las Demoras o el Despacho se efectuará dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la presentación de la factura.

Las Demoras serán pagadas o asumidas por la Nave salvo en el caso en que hayan sido causadas exclusivamente por culpa de PNSA o por fallas de los equipos durante el Cargue.

4.8.11 Naves bajo orden judicial o administrativa.

Toda Nave que ocupe u obstaculice el muelle de Cargue o el acceso marítimo al mismo por razón de orden judicial o administrativa por embargo, arresto, o por cualquier otra acción de naturaleza legal o policiva, deberá pagar a PNSA a título de multa la suma determinada por PNSA por hora o fracción de hora de ocupación u obstaculización, así como los perjuicios adicionales que llegare a generar. La suma total a pagar será calculada por todo el tiempo que la Nave permanezca en el muelle o en la zona de acceso marítimo al mismo y bajo orden judicial o administrativa y será adicional a cualquier otro costo legal o de cualquier naturaleza que se ocasione a PNSA como consecuencia de la ocupación u obstaculización de su muelle o de la zona marítima de acceso al mismo.

PNSA realizará el cobro de la multa alternativamente al Armador, fletador, Agente Marítimo, o al Usuario de Puerto Nuevo, quienes serán solidariamente responsables por el pago de la multa acá establecida.

La suma que por dicho concepto se cobre corresponderá a un estimativo mínimo de los daños y perjuicios que se ocasionen a PNSA por la ocupación u obstaculización de su muelle o la zona marítima de acceso al mismo y no impide que se reclamen sumas mayores o adicionales que por daños y perjuicios correspondan.

PNSA se reserva el derecho a desamarrar la Nave sobre la cual recaiga la orden judicial o administrativa de embargo o arresto o naturaleza similar empleando los recursos y métodos

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

que considere necesarios. Los costos correspondientes serán de cargo de la Nave y en tal caso la Nave tendrá que expedir recibo o confirmación de la cantidad de Carga que se alcanzó a cargar, de existir.

De igual manera, PNSA se reserva el derecho a negar el amarre de la Nave si tiene conocimiento de que es sujeto o puede serlo de orden judicial o administrativa de embargo, arresto o naturaleza similar.

Cuando las medidas judiciales o administrativas de embargo, arresto o naturaleza similar hayan sido levantadas, si la Nave está lista para reiniciar el Cargue, y no existiere ninguna limitación para que pueda ser amarrada de nuevo, PNSA podrá a su discreción acordar con el Armador y el Usuario las condiciones para el reinicio de la operación de Cargue.

4.8.12 Descripción Detallada de los Servicios a las Naves y Cargue.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier ajuste material que se realice a los servicios a las Naves y Cargue y la información detallada sobre los mismos será publicada en la Página Web de PNSA, bajo la sección "Servicios a las Naves y Cargue".

CAPÍTULO V - PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE SEGURIDAD

5.1 Procedimientos y protocolos en materia de operación portuaria y seguridad de las Instalaciones.

Los procedimientos y protocolos relacionados a continuación forman parte integral del presente Reglamento y regulan los aspectos pertinentes relacionados con la operación, los servicios y la seguridad en Puerto Nuevo:

Anexo No.	Contenido
16	Maniobras de Ingreso al Canal de Acceso, Atraque, Desatraque, Reviro, Fondeo y Zarpe de Naves, Prelaciones de Atraque y Reglas sobre Turnos
17	Proceso para el ingreso de mercancías a la zona franca puerto nuevo
18	Proceso para la salida de mercancías de la zona franca puerto nuevo
19	Proceso para la salida temporal y el reingreso de mercancías a la zona franca Puerto Nuevo
20	Proceso de nominación de buques
21	Esquema de niveles de rendimiento y calidad de los servicios
22	Proceso de descargue de trenes
23	Proceso de almacenamiento
24	Proceso de reclamo
25	Proceso de recuperación de carbón
26	Proceso de planeación cargue de buques
27	Proceso de secuencia de cargue de buques
28	Proceso de limpieza y mantenimiento del muelle
29	Proceso de evacuación de agua del muelle
30	Proceso de control de metales en la carga
31	Proceso de control de temperatura de la carga
32	Proceso de control de humedad y emisiones de la carga

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

33	Proceso de acondicionamiento de material para reclamo
34	Protocolo para la entrega de la carga
35	Protocolo de manejo de cargas objetables y contaminadas
36	Protocolo para el rescate de carga, mercancías y que caigan al mar
37	Protocolo para la prevención de ingreso de animales
38	Protocolo de seguridad portuaria
39	Protocolo de seguridad de equipos livianos y medianos
40	Protocolo de seguridad de equipos pesados
41	Protocolo de seguridad de grúas y equipos de elevación
42	Protocolo de seguridad de condiciones atmosféricas adversas
43	Procedimiento a seguir durante tormentas tropicales
44	Procedimiento de ciclones tropicales y tsunamis
45	Protocolo de seguridad de manejo seguro
43	Protocolo de seguridad para el diseño, construcción y mantenimiento de vías
47	Protocolo de seguridad de señalización
48	Protocolo de manejo de sustancias químicas y peligrosas
49	Planes de contingencia
50	Plan de respuesta a emergencias
51	Descripción del sistema de seguridad de Puerto Nuevo
54	Procedimiento para la Autorización de Ingreso de Sustancias Químicas y Peligrosas
55	Procedimiento para el Desembarco de Tripulantes con Afectaciones a la Salud
56	Procedimiento para la Solicitud, Manejo y Suministro de Combustible

5.2 Principio general y Descripción del Sistema de Seguridad.

Las normas de seguridad para las Instalaciones, la Carga y la Nave son las previstas en las normas jurídicas, técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, en el Código PBIP, aquellas exigidas para las zonas francas por la Autoridad Aduanera, así como las disposiciones emitidas por las Autoridades Colombianas para los puertos habilitados para el comercio exterior de mercancías.

CAPÍTULO VI - REGLAS SOBRE TURNOS, ATRAQUE, DESATRAQUE DE NAVES Y PRELACIONES.

6.1 Prelación para la Utilización de los Servicios, Atraque, Fondeo, Reviro, Zarpe, Pérdida del Turno de Atraque y Desatraque de Naves

El protocolo dispuesto por PNSA en materia de maniobras de ingreso al Canal de Acceso, atraque, fondeo, reviro y zarpe de Naves, prelaciones de atraque y reglas sobre turnos en Puerto Nuevo, se incluye como Anexo 16 del presente Reglamento.

6.2 Prelaciones para el Arribo y Atraque de las Naves en Puerto Nuevo.

Para la utilización de Puerto Nuevo se aplicará el criterio general según el cual el primero en llegar será el primero en ser atendido. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo las necesidades operativas del Puerto, PNSA podrá modificar este criterio de prelación y podrá recurrir a ventanas de tiempo, conforme al orden de prioridad establecido en las normas vigentes sobre la materia, siempre que las circunstancias lo ameriten y bajo la vigilancia de la Autoridad Portuaria. En todo caso, tendrán prelación de amarre las Naves anunciadas, confirmadas y con el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos en este Reglamento.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

La prelación establecida podrá modificarse siempre y cuando la situación de la Instalación portuaria lo amerite, previa comunicación a los interesados en la respectiva maniobra, particularmente al Agente Marítimo, a los Pilotos Prácticos, Operadores Portuarios, capitán de la Nave, entre otros.

PNSA hará un óptimo manejo de sus recursos para garantizar la apropiada planeación para el manejo de las Naves, dando la prelación conveniente para lograr el mayor aprovechamiento de sus Instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior las condiciones de prelación podrán ser modificadas por PNSA con sujeción a las condiciones operativas del Puerto y en todo caso de conformidad con la prioridad de arribo de buques establecida en el artículo 5 de la Ley 658 de 2001 en los siguientes términos:

- a. Arribada forzosa
- b. Buques de la Armada Nacional
- c. Buques de las Armadas extranjeras en visita oficial
- d. Naves de pasajeros de turismo
- e. Naves con cargamentos perecederos, con limitaciones para su conservación a bordo
- f. Naves transportadoras de vehículos (car carrier)
- g. Barcos con carga general
- h. Barcos graneleros.
- i. Buque tanques
- j. Naves de cabotaje.

Las maniobras de atraque se llevarán a cabo cumpliendo con las "Condiciones de Atraque Seguras" incorporadas en el numeral 5.2 del Anexo 38 "Estándar de Seguridad Portuaria", el cual forma parte integral del presente Reglamento.

6.3 Prelación para el Servicio de Practicaaje

Los criterios para el arribo y atraque de Naves en Puerto Nuevo indicados en el numeral precedente serán aplicables para la utilización del servicio de Practicaaje.

6.4 Asignación de muelle

Para la asignación del muelle, PNSA podrá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Hora de arribo a la boya de mar

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- b. Regularidad o frecuencia del servicio de la Nave en Puerto Nuevo
- c. Volumen de la Carga
- d. Tipo de Nave y sus dimensiones.
- e. Tiempo de permanencia.

Las Naves permanecerán en el muelle de Puerto Nuevo únicamente durante el tiempo que haya sido autorizado por PNSA.

6.5 Precauciones de las Naves en las maniobras de atraque y desatraque.

Las Naves atracarán en el muelle de Puerto Nuevo de modo que no causen daño y avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del Puerto, tomando para ello todas las medidas de seguridad en sus maniobras, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, las instrucciones impartidas por PNSA y el Piloto Práctico que asista a la Nave en las respectivas maniobras.

6.6. Desatraque

Una vez finalizadas las labores de Cargue, la Nave deberá zarpar o fondear de forma inmediata, salvo autorización expresa de PNSA para que permanezca mayor tiempo atracada. Si la Nave no desatraca dentro del plazo estipulado, será responsable por cualquier perjuicio causado por su demora y asumirá frente a PNSA los costos que su mayor permanencia ocasione. PNSA se reserva el derecho de asignar pilotos, remolcadores y amarradores para desatracar la Nave, cuando se haya superado el tiempo límite indicado anteriormente.

6.7. Orden de Desatraque

La orden de desatraque de las Naves procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando la Autoridad Marítima disponga el desatraque de la Nave por razones de seguridad u orden público.
- b. Cuando las labores de Cargue de la Nave afecten el normal desarrollo de las operaciones portuarias por bajo rendimiento imputable a la Nave o a sus representantes, o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados. La Nave ocupará el último turno para el atraque en relación con las otras Naves de su tipo que se encuentren fondeadas.
- c. Cuando no exista en Puerto Nuevo suficiente Carga que garantice la continuidad de las operaciones de Cargue de la Nave. Una vez se subsane la causa del desatraque, la Nave recuperará su prioridad para el atraque siempre y cuando se respeten los compromisos y los turnos de atraque adquiridos con PNSA con otras Naves.
- d. Cuando la Autoridad competente detecte en la Nave que esté atracada, enfermedades infectocontagiosas y sea declarada en cuarentena. En este caso deberá ser trasladada

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima. En éste evento PNSA comunicará al Comité Local de Protección con jurisdicción en la zona de Puerto Nuevo y demás Autoridades competentes con el fin de dar cumplimiento a las funciones de monitoreo y evaluación de las emergencias de salud pública, según lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005).

6.8 Requisitos para el desatraque y zarpe.

Ninguna Nave podrá salir de Puerto Nuevo sin el zarpe que expide la Autoridad Marítima, conforme a las exigencias legales y reglamentarias. El Anexo No. 16 incorpora las condiciones de la maniobra de zarpe de las Naves.

La solicitud de zarpe será solicitada ante la Capitanía de Puerto de Santa Marta con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Cualquier cambio deberá ser justificado a la Autoridad Marítima para su aprobación.

Para Naves amarradas con proa hacia el Canal de Acceso, el desatraque y zarpe no requiere de la maniobra de reviro. Para embarcaciones amarrados con popa hacia el Canal de Acceso el desatraque y zarpe requiere de la maniobra de reviro.

La cantidad mínima de remolcadores para las maniobras de desatraque y zarpe será la prevista en el presente Reglamento.

El Piloto Práctico se abstendrá de iniciar la maniobra de zarpe hasta tener el visto bueno de la Estación de Control de Tráfico Marítima confirmando que la Dársena de Maniobras y el Canal de Acceso están libres de otras Naves.

La Autoridad Marítima podrá disponer el desatraque de una nave por razones de seguridad, orden público u operación deficiente. Cuando las labores de cargue o descargue de una embarcación, afecten el normal desarrollo de la instalación portuaria, por bajo rendimiento imputable a la embarcación o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, PNSA presentará carta de protesta por Demora, con el fin de evaluar los términos de contratos.

Cuando en una embarcación que esté atracada, la Autoridad detecte enfermedades infectocontagiosas y la embarcación sea declarada en cuarentena, ésta debe ser trasladada en forma inmediata al "área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima.

De igual forma, se podrá solicitar el desatraque de la Nave en caso de insatisfacción con los equipos de la Nave, con los procedimientos de la tripulación o por la pérdida de estabilidad de la embarcación, si a juicio de PNSA, implica riesgos para las instalaciones, el personal, las operaciones o la Nave. Una vez solucionados los inconvenientes, la Nave deberá someterse a la nueva programación de atraque.

Cuando PNSA realice la notificación de maniobra de desatraque para una Nave, esta operación deberá efectuarse dentro del tiempo señalado en la orden, sin que el tiempo máximo exceda de dos (2) horas.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Finalizadas las operaciones de cargue o descargue, la Nave cuenta con dos (2) horas para zarpar o fondear, salvo autorización expresa de PNSA para que permanezca mayor tiempo atracada. Si la Nave no zarpa en el plazo fijado, será responsable por los perjuicios ocasionados a las Naves programadas para atracar en Puerto Nuevo.

Cuando, con el fin de optimizar la utilización del muelle, PNSA ordene una movilización de una Nave de un muelle a otro o a fondeo, los gastos ocasionados correrán por su cuenta.

Cuando una nave requiera un muelle específico para su atraque y esto implique movilizar otra Nave hacia otro muelle, los gastos de maniobra correrán por cuenta del Agente Marítimo que solicitó el cambio.

PNSA puede ordenar que la Nave sea desamarrada del muelle en los siguientes casos:

1. Cuando las amarras sean insuficientes o inadecuadas.
2. Cuando haya arribado fuera del Periodo de Tiempo Operativo y antes de finalizar su cargue arribe una Nave dentro de su Periodo de Tiempo Operativo.
3. Cuando sus documentos no estén completos o debidamente elaborados o su información sea inconsistente, o sus bodegas no estén limpias o libres de gases y en general cuando no se encuentre lista para el cargue después enviar la NOR.
4. Cuando descargue aguas servidas y desechos.
5. Cuando la Estadía se interrumpa debido a la operación de deslastre.
6. Cuando la Estadía se interrumpa debido a la suspensión del cargue por orden del Usuario, el Capitán o la tripulación de la Nave.
7. Cuando la Estadía se interrumpa debido a ineficiencias del capitán, la tripulación, el Armador, el Agente Marítimo, o el Usuario.
8. Cuando la Estadía se interrumpa debido a cualquier causa atribuible a la Nave.
9. Cuando la Estadía se interrumpa debido a accidentes o daños fuera de control de PNSA.
10. Cuando se trate de una Nave con Grúas, y éstas no ofrezcan garantías para una operación eficiente y segura, en caso que se haya autorizado el cargue de una Nave de este tipo.
11. Cuando se constate que la baja rata de cargue en determinada operación de cargue se debe a las condiciones de la Nave, sin limitarse al bajo rendimiento imputable a la Nave o a sus representantes o cuando no utilicen durante la operación los horarios y recursos asignados, PNSA podrá ordenar el desatraque y fondeo de la Nave, informando en este sentido a la Autoridad Portuaria, dejando constancia sobre el hecho que motiva esta decisión.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

12. Cuando se decrete su embargo o arresto por orden judicial.
13. Cuando razones de seguridad u orden público lo exijan.
14. Cuando las Autoridades Colombianas competentes detecten a bordo tripulantes con enfermedades infectocontagiosas.
15. Cuando hayan transcurrido dos (2) horas después de finalizar las operaciones de cargue.
16. Cuando lo soliciten las Autoridades Portuarias o Marítimas.
17. Cuando cualquier Autoridad Colombiana competente ordene la suspensión del cargue.

En todos los casos anteriores la Nave perderá su Turno, todos los demás tiempos de Estadía y Demoras cesarán de contar y los gastos que se ocasionen por el movimiento de desamarre serán por cuenta de la Nave.

Para estos efectos, PNSA ordenará el desamarre a través del piloto de la Nave. La maniobra de desamarre se hará dentro de las cinco (5) horas siguientes a la notificación de la orden de desamarre. La maniobra de desamarre y la permanencia de la Nave en la zona de fondeo generará en su contra y en la del Usuario el cobro de los perjuicios a que haya lugar y del costo de permanencia que PNSA determine. Cuando en el acuerdo de servicios respectivo no se establezca el costo de permanencia de la Nave en la zona de fondeo, éste será el que establezca PNSA por hora o fracción y que se publicará en la página web de PNSA.

Cuando las causas del desamarre sean imputables a PNSA, PNSA asumirá los costos de la maniobra.

Cuando en una Nave que esté atracada, la Autoridad Marítima o la Autoridad Portuaria competente, detecte enfermedades infectocontagiosas y la Nave sea declarada en cuarentena, ésta deberá ser trasladada en forma inmediata al área de fondeo de cuarentena" establecida por la Autoridad Marítima.

6.9 Naves Atracadas.

Para amarrar una Nave al muelle se deberán utilizar las facilidades destinadas para ello, las cuales serán utilizadas por la Nave de acuerdo con su eslora y teniendo en cuenta su disponibilidad. Las Naves atracadas a los muelles mantendrán en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes - (RIPA).

6.10 Amarre.

Las Naves deberán ser amarradas con sujeción a las disposiciones internacionales según su tipo y clase de carga con el fin de preservar la seguridad de la Carga, de la Nave y de Puerto Nuevo, así como del personal portuario que labora en el Puerto. El Capitán de la Nave adoptará las medidas necesarias para vigilar la tensión de las amarras, en los diferentes estados del Cargue y condiciones de marea.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

6.11 Reparación de Naves.

Las reparaciones a las Naves atracadas en Puerto Nuevo deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima y de PNSA.

CAPÍTULO VII - CONTROL DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE

7.1 Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los Usuarios, Operadores Portuarios, Agentes Marítimos, el personal de PNSA y, en general, todos los que realicen actividades al interior de Puerto Nuevo, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

- a. Usar los elementos de protección personal bajo las especificaciones e instrucciones impartidas por PNSA.
- b. Utilizar uniformes, distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual prestan sus servicios, cumplir con las normas en materia de seguridad industrial dictadas por las Autoridades y cumplir con lo dispuesto en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia.
- c. Reportar al Departamento de Seguridad Industrial de PNSA las condiciones de riesgo y accidentes que se presenten durante las operaciones.
- d. Cumplir con los procedimientos y normas nacionales e internacionales relacionadas con la higiene y salud ocupacional en Puerto Nuevo, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades laborales, cuyo control está a cargo de PNSA.

7.2 Fumigaciones

Cuando se requiera la fumigación de un área dentro de Puerto Nuevo, ésta deberá ser autorizada y ejecutada de acuerdo con los protocolos establecidos por PNSA, previa solicitud por escrito presentada por el interesado. Dicha solicitud deberá contener de manera específica la actividad y productos a emplear en ella, lugar, día y hora de la fumigación, zona de influencia y precauciones especiales a guardar, efectos inmediatos y secundarios por intoxicaciones con los productos a utilizar y su tratamiento médico indicado. Así mismo, se comprometerán explícitamente al cumplimiento de todas las normas establecidas conforme lo ordenado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI2005).

Las fumigaciones de los residuos sólidos generados en Puerto Nuevo se llevarán a cabo de conformidad con las medidas previstas en la Licencia Ambiental, en lo atinente a la caracterización y aforo de tales residuos, así como a las acciones de manejo de las fumigaciones realizadas en los sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos convencionales peligrosos y especiales.

Las medidas previstas para las actividades de fumigación derivadas de la Licencia Ambiental se cumplirán durante la fase operativa, cierre y abandono de Puerto Nuevo, tanto en la parte terrestre como marítima.

34

7.3 Residuos contaminantes procedentes de las Naves

En concordancia con lo señalado en el numeral 3.14 de este Reglamento, los residuos contaminantes procedentes de las Naves se manejarán de acuerdo a lo contenido en el Convenio Marpol Protocolo 1978, bajo la autorización y siguiendo las instrucciones que para el efecto imparta PNSA. Los capitanes de las Naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes contenidas en el citado Convenio sobre dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

7.4 Cargas de Origen Animal y/o Vegetal

La Carga movilizada en Puerto Nuevo se limita exclusivamente a carbón térmico. En consecuencia, el presente Reglamento no contempla consideración alguna frente al manejo de carga de origen animal y/o vegetal.

7.5 Cargas de Material Explosivo o Radioactivo

Las Naves que transporten material explosivo o radioactivo deben adelantar el cargue y descargue conforme con los convenios internacionales ratificados por Colombia en las áreas de fondeo establecidas para tal fin por la Autoridad Marítima y las directrices que ésta establezca.

7.6 Planes y Procedimientos para la Atención de Contingencias

De conformidad con las normas aplicables a planes de contingencia el Puerto cuenta con planes y procedimientos específicos para la atención de contingencias relacionadas con (i) la atención de personas afectadas o lesionadas, (ii) derrame de combustibles y lubricantes en tierra, (iii) atención de actos terroristas, (iv) derrame de combustibles y lubricantes en agua, (v) derrame de carbón en el mar, (vi) incendios en la instalación portuaria, y (viii) fallas en los equipos como se detalla en el Anexo 49 del presente Reglamento.

7.6.1 Derrame de Combustibles

El comportamiento de un derrame de combustible al mar depende fundamentalmente del régimen de vientos y del oleaje predominante en el área marítima de Puerto Nuevo, situación que será atendida por la Brigada de Emergencia de PNSA de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La persona que detecte el derrame deberá notificar al Supervisor de Seguridad Industrial de PNSA a la línea de emergencia definida para el efecto.
- b. El Supervisor de Seguridad Industrial notificará a la Brigada de Emergencia el suceso.
- c. Evaluar las características del derrame, identificando la ubicación del daño y estimando la cantidad de combustible derramado.
- d. Determinar las condiciones estructurales del frente de obra y establecer el área afectada.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

- e. Definir, si se requiere activar o no, el plan de contingencias, teniendo en cuenta la magnitud del derrame y las condiciones del tiempo en el mar.
- f. En caso de ser necesario activar el plan de contingencias se deberá dar aplicación a sus lineamientos en todos los casos con sujeción a la Licencia Ambiental realizando las siguientes actividades:
 - i. Informar a involucrados o a posibles afectados.
 - ii. Asegurarse de que otras embarcaciones no entren al área del derrame
 - iii. Informar a las autoridades sobre la ocurrencia del evento.
 - iv. Proteger las áreas críticas o sensibles.
 - v. Adelantar de manera inmediata el proceso de limpieza y restauración de las áreas que hayan sido afectadas, incluyendo el fondo marino en caso de ser aplicable.
 - vi. Iniciar los procedimientos respectivos para la atención del derrame y la recuperación del combustible de acuerdo al volumen derramado.
 - vii. Dar aplicación al plan de gestión del riesgo de desastres de Puerto Nuevo adoptado por PNSA en desarrollo de lo previsto en las normas aplicables.

7.6.2 Derrame de Carbón en el Mar

El comportamiento de un derrame de carbón al mar depende fundamentalmente del régimen de vientos y del oleaje predominante en el área marítima de Puerto Nuevo, circunstancia que será atendida por la Brigada de Emergencia de PNSA, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La persona que detecte el derrame deberá notificar al Supervisor de Seguridad Industrial de PNSA a la línea de emergencia dispuesta para el efecto.
- b. El Supervisor de Seguridad Industrial notificará a la Brigada de Emergencia de la ocurrencia del suceso.
- c. Evaluar las características del derrame, identificando la ubicación del daño y estimando la cantidad de carbón derramada.
- d. Determinar las condiciones estructurales del frente de obra requerido y se establecerá el área afectada.
- e. Definir, si se requiere activar o no, el plan de contingencia teniendo en cuenta la magnitud del derrame y las condiciones del tiempo en el mar.
- f. En caso de ser necesario activar el plan de contingencias se deberá dar aplicación a sus lineamientos en todos los casos con sujeción a la Licencia Ambiental realizando las siguientes actividades:
 - i. Informar a involucrados o a posibles afectados.
 - ii. Asegurarse de que otras embarcaciones no entren al área del derrame.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

- iii. Informar a las autoridades sobre la ocurrencia del evento.
- iv. Proteger las áreas críticas o sensibles.
- v. Adelantar de manera inmediata el proceso de limpieza y restauración de las áreas que hayan sido afectadas por el derrame.
- vi. Iniciar los procedimientos respectivos para la recuperación del carbón derramado.
- vii. Dar aplicación al plan de gestión del riesgo de desastres de Puerto Nuevo adoptado por PNSA en desarrollo de lo previsto en las normas aplicables.

7.7 Medidas de prevención de cambio climático

PNSA implementará las medidas tendientes a controlar amenazas de carácter natural, tales como el cambio climático, que puedan presentar una variación hacia las temperaturas externas y desencadenar en incendios de conformidad con lo dispuesto en la Licencia Ambiental para el efecto.

CAPÍTULO VIII - DOCUMENTACIÓN Y ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

8.1 Documentación.

Las Naves que arriben a Puerto Nuevo están obligadas a presentar la documentación establecida por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como los documentos establecidos en la Ley 17 de 1991, por medio de la cual se aprobó el convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional y las demás disposiciones reglamentarias concordantes. Los Agentes marítimos, los Capitanes y los Armadores son responsables por la presentación de la documentación a las Autoridades Colombianas.

8.2 Facilitación del Tráfico Marítimo.

El control del tráfico marítimo en las aguas jurisdiccionales y en los puertos nacionales es competencia de la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en las normas aplicables, en especial, lo contenido en las normas nacionales y convenios internacionales relacionados con la facilitación del tráfico marítimo.

8.3 Visita Oficial

Al arribo de la Nave y antes de autorizar las operaciones de Cargue, se practicará visita oficial a la Nave por las autoridades competentes, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

8.4 Libre Plática

PNSA se abstendrá de autorizar operaciones si no se cuenta previamente con el otorgamiento de "Libre Plática" que para el efecto expida la Autoridad Marítima.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

8.5 Reservas y Derechos en la Prestación de los Servicios.

PNSA podrá suspender el servicio a las personas naturales o jurídicas, cuando estas no se encuentren a paz y salvo, incumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento o cuando los servicios a prestar entrañen peligro para el medio ambiente, las personas o las instalaciones portuarias de acuerdo a criterios técnicos previamente establecidos.

CAPÍTULO IX - OTRAS DISPOSICIONES

9.1 Responsabilidad por daños a la Carga y a las Instalaciones.

Los Armadores, Capitanes de las Naves, contratistas, operadores férreos, transportadores terrestres, o sus representantes, Agentes Marítimos, Usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las Instalaciones de Puerto Nuevo, serán responsables ante PNSA por los accidentes, lesiones a personas, daños y averías a la Carga, y por los daños a las Instalaciones, cuando dichos sucesos sean causados por condiciones inseguras, mal estado o deficiencia de los equipos, aparejos y cabos de amarre a su cargo o suministrados por ellos, así como por las condiciones de la Carga, la escasa visibilidad y obstáculos que impidan su correcto manejo o manipulación, o por errores o impericia de su personal, sin perjuicio de lo que en esa materia establece el Código Civil Colombiano y demás normas aplicables.

Por lo tanto, los Armadores, Capitanes de las Naves, contratistas, operadores férreos, o sus representantes, Agentes Marítimos, Usuarios y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades dentro de las Instalaciones de Puerto Nuevo deberán indemnizar, proteger, defender y mantener indemne a PNSA por cualquier reclamo, costos, gastos, acciones, procedimientos, demandas, y responsabilidades, formulado por cualquier persona por hechos relacionados con el desarrollo de sus labores en las Instalaciones de PNSA.

Los Usuarios que causen daños a los equipos o Instalaciones de PNSA o de terceros responderán y pagarán de inmediato el valor del daño. El Armador de la Nave, a la solicitud de PNSA, inmediatamente reembolsará a PNSA el valor total del costo de cualquier reparación al muelle que se requiere como resultado del daño o entregar a PNSA con una garantía P&I u otra garantía aceptable para PNSA.

De la misma forma, en caso de que el daño sea causado a una Nave por parte de PNSA, mediando previo requerimiento sustentado del Armador, junto con la presentación de recibos válidos, PNSA a su discreción: (a) reparará el daño o (b) reembolsará al Armador de tal Nave el costo de las reparaciones de la Nave que se relacionen directamente con la acción de PNSA que causó el daño respectivo. El reclamo correspondiente debe presentarse a PNSA en un plazo no mayor de 24 horas después de producirse el daño y en todo caso antes del zarpe de la Nave de Puerto Nuevo.

La responsabilidad por los daños causados a las Naves o a terceros por culpa del Capitán, del Piloto Práctico, de un miembro de la tripulación, o por culpa compartida, se definirán de conformidad con las normas del Código de Comercio, del Decreto 1597 de 1988 y las demás disposiciones concordantes que apliquen al caso. En desarrollo de lo anterior, el Capitán, el Piloto Práctico y cualquier miembro de la tripulación, deberá indemnizar, proteger, defender

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

y mantener indemne a PNSA por cualquier reclamo, costos, gastos, acciones, daño procedimientos, demandas, y responsabilidades, formulado por cualquier persona por hechos relacionados con el desarrollo de sus labores en las Instalaciones de PNSA.

De manera específica, se establece que toda Nave que se encuentre atracada o en fondeadero está bajo la responsabilidad única y exclusiva del Capitán de la Nave.

PNSA no asume ninguna responsabilidad que se origine por fondeo o amarre defectuoso o inseguro de las Naves.

9.2 Responsabilidad por la Carga.

PNSA responderá por la diferencia entre la cantidad de la Carga recibida y la cantidad de la Carga embarcada, cuando esta diferencia sea mayor a las causas o márgenes acumulados que se establecen en este Reglamento. Se deja constancia expresa que estos márgenes podrán ser superiores cuando la permanencia de la Carga en Puerto Nuevo exceda el Periodo de Libre Almacenamiento establecido en este Reglamento.

En cualquier caso, la diferencia que se presente entre la cantidad de la Carga recibida y la cantidad de la Carga embarcada que obedezca a fenómenos atmosféricos, físicos o químicos justificados o a fugas por procesos de operación, no dará lugar a reclamo alguno por parte del Usuario.

Las variaciones entre la cantidad de Carga recibida y la cantidad de Carga embarcada se determinarán a la terminación del acuerdo de prestación de servicios entre PNSA y el Usuario.

En caso de excesos no cargados en la Nave, si el Usuario no tiene un compromiso de exportación dentro del término acordado con posterioridad al Cargue de la(s) Nave(s) asociada(s) a la Carga inicial, PNSA tendrá el derecho de (i) cobrar una tasa adicional por mantener la Carga recibida, en los términos acordados con el Usuario y/o (ii) reusar el lote de almacenamiento para otro Usuario y las Toneladas en exceso se perderán.

En cualquier caso, PNSA no será responsable por la Carga que permanezca en sus Instalaciones más allá del tiempo acordado subsiguiente al Cargue de la(s) Nave(s) asociada(s) a dicha Carga, o más allá del Periodo de Libre Almacenamiento establecido en este Reglamento, el que sea posterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, PNSA no será responsable del embarque de Carga caliente ni de sus consecuencias desde el comienzo del Cargue. El control de la temperatura de la Carga durante el Cargue, el Cargue de Carga caliente, y sus consecuencias, son responsabilidad del Usuario.

9.3 Fuerza mayor o caso fortuito.

PNSA no será responsable por las Demoras, o por cualquier tipo de interrupción, o suspensión temporal o definitiva de la prestación de los servicios, debido a eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como, pero sin limitarse a acciones de las autoridades, guerra civil o internacional, revolución, asonada, motín, huelga, paro, incumplimientos contractuales de sus

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Usuarios, o cuando se presenten condiciones de tiempo que, a su juicio, afecten la seguridad de la operación de PNSA.

9.4 Ocurrencia de Accidentes.

En la eventualidad de la ocurrencia de accidentes en Puerto Nuevo, PNSA procederá en los siguientes términos:

- a. PNSA informará a las Autoridades Portuarias y las Autoridades Marítimas, la ocurrencia de cualquier siniestro que se presente en las Instalaciones que puedan constituir peligros para la navegación. En este caso se coordinará los correctivos del caso con las Autoridades Colombianas competentes.
- b. El Piloto Practico entregara el reporte de control de maniobras de practica (PILREP) a la Autoridad Marítima y a PNSA.
- c. El Armador, su Agente Marítimo o el Capitán de la Nave, en caso de siniestro en las Instalaciones de Puerto Nuevo, sin limitarse al Canal de Acceso, muelle o terminal, lo mismo que en las áreas de maniobras y que puedan constituir peligro para la navegación, tiene la obligación de:
 - i. Informar de inmediato el hecho a las Autoridades Portuarias y las Autoridades Marítimas, indicando la posición geográfica exacta donde ocurrió el siniestro, con el objetivo de coordinar conjuntamente los correctivos del caso.
 - ii. Si el Armador, el Agente Marítimo, el Capitán de la Nave o el propietario de la Nave, no toman las medidas necesarias para señalar el peligro y retirar los objetos que causan el peligro, PNSA previa consulta con la Autoridad Marítima, puede coordinar la contratación de la señalización y el retiro por cuenta del Armador, su Agente Marítimo o el capitán de la Nave, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- d. El Armador, su Agente Marítimo o el Capitán de la Nave, tienen la obligación de retirar los obstáculos originados por la caída accidental de Carga, equipos o materiales al agua. El retiro estará a cargo de quien tenga bajo su responsabilidad el objeto en el momento del accidente. Si el responsable por la remoción del obstáculo no toma las medidas pertinentes, PNSA previa consulta con las Autoridades Colombianas responsables, puede coordinar el retiro del objeto por cuenta del Armador, su Agente Marítimo o el Capitán de la Nave, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- e. Cuando se produzcan accidentes en las Instalaciones de Puerto Nuevo se levantará de inmediato un acta en la que se consigne la información pertinente a los hechos. El acta debe ser suscrita por los involucrados en el accidente.
- f. En los casos en que exista duda sobre la responsabilidad por los accidentes ocurridos en las Instalaciones de Puerto Nuevo, PNSA sólo responderá cuando las autoridades así lo determinen.

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

9.5 Facultades de PNSA.

En virtud del Contrato de Concesión y del presente Reglamento PNSA tiene las siguientes facultades:

- a. No autorizar el ingreso a sus Instalaciones ni prestar los servicios solicitados por los Usuarios que no se encuentren a paz y salvo con PNSA o que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento y/o en otra regulación aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, PNSA tendrá el derecho de tomar cualquier otra medida e iniciar cualquier acción legal para recuperar cualquier suma debida por cualquier Usuario o tercero por el uso de las Instalaciones.
- b. No autorizar el ingreso de trabajadores de empresas que no hayan presentado los comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales, autoliquidación del sistema general de seguridad social integral y demás beneficios laborales legales y extralegales; así también cuando del análisis de estos documentos se deduzca el incumplimiento de las obligaciones que por ley le corresponden. Esta reserva se aplica también a los contratistas y a las personas naturales registradas en Puerto Nuevo.
- c. Suspender la autorización de prestación de servicios a los Operadores Portuarios, Agentes Marítimos y demás Usuarios, cuando incumplan la normatividad colombiana vigente, el presente Reglamento o los procedimientos internos dispuestos por PNSA y cuando la prestación de los servicios conlleve peligro a la Carga, al medio ambiente, a las personas y/o las Instalaciones.
- d. Suspender las operaciones cuando se utilicen prácticas inadecuadas en el manejo de la Carga o no se utilicen los aparejos, personal y equipos apropiados, tanto en la Nave como en tierra, que pongan en riesgo las personas, la eficiencia y seguridad de la carga, el medio ambiente, las personas y las Instalaciones.
- e. No autorizar la operación de Cargue de Naves o descargue de vagones, cuando la documentación correspondiente no haya sido presentada de acuerdo con la regulación aplicable y el presente Reglamento.
- f. Suspender, hasta que se tomen las medidas correctivas, las operaciones en cubierta o bodegas de aquellas Naves que presenten estiba deficiente, condiciones inseguras; equipos, aditamentos y aparejos inadecuados.
- g. No autorizar el ingreso de personas y/o vehículos en condiciones que puedan representar un peligro o riesgo para las personas, Carga, Instalaciones y Naves en Puerto Nuevo.
- h. No permitir el ingreso a sus Instalaciones de personal técnico, operadores de equipo que no puedan demostrar su idoneidad, experiencia y habilidad.
- i. Solicitar a la Autoridad Marítima, y/o a cualquier otra Autoridad Colombiana que, de conformidad con sus competencias, tomen todas las medidas necesarias para que los terminales que estén interesados en usar el Canal de Acceso lleven a cabo sus

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

actividades sin interferir con las actividades de PNSA, de conformidad con este Reglamento.

- j. No aceptar la Nominación de Naves que hayan sido consideradas por PNSA como incompatibles con el Cargue en Puerto Nuevo debido a su bajo desempeño o por no cumplir con algún requerimiento establecido en el presente Reglamento.
- k. Suspender o remover personal que incumpla las políticas, normas, procedimientos de PNSA y este Reglamento.
- l. Autorizar, en conjunto con la Autoridad Marítima de manera escrita la permanencia en el Puerto a cualquier Nave inactiva. Otorgado el permiso, PNSA determinará el sitio de fondeo y se aplicarán las tarifas correspondientes que se establezcan para las Naves inactivas en zonas de fondeo. Para efectos del presente Reglamento las Naves que se encuentren listas para el Cargue o que zarpen sin Carga no serán consideradas como inactivas.

En caso de haber autorizado la permanencia de una Nave inactiva, el Capitán a cargo de la Nave deberá tomar todas las precauciones necesarias para (i) evitar que la Nave se desplace por cualquier causa del lugar de fondeo asignado, (ii) evitar que la Nave, en cualquier condición de viento o marea, pueda garrear o bornear, saliéndose de los límites establecidos y (iii) mantendrá permanentemente a bordo la tripulación necesaria para atender emergencias.

Para efectos de este Reglamento, una Nave está inactiva o fuera de servicio si (i) sus certificados de seguridad y navegabilidad están vencidos, (ii) si la Autoridad Marítima lo ha declarado como tal y (iii) si por orden de las Autoridades Colombianas se encuentra detenida en Puerto.

- m. Autorizar por escrito la transferencia de líquidos o cargas líquidas entre Naves fondeadas en el Puerto o en sus aproximaciones o entre Naves atracadas o fondeadas y otras Naves abarloadas a la misma.
- n. Autorizar por escrito la realización de todo tipo de reparaciones en las máquinas de las Naves o cualquier otro tipo de trabajos que, en opinión de PNSA, puedan (i) inhabilitar la Nave en puerto para moverse cuando sea requerido o (ii) poner en riesgo la normal operación de Puerto Nuevo.
- o. Realizar las Actividades Portuarias en el Puerto de conformidad con el Contrato de Concesión, el presente Reglamento y la ley.

9.6 Protocolo de Seguridad sobre Sustancias y Mercancías Peligrosas.

El cargue, descargue, manipulación y segregación de mercancías y sustancias peligrosas deben cumplir lo establecido en los convenios internacionales y en especial con el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas (Libro Naranja) de la ONU, las estipulaciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Peligrosas (IMDG), las recomendaciones sobre almacenamiento y manipulación de sustancias y/o mercancías peligrosas en instalaciones portuarias y bahías de la OMI.

En Puerto Nuevo solamente se pueden transportar, descargar, cargar, manipular y almacenar sustancias y mercancías peligrosas de conformidad con las instrucciones que imparta PNSA de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes. Dichas instrucciones acogen las recomendaciones establecidas en los convenios Internacionales incluyendo las regulaciones aplicables tanto a bordo de las Naves como en recintos e instalaciones portuarias definidas por la OMI.

De igual manera, no se permite el ingreso de sustancias y/o mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante a la Puerto Nuevo, salvo que éstas hayan sido debidamente declaradas.

En caso de emergencia y para garantizar la seguridad de Puerto Nuevo, sus instalaciones y las Naves, siempre y cuando éstas se encuentren en el área de sus Instalaciones, PNSA podrá solicitar la destrucción de dichas sustancias y/o mercancías a la autoridad competente, o podrá ordenarla directamente cuando la situación implique peligro inminente a la infraestructura del Puerto, las personas o el medio ambiente.

El Agente Marítimo de la respectiva Nave programada para embarcar o desembarcar sustancias y/o mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante debe asegurarse antes del zarpe que éstas fueron embarcadas en su totalidad. A su turno, el Capitán de toda Nave que cargue o descargue mercancías peligrosas y carga potencialmente contaminante debe asegurar del cumplimiento de los convenios Internacionales y en especial las recomendaciones que sobre la materia formule la OMI.

Además del cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad Industrial y Plan de Emergencias y Contingencias, el Capitán de toda Nave que tenga a bordo carga peligrosa debe verificar que todas las precauciones, incluyendo la de servicio contra incendio, sean tomadas a bordo de la Nave mientras permanezca en el puerto y durante la operación de Cargue o descargue de los productos peligrosos.

El Capitán de toda Nave mientras tenga carga peligrosa a bordo o cuando haya estado descargando líquidos inflamables y la Nave no haya sido declarada libre de gases, no permitirá las siguientes labores:

- a. Efectuar soldadura de cualquier naturaleza en la Nave
- b. Utilizar martillos, elementos de hierro o acero para abrir o cerrar escotillas o herramientas metálicas en otras operaciones
- c. Ejecutar reparaciones en cualquier compartimento que contenga carga peligrosa
- d. Ejecutar acciones que puedan causar chispas, como el empleo de gratas, cepillos metálicos, etc.

El Capitán de toda Nave que Cargue o descargue mercancías peligrosas se asegurará de que durante las operaciones existan buenas comunicaciones telefónicas o de radio, directamente con los encargados de la operación en tierra y los tanques de recepción.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Se incorpora como parte integral del presente Reglamento el Protocolo de Manejo de Sustancias Químicas y Peligrosas (Anexo 48) y el Procedimiento de Autorización de Ingreso de Sustancias Químicas y Peligrosas (Anexo 54).

9.7 Filtraciones por el casco de las Naves.

Cuando se presenten escapes de líquidos inflamables de una Nave cargando o descargando en Puerto, el Capitán debe informar de inmediato a PNSA y a la Autoridad Marítima.

El Capitán de toda Nave que presente escapes mientras está en puerto debe cumplir con prontitud y diligencia todas las instrucciones que reciba de PNSA y de la Autoridad Marítima para mitigar los daños.

9.8 Prohibiciones para las Naves durante su permanencia en Puerto Nuevo.

- a. Está prohibida la descarga al mar de aceites, alcoholes, líquidos inflamables, o mezclas oleosas o achicar sentinas en cualquier parte dentro de las Instalaciones. Para tal fin este tipo de descargas deben efectuarse de acuerdo a los sistemas de recepción establecidos por PNSA.
- b. Se prohíbe exhibir, portar o disparar armas de fuego a bordo de las Naves. Cualquier arma a bordo debe mantenerse bajo custodia del Capitán mientras el Nave esté atracada en Puerto Nuevo.
- c. Está prohibido el recibo de desechos peligrosos, infecciosos, radioactivos y todos aquellos que sean nocivos para la salud humana.
- d. Se prohíbe el ingreso a las Naves de drogas o cualquier otra sustancia que afecte la capacidad motora de la tripulación.

9.9 Incendios en las Naves

Las Naves que cargan en Puerto Nuevo deben contar con sistemas y personal preparado para controlar los incendios que ocurran a bordo y deberán estar dotados de esquemas de zafarranchos e inspecciones cuyo cumplimiento puede ser verificado por el Estado Rector de Puerto.

Todo incendio a bordo de la Nave deberá reportarse inmediatamente a la Autoridad Marítima a través de la Estación de Control de Tráfico Marítimo.

En caso que la Nave esté próxima a Puerto Nuevo deberá reportar el incidente a la Estación de Tráfico Marítimo y solicitar información sobre los remolcadores equipados con equipos para lucha contra incendio (FIFI) que se encuentren disponibles en el área para solicitar su apoyo. Los remolcadores FIFI están dotados con cañones de agua que permiten atacar incendios abordó y el enfriamiento de la zona de incendio interno.

En caso de que una Nave se encuentre amarrada en Puerto Nuevo adicionalmente podrá pedir el apoyo necesario al Puerto, cuya terminal está dotada de hidrantes a lo largo del muelle de

cargue los cuales pueden utilizarse para incendios en la cubierta de la Nave o para enfriar el casco de la Nave. De igual manera, a través de Puerto Nuevo se puede solicitar el apoyo del Cuerpo de Bomberos del municipio de Ciénaga y de Santa Marta, para atender conflagraciones de mayor complejidad o al interior de la Nave.

En caso de incendio a bordo de una Nave amarrada en Puerto Nuevo se suspenderán las operaciones de cargue y el cargador de buques será ubicado en una posición alejada del incendio de manera que no obstaculice los trabajos para controlar el incidente.

Dependiendo de la magnitud del incendio y su eventual afectación al puesto de atraque en el muelle, el Gerente de Operaciones podrá autorizar el desamarre de la Nave.

9.10 Limpieza del Puerto

PNSA es responsable por la limpieza de los muelles y en general de las zonas utilizadas en Puerto Nuevo, las cuales deberán mantenerse limpias en el desarrollo y al término de las operaciones. Así mismo, se mantendrán limpias las zonas de playa de Puerto Nuevo y se llevarán a cabo actividades de recolección de residuos sólidos, bolsas y demás elementos no deseados, de conformidad con lo previsto en la Licencia Ambiental.

9.11 Protección al Ambiente.

Las operaciones de Puerto Nuevo deberán cumplir con la Licencia Ambiental y las normas ambientales aplicables, teniendo en cuenta los procedimientos de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante los procedimientos de operación.

Las vías internas de Puerto Nuevo deberán humectarse mediante el uso de carros cisterna, dotados de sistemas de aspersión, de conformidad con lo previsto en la normatividad ambiental y en la Licencia Ambiental.

En caso de requerir modificaciones a las actividades autorizadas y contempladas en la Licencia Ambiental, PNSA informará lo pertinente a la Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, de conformidad con la legislación aplicable.

Así mismo, PNSA, los Usuarios de Puerto Nuevo, Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos y todo aquel que preste servicios en Puerto Nuevo deberán:

- a. Prevenir y mitigar los impactos ambientales por los procesos de operación.
- b. Cumplir con la Licencia Ambiental, los Convenios Marítimos Internacionales ratificados por la República de Colombia y las normas ambientales aplicables.
- c. Mejorar continuamente el desempeño y eficiencia del sistema de gestión ambiental.
- d. Promover la toma de conciencia ambiental entre sus empleados y contratistas.

PNSA difundirá, por medio de la Página Web de PNSA, las obligaciones ambientales que deberán cumplir los Usuarios de Puerto Nuevo, Operadores Portuarios, los Agentes Marítimos y todo aquel que preste servicios en Puerto Nuevo. PNSA tendrá libertad para verificar el cumplimiento de tales obligaciones por parte de los terceros.

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

Las normas colombianas y el presente Reglamento prohíben categóricamente la contaminación de los puertos colombianos, zonas de fondeo y en general aguas territoriales. Una vez la Nave entre en aguas territoriales de la República de Colombia, las aguas servidas o desechos no podrán ser descargados. Si existe sospecha de que una Nave está evacuando o vertiendo agua contaminada u otros residuos contaminantes, todas las operaciones con tal Nave serán suspendidas hasta que el asunto sea investigado. El tiempo perdido y todos los costos, daños o consecuencias de tal hecho serán de cargo del Armador.

De manera particular, está prohibido efectuar en las Instalaciones de PNSA trabajos de rasqueteo de casco.

9.12 Implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005)

En desarrollo del Reglamento Sanitario Internacional (RSI 2005), estructurado como el conjunto de reglas y procedimientos tendientes a limitar la propagación internacional de epidemias y otras emergencias de salud pública y reforzar la seguridad sanitaria nacional, regional y mundial, y teniendo en cuenta que es un punto estratégico para el tráfico marítimo internacional, Puerto Nuevo implementó el procedimiento para el desembarco de tripulantes de las Naves que lleguen con afectaciones a la salud, el cual se adjunta como Anexo No. 55 al presente Reglamento.

De igual manera, los sistemas de protección de PNSA permiten tener trazabilidad de aquellas personas que han tenido contacto con las tripulaciones de las Naves que presenten afectaciones a la salud.

9.13 Zona Franca.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - mediante Resolución No. 2470 del 27 de marzo de 2013, aclarada mediante Resolución No. 6094 del 23 de julio de 2013 declaró la existencia como Zona Franca Permanente Especial bajo la denominación de "Zona Franca Permanente Especial Sociedad Portuaria Puerto Nuevo" del área geográfica en la que opera Puerto Nuevo, reconociendo igualmente a PNSA como Usuario Industrial de Servicios de dicha Zona Franca. En consecuencia, en aplicación del régimen especial aplicable a las Zonas Francas Permanentes Especiales, las Naves, Armadores, Agentes Marítimos, Usuarios, Operadores Portuarios y demás personas que ingresen a las Instalaciones de Puerto Nuevo deberán tomar las medidas establecidas por las Autoridades Colombianas y especialmente por la Autoridad Aduanera al respecto y atender los procedimientos internos que frente al particular sean implementados por PNSA.

9.14 Publicidad y Cumplimiento.

PNSA dará publicidad a este Reglamento y a las modificaciones que realice, divulgándolo entre sus Usuarios, Armadores, capitanes de las Naves y sus tripulaciones, Agentes Marítimos, operadores férreos, Operadores Portuarios y terceros en general, quienes por el solo hecho de ingresar a Puerto Nuevo o el mero uso de sus Instalaciones o servicios, hacen expresa manifestación de que conocen y están obligados a cumplir y hacer cumplir los términos y

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

condiciones establecidos en este Reglamento y las normas legales y reglamentarias de la Actividad Portuaria desarrollada por PNSA.

9.15 Vigencia.

El presente Reglamento empezará a regir a partir de la fecha en que sea aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Sin perjuicio de lo anterior y en desarrollo de lo previsto en la Resolución No. 0850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, la modificación por parte de PNSA de cada uno de protocolos y procedimientos relacionados en el Artículo siguiente, podrá llevarse a cabo de manera independiente y modular en relación con los demás protocolos y procedimientos aplicables, siempre y cuando tales modificaciones sean puestas en conocimiento de las respectivas autoridades y divulgadas a través de los mecanismos dispuestos por PNSA.

9.16 Documentos Anexos, Protocolos y Procedimientos.

Los siguientes documentos forman parte integral del presente Reglamento:

Anexo No.	Contenido
1	Ubicación, linderos y coordenadas de Puerto Nuevo
2	Contrato de Concesión Portuaria Mo. 001 de 2011 y Otrosí No. 01 de 2012
3	Esquema de gobierno corporativo de PNSA
4	Control de acceso de personas, vehículos y mercancías
5	Plano general instalaciones Puerto Nuevo
6	Plano predio Puerto Nuevo
7	Plano general zona marítima Puerto Nuevo
8	Coordenadas canal de acceso y dársena de maniobras
9	Resultados batimetría de mantenimiento de la dársena de maniobras y el canal de acceso
10	Descripción y ubicación de las ayudas a la navegación
11	Condiciones y sistemas de limpieza del puerto
12	Proceso de gestión de operadores portuarios
13	Proceso de cargue de buques
14	Protocolo para la prestación del servicio de remolcadores
15	Lista de chequeo previo el inicio del cargue
16	Maniobras de ingreso al canal de acceso, atraque, desatraque, fondeo, reviro y zarpe de naves, prelación de atraque y reglas sobre turnos
17	Proceso para el ingreso de mercancías a la zona franca Puerto Nuevo
18	Proceso para la salida de mercancías de la zona franca Puerto Nuevo
19	Proceso para la salida temporal y el reingreso de mercancías a la zona franca Puerto Nuevo
20	Proceso de nominación de buques
21	Esquema de niveles de rendimiento y calidad de los servicios
22	Proceso de descargue de trenes
23	Proceso de almacenamiento
24	Proceso de reclamo
25	Proceso de recuperación de carbón
26	Proceso de planeación cargue de buques
27	Proceso de secuencia de cargue de buques
28	Proceso de limpieza y mantenimiento del muelle

*"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."*

29	Proceso de evacuación de agua del muelle
30	Proceso de control de metales en la carga
31	Proceso de control de temperatura de la carga
32	Proceso de control de humedad y emisiones de la carga
33	Proceso de acondicionamiento de material para reclamo
34	Protocolo para la entrega de la carga
35	Protocolo de manejo de cargas objetables y contaminadas
36	Protocolo para el rescate de carga, mercancías y que caigan al mar
37	Protocolo para la prevención de ingreso de animales
38	Protocolo de seguridad portuaria
39	Protocolo de seguridad de equipos livianos y medianos
40	Protocolo de seguridad de equipos pesados
41	Protocolo de seguridad de grúas y equipos de elevación
42	Protocolo de seguridad de condiciones atmosféricas adversas
43	Procedimiento a seguir durante tormentas tropicales
44	Procedimiento de ciclones tropicales y tsunamis
45	Protocolo de seguridad de manejo seguro
43	Protocolo de seguridad para el diseño, construcción y mantenimiento de vías
47	Protocolo de seguridad de señalización
48	Protocolo de manejo de sustancias químicas y peligrosas
49	Planes de contingencia
50	Plan de respuesta a emergencias
51	Descripción del sistema de seguridad de puerto nuevo
52	Política de Acceso
53	Tarifas
54	Procedimiento para la Autorización de Ingreso de Sustancias Químicas y Peligrosas
55	Procedimiento para el Desembarco de Tripulantes con Afectaciones a la Salud
56	Procedimiento para la Solicitud, Manejo y Suministro de Combustible

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A."

ANEXOS

ANEXO 1

UBICACIÓN, LINDEROS Y COORDENADAS DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO Y DE LAS ZONAS ADYACENTES DE PUERTO NUEVO

Puerto Nuevo está ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, República de Colombia y las áreas en que funcionan sus instalaciones están compuestas por:

- a) Zonas terrestres y marítimas de uso público cuyo uso y ocupación exclusiva le fueron otorgadas a PNSA en virtud del Contrato de Concesión:

Línea de Playa: El área correspondiente a la zona de playa marítima está confinada por las coordenadas que se indican a continuación y que conforman un polígono de forma irregular que encierra el área total de ciento sesenta y nueve mil setecientos ochenta y un metros cuadrados (169.781 M2):

ZONAS TERRESTRES DE USO PÚBLICO			ZONAS TERRESTRES DE USO PÚBLICO		
COORDENADAS ELIPSOIDALES			COORDENADAS GAUSS-GRÜNER		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	PUNTO	ESTE	NORTE
1	11° 358.22"	74° 1303.131"	1	954.700.03	1.715.536.78
2	11° 357.36"	74° 1301.261"	2	954.756.77	1.715.521.11
3	11° 352.64"	74° 1306.847"	3	954.587.17	1.715.325.37
4	11° 351.52"	74° 1305.324"	4	954.631.56	1.715.366.16
5	11° 349.69"	74° 1309.167"	5	954.516.10	1.715.294.76
6	11° 348.94"	74° 1307.900"	6	954.555.16	1.715.271.70
7	11° 343.77"	74° 1314.08"	7	954.367.51	1.715.112.93
8	11° 342.59"	74° 1312.87"	8	954.404.22	1.715.025.86
9	11° 338.72"	74° 1318.31"	9	954.239.05	1.714.937.83
10	11° 337.90"	74° 1317.22"	10	954.170.30	1.714.932.62
11	11° 334.31"	74° 1322.17"	11	954.121.63	1.714.622.38
12	11° 333.69"	74° 1320.53"	12	954.171.59	1.714.263.31
13	11° 323.41"	74° 1332.04"	13	953.822.09	1.714.487.61
14	11° 321.55"	74° 1329.26"	14	953.888.23	1.714.421.35
15	11° 318.06"	74° 1337.70"	15	953.650.21	1.714.322.31
16	11° 317.79"	74° 1332.04"	16	953.222	1.714.314.92
17	11° 316.04"	74° 1340.04"	17	953.579.16	1.714.261.27
18	11° 313.74"	74° 1335.20"	18	953.726.03	1.714.190.52
19	11° 316.61"	74° 1345.68"	19	953.487.69	1.714.094.52
20	11° 312.03"	74° 1335.31"	20	953.722.66	1.714.137.99

Zona Marina de la Pasarela, Muelle de Cargue y Área de Maniobras: Tiene un área de ciento noventa y nueve punto sesenta y siete (199.67) hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes: